

AÑO

2004

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

XIV-0359-2004

Ley N° 5696

E. 259 F. 095/04

ASUNTO: "REGIMEN DE EJERCICIO DE LA ABOGACIA".

FECHA DE SANCION: 29 de Septiembre de 2004

CONSTA DE (99) FOLIOS.

(mg)

H. Cámara de Diputados

SAN LUIS



H.C.D. N° 259 FOLIO 095 AÑO 2004
H.C.D. N° FOLIO AÑO

Fecha de presentación 04.05.04 (Mar 10:30)
Fecha de presentación.....

INICIADO POR: Despacho Conjunto en 208/04 - Mayoria
Senadores: Legislacion General, Justicia y Culto
Diputados: Legislacion General
ASUNTO: Proyecto de Ley: - En el marco de la Ley N. 5382 (Régimen de Leyes)
se analiza y deroga la Ley N. 5123 " Régimen de Exercicio de la
Abogacía "

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS ENTRADA

Fecha:.....
Comisión de:.....
Fecha de despacho:.....
Despacho N°.....del Orden del Día
PRIMERA SANCION
Fecha:.....
SEGUNDA SANCION
Fecha:.....
ULTIMA REVISION
Fecha:.....

H. CAMARA DE SENADORES ENTRADA

Fecha:.....
Comisión de:.....
Fecha de despacho:.....
Despacho N°.....del Orden del Día
PRIMERA SANCION
Fecha:.....
SEGUNDA SANCION
Fecha:.....
ULTIMA REVISION
Fecha:.....

SANCION N°.....
POMULGADA EL.....
CONSTA DE.....FOLIOS.....

Val 5123 = V



ENTRADA DESPACHO

DESPACHO CONJUNTO N° 208 (MAYORIA)

04/05/04 10:30

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestra Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la ley N° 5382, que dispone la Revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo considerado la Ley 5123, y por las razones que durán los miembros informantes Senadora Ida Gregoria García de Barroso y Diputado Domingo Flores Dutrus, os aconsejan la aprobación del siguiente despacho dado por Mayoría

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY
RÉGIMEN LEGAL DE LA ABOGACIA.

CAPÍTULO I

RÉGIMEN DE EJERCICIO DE LA ABOGACÍA

- Art. 1°.- El ejercicio de la profesión de abogado, comprende:
- a) La defensa, patrocinio y/o representación de los derechos y/o los intereses de las personas en causa propia o ajena, en juicio o proceso o fuera de ellos.
 - b) El asesoramiento y consejo legal en las cuestiones que se le someten, evacuando las consultas verbalmente o por escrito.
 - c) El estudio y redacción de toda clase de documentos de naturaleza o efectos técnico-jurídico.
- Art. 2°.- Los abogados pueden representar en juicios a otras personas sin necesidad de inscripción en la matrícula de procuradores ni otorgar fianzas reales.
- Art. 3°.- Para ejercer la profesión de abogado y/o procurador en jurisdicción de la Provincia de San Luis, se requiere:
- a) Tener título de Abogado o Procurador expedido por universidad nacional, por universidad provincial reconocida por autoridad nacional competente, por universidad privada, conforme con la ley que rige el funcionamiento de las mismas, o por universidad extranjera cuando la ley argentina o tratado celebrado por la República, le otorgue validez o estuviere revalidado por universidad nacional, u otorgado por autoridad provincial cuando así hubiere estado establecido;
 - b) Estar inscripto en la matrícula de abogado y/o procuradores según lleva el Superior Tribunal de Justicia, quien tendrá y ejercerá el gobierno de la matrícula de abogados y procuradores; y ordenará la inscripción respectiva, la que se actualizará periódicamente en la forma que se reglamente.
- Art. 4°.- No podrán ejercer la profesión de abogado y/o procurador por inhabilidad:
- a) Los condenados a cualquier pena por delito doloso contra la propiedad o contra la Administración o la fe pública y en general todos aquellos condenados a penas de inhabilitación profesional, por el término de la condena, y en los casos de pena privativa de libertad durante su efectivo cumplimiento.
 - b) Los fallidos y concursados civilmente, hasta su rehabilitación.
 - c) Los excluidos de la matrícula de abogados y procuradores por sanción disciplinaria conforme a lo establecido por esta Ley.



Art. 5°.- *No podrán ejercer la profesión de abogado por incompatibilidad:*

I- *Por incompatibilidad temporaria y absoluta:*

- a) *El Gobernador, Vice-Gobernador de la Provincia, los Ministros del Poder Ejecutivo y funcionarios de éste con jerarquía de Ministros, el Secretario General de la Gobernación, los Subsecretarios de Ministros o Secretarios de Estado, los miembros del Tribunal de Cuentas, Directores y Jefes del Registro General de la Propiedad y Archivo General, Jefe de Policía de la Provincia e Intendentes y Vice-Intendentes Municipales que tengan Carta Orgánica.*
- b) *Los Presidentes de ambas Cámaras Legislativas de la Provincia.*
- c) *Los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial Nacional y Provincial.*
- d) *Los magistrados y funcionarios de la Administración de Justicia Nacional y Provincial, que gocen de jubilaciones hasta después de transcurridos doce (12) meses de su retiro.*
- e) *Los abogados que ejerzan la profesión de escribanos.*

II- *Por incompatibilidad temporaria y relativa:*

- a) *Los Legisladores Nacionales y Provinciales, los miembros del Tribunal de Cuentas y los letrados que ocupen cargos en la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal en cualquier tipo de gestión administrativa y/o judicial en que los particulares tengan intereses encontrados con los de la provincia, sus organismos autárquicos o descentralizados, las empresas del Estado Provincial y los municipios.*
- b) *Las autoridades, asesores letrados y funcionarios o empleados del organismo que ejerza la policía del trabajo para el patrocinio y/o representación en materia laboral de patrones o empleadores.*
- c) *Las autoridades, asesores letrados y todo personal perteneciente a los servicios de seguridad y su administración, en materia criminal y/o contravencional.*

Art. 6°.- *El abogado y/o procurador llamado a ocupar cualquier cargo o función incompatible según esta Ley con el ejercicio de la profesión, dentro de los diez (10) días de su designación deberá comunicarla al Superior Tribunal de Justicia.*

Art. 7°.- *El abogado y/o procurador comprendido en las incompatibilidades prescriptas en el Inc. I del Art. 5°, podrá litigar en causas propias, o de su cónyuge, ascendiente o descendiente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo por afinidad, como así también las que en su caso sean inherentes a su función, cargo o empleo.*

CAPITULO II

DE LOS PROCURADORES

Art. 8°.- *Para ejercer la procuración en la jurisdicción de San Luis, se requiere:*

- 1- *Tener título de procurador expedido por la Universidad Nacional o por Universidad Privada, conforme con la Ley que rige el funcionamiento de las mismas, o por Universidad Extranjera cuando la Ley Argentina le otorgue validez o estuviera revalidado por Universidad Nacional u otorgado o reconocido por la provincia con anterioridad a esta Ley, o de Escribano que no ejerza la profesión de tal.*
- 2- *Estar inscripto en la matrícula según el régimen creado por la presente Ley.*

Son aplicables a los procuradores las causales de inhabilitación e incompatibilidades establecidas para los abogados en lo pertinente.

Art. 9°.- *El ejercicio de la profesión de procuradores comprende las siguientes funciones:*

- a) *Representar en juicio o proceso o fuera de él, bajo patrocinio de letrado, en causa propia o ajena.*



- b) *Presentar con su sola firma aquellos escritos que tengan por objeto activar el procedimiento, acusar rebeldías, deducir y fundar recursos, preguntar y reprender con amplia libertad, ejerciendo todos los derechos de su representado.*
- c) *Podrán prescindir de dirección letrada en los juicios de competencia de jueces legos.*
Son aplicables a los procuradores las normas sobre obligaciones y prohibiciones establecidas para los abogados en la presente Ley, además de las disposiciones expresas de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Código de Procedimientos.

Art. 10º.- Para la inscripción en la matrícula de procuradores, se cumplirán iguales recaudos que para la inscripción en la matrícula de abogados. Regirán respecto de la admisión o denegatoria de la solicitud, recursos en caso de denegatoria y registro de matriculados, las mismas disposiciones establecidas respecto de los abogados.

CAPITULO III

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PROFESIONALES

Art. 11º.- Son derechos del abogado y/o procurador, sin perjuicio de los demás que le acuerden las leyes, los siguientes:

- a) *La libertad de información en lo concerniente a las cuestiones específicas de la profesión, que le hayan sido encomendadas. A tales efectos podrán requerir información, de las entidades, públicas y privadas, como así también tendrán libre acceso personal, a todos los archivos y demás dependencias de la Administración Pública en las que existan antecedentes, pudiendo solicitar se expidan copias certificadas. Se exceptúa de esta disposición aquellas informaciones de carácter estrictamente privado, y aquellos registros, archivos o dependencias, cuyas constancias estén declaradas reservadas por prescripción expresa de la ley, en tales casos, el abogado y/o procurador deberá requerir el informe por intermedio del Juez o Tribunal de la causa.*
- b) *La inviolabilidad de la documentación que obre en los legajos y archivos de su estudio jurídico. A este fin en todos los casos en que por orden de la autoridad competente deban efectuarse allanamientos a estudios jurídicos de abogados y/o procuradores matriculados, deberá identificarse expresamente la documentación que debe secuestrarse y/o requerirse, quedando garantizado por el secreto profesional el resto de información, la que no podrá ser requisada. A efectos de cumplir con el Art. 34º de la Constitución Provincial, la autoridad competente deberá requerir al Superior Tribunal de Justicia informe si el abogado y/o procurador está asociado a algún Colegio y/o Asociación Profesional, al que tendrá que notificarse previamente y podrá estar presente en el procedimiento.*
- c) *Los abogados y/o procuradores podrán elegir libremente la asociación y/o colegio profesional al que deseen pertenecer, pudiendo estar asociados exclusivamente a una de las que participen en la integración del Colegio Forense.*

Art. 12º.- Son obligaciones del abogado y/o procurador, sin perjuicio de las demás que prescriban las leyes, las siguientes:

- a) *Guardar celosamente su independencia hacia el cliente y los Magistrados.*
- b) *Respetar y hacer respetar la ley.*
- c) *Prestar su asistencia profesional como colaborador del Juez y en servicio de la justicia; aceptar los nombramientos que le hicieren los Jueces o Tribunales con arreglo a la ley, pudiendo excusarse sólo con causa debidamente fundada y atender en consultorio jurídico gratuito del colegio y/o asociación de su jurisdicción en la forma que establezca el reglamento respectivo.*
- d) *Hacer conocer a los consultantes su posición jurídica dentro de los hechos que se le expongan y/o documentación que se le exhiba.*
- e) *Agotar todas las posibilidades a su alcance, antes de iniciar la acción judicial, para llevar a su cliente a una solución conciliatoria con la contraparte respecto de sus intereses, o bien para disuadirlo de intentar aquélla cuando sea a su juicio notoriamente improcedente.*



- f) *Guardar secreto profesional respecto de los hechos que ha conocido con motivo del asunto encomendado o consultado, con la salvedad establecida por la Ley.*
- g) *Usar en sus escritos o en sus expresiones verbales, de la moderación y energía adecuadas para la defensa de los intereses de patrocinados.*
- h) *Comunicar de inmediato al Superior Tribunal de Justicia, el cambio de domicilio legal o real del abogado y/o procurador.*
- i) *Cumplir y velar por el cumplimiento de las normas de ética profesional.*
- j) *En caso de encontrarse asociado a algún Colegio y/o Asociación Profesional deberá comunicar al Superior Tribunal de Justicia para que se registre en su legajo a los efectos de lo dispuesto en el Art. 12° Inc. h).*
- k) *Los profesionales del derecho serán asimilados en su trato a los magistrados, debiéndose guardar el máximo de respeto.*

Art. 13°.- Sin perjuicio de lo que disponen las leyes generales y normas de ética profesional está prohibido al Abogado y/o Procurador:

- a) *Aceptar la defensa de una parte si ya hubiere asesorado a la otra.*
- b) *Patrocinar, representar o asesorar, individual y simultáneamente a partes contrarias, cuando los abogados y/o procuradores, respectivos se encuentren vinculados entre sí o tengan intereses profesionales comunes en un mismo estudio.*
- c) *Hacer abandono sin causa justificada en perjuicio de su cliente de los asuntos de su cargo.*
- d) *Procurarse clientela por medios incompatibles con una leal competencia y la dignidad profesional.*
- e) *Ofrecer servicios violatorios de la ética profesional, publicar avisos que de alguna manera puedan inducir a engaño de los clientes.*
- f) *Violar el régimen de incompatibilidad que determinan las prescripciones del Art. 5°.*

CAPITULO IV

DE LA MATRICULA PROFESIONAL

Art. 14°.- Para ser inscripto en la matrícula, el Abogado y/o Procurador deberá:

1- Presentar ante el Superior Tribunal de Justicia:

- a) *La pertinente solicitud de inscripción, en la que expresamente constituirá el domicilio legal que servirá a todos los efectos de la presente Ley.*
- b) *Tener domicilio real en el territorio del país.*
- c) *Documentación acreditante de su identidad personal y del domicilio real.*
- d) *El título universitario de Abogado y/o Procurador expedido por autoridad competente, de conformidad con el artículo 3° de la presente Ley.*

2- Abonar los derechos de inscripción.

3- Prestar juramento.

Art. 15°.- El Superior Tribunal de Justicia, establecerá la reglamentación del trámite de inscripción y los recaudos con lo que se llevará los legajos individuales de cada abogado inscripto en el registro de matriculados, y las listas de abogados y/o procuradores matriculados, las que se deberán comunicar a los tribunales y juzgados de las circunscripciones judiciales.

Art. 16°.- El Superior Tribunal resolverá la solicitud de la matrícula en el plazo de cinco (5) días, otorgándola o denegándola por resolución fundada en el último caso. Transcurrido el plazo fijado sin resolución se considerará aprobada la solicitud. Para el caso de denegatoria queda expedida la vía procesal correspondiente.

Art. 17°.- Los tribunales y jueces deberán comunicar al Superior Tribunal de Justicia, a los efectos de las anotaciones que correspondan, en el Registro de Matriculados y legajo individual respectivo:



- a) Las declaraciones de incapacidad, los autos de prisión, las sentencias condenatorias y las declaraciones de falencias que afectan a los abogados y/o procuradores.
- b) Las infracciones que se comprobaran en los expedientes, cometidas por abogados y/o procuradores y las sanciones disciplinarias aplicadas.

Art. 18°.- El abogado que ejerciera su profesión sin estar inscripto en el Registro de Matrícula, será penado por ese sólo hecho con multa equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del sueldo de Juez de Primera Instancia, a tres (3) sueldos del mismo Magistrado, según la importancia de la actividad profesional realizada y el lapso durante el cual ha desarrollado la misma.

TITULO II

DE LOS COLEGIOS Y ASOCIACIONES PROFESIONALES

Art. 19°.- Los abogados y/o procuradores podrán asociarse con fines útiles conforme lo establece el Art. 22° de la Constitución Provincial. Cada asociación y/o colegio integrará en forma obligatoria el Colegio Forense y se incorporará al mismo en forma automática.

- Art. 20°.- Son funciones de las asociaciones y/o colegios de abogados y/o procuradores:
- a) Defender los asociados para asegurarles el libre ejercicio de la profesión y la inviolabilidad de los derechos establecidos en la presente Ley.
 - b) Representar a los asociados en sus relaciones con los poderes públicos en cuestiones que atañen a su profesión.
 - c) Velar por el decoro y la armonía de relaciones de los matriculados.
 - d) Proponer a los Poderes públicos y al Colegio Forense de la Provincia, las medidas que estime necesario o conveniente gestionar para el perfeccionamiento de la legislación en general de la administración de justicia y el mejor desenvolvimiento del ejercicio de la profesión.
 - e) Colaborar con los poderes públicos en la elaboración de informes, estudios, proyectos y demás trabajos que se refieran al ejercicio de la abogacía o la ciencia del derecho, a la investigación de instituciones jurídicas y sociales y a la legislación en general.
 - f) Proponer la realización y/o participación en congresos, conferencias, con el fin de investigar y hacer conocer las ciencias jurídicas y sociales.
 - g) Solicitar e instituir becas y premios de estímulo para y por la especialización de estudios jurídicos y sociales y acordarlos a los asociados que se hicieren acreedores a los mismos.

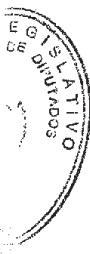
TITULO III

COLEGIO FORENSE DE LA PROVINCIA

Art. 21°.- El Colegio Forense estará constituido por la totalidad de las asociaciones y/o colegios de abogados y/o procuradores de todas las circunscripciones judiciales que tengan como mínimo treinta (30) asociados, tendrá su asiento en la ciudad de San Luis y su representación será ejercida por un consejo directivo compuesto por dos (2) delegados titulares por cada uno de los colegios y/o Asociaciones legalmente constituidas.

Art. 22°.- En la primer sesión que celebre el Consejo Directivo después de su elección, designarán de entre sus miembros, un presidente, un secretario y un tesorero y se distribuirán los demás cargos que fije el reglamento interno.

Art. 23°.- A partir de la sanción de la presente Ley, el Colegio Forense de la Provincia, tendrá la administración y disposición de todos los bienes muebles e inmuebles de los Colegios de Abogados.



- Art. 24°.- Son atribuciones del Consejo Directivo del Colegio Forense de la Provincia:
- a) Mantener vinculaciones con organismos similares de otras Provincias o de la Nación.
 - b) Proponer a los Poderes Públicos las medidas que juzgue adecuadas para el perfeccionamiento de la Administración de Justicia.
 - c) Organizar y auspiciar conferencias o Congresos vinculados con la actividad jurídica o participar en aquellos por medio de sus delegados.
 - d) El Colegio Forense deberá formar y comunicar al Superior Tribunal de Justicia la lista de abogados que integrarán el Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia conforme a la legislación vigente.
 - e) Comunicar semestralmente al Superior Tribunal de Justicia la nómina de los abogados asociados en cada uno de los Colegios y/o Asociaciones que se constituyeran en los términos prescriptos en la presente Ley.

TITULO IV

CAUSALES DE INTERVENCION

- Art. 25°.- La intervención del Colegio Forense, sólo podrá ser dispuesta por el Superior Tribunal de Justicia en caso de acefalía del Cuerpo, o a petición del Poder Ejecutivo en los siguientes casos:
- a) Acefalía del Directorio.
 - b) Grave desorden económico financiero.
 - c) Realización de actividades notoriamente ajenas a las enumeradas en esta Ley, de manera que aparezca la institución como no cumpliendo los fines específicos de su creación.

Art. 26°.- En el supuesto de intervención el Superior Tribunal de Justicia procederá a designar un interventor de la lista de abogados de la matrícula.

- Art. 27°.- La función de interventor se declara carga pública con las siguientes atribuciones y deberes:
- a) Convocar a los Colegios y/o Asociaciones acreditados en la provincia, a fin de que éstos en el plazo de sesenta (60) días llamen a elección a efectos de designar los delegados titulares y suplentes en un todo de acuerdo a lo establecido por la presente Ley.

Art. 28°.- Derógase la Ley 5123.-

Art. 29°.- De Forma.-

SALA DE COMISIONES DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA DE LA CAMARA DE SENADORES Y NEGOCIOS CONSTITUCIONALES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

MIEMBROS PRESENTES:

SENADORES: IDA GREGORIA GARCÍA DE BARROSO, JORGE OMAR MORAN.-
 DIPUTADOS: MARIA GABRIELA CICCARONE DE OLIVERA AGUIRRE, GUSTAVO ENRIQUE REVIGLIO, PATRICIA GATICA, MARIA ELENA D'ANDREA, FLORES DUTRUS DOMINGO EDUARDO, ROMERO ALANIZ HÉCTOR ADOLFO, GÓMEZ ANA ALICIA, HADDAD FIDEL RICARDO-

CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: DIPUTADOS-

ANA ALICIA GOMEZ
 Diputada Pcial. P.J.
 Cámara de Diputados - San Luis

MARIA ELENA D'ANDREA
 Diputada Provincial
 Cámara de Diputados - San Luis

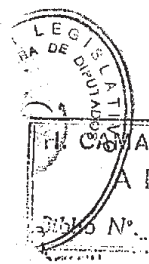
DOMINGO E. FLORES
 Diputado Provincial
 Cámara de Diputados - San Luis

GUSTAVO ENRIQUE REVIGLIO
 Diputado Pcial. P.J.
 Cámara de Diputados - S.L.

Comisión Legislación Genl.

HECTOR ADOLFO ROMERO ALANIZ
 Diputado Provincial Dpto. Ayacucho
 Vice Presidente Comisión
 Legislación General

IDA GARCIA de BARROSO
 SEÑORA PROVINCIAL JORGE OMAR MORAN
 Honorable Senado de la Prov. de SL. SENADOR PROVINCIAL



Legislatura de San Luis



LA CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Libro N°.
Folio N°.

Ley N° 5.123

C. de Senadores

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

REGIMEN LEGAL DE LA ABOGACIA

CAPITULO I

REGIMEN DE EJERCICIO DE LA ABOGACIA

Art. 10.- El ejercicio de la profesión de abogado, comprende:

- a) La defensa, patrocinio y/o representación de los derechos y/o los intereses de las personas en causa propia o ajena, en Juicio o proceso o fuera de ellos.
- b) El asesoramiento y consejo legal en las cuestiones que se le cometen, evacuando las consultas verbalmente o por escrito.
- c) El estudio y redacción de toda clase de documentos de naturaleza o efectos técnico-jurídico.

Art. 12.- Los abogados pueden representar en juicios a otras personas sin necesidad de inscripción en la matrícula de procuradores ni otorgar fianzas reales.

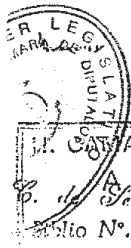
Art. 13.- Para ejercer la profesión de abogado y/o procurador en jurisdicción de la Provincia de San Luis, se requiere:

- a) Tener título de Abogado o Procurador expedido por universidad nacional, por universidad provincial reconocida por autoridad nacional competente, por universidad privada, conforme con la ley que rige el funcionamiento de las mismas, o por universidad extranjera cuando la ley argentina o tratado celebrado por la República, le otorgue validez o estuviere revalidado por universidad nacional, u otorgado por autoridad provincial cuando así hubiere estado establecido.
- b) Estar inscripto en la matrícula de abogado y/o procuradores según lleva el Superior Tribunal de Justicia, quien tendrá y ejercerá el gobierno de la matrícula de abogados y procuradores; y ordenará la inscripción respectiva, la que se actualizará periódicamente en la forma que se reglamente.

Art. 14.- No podrán ejercer la profesión de abogado y/o procurador por inhabilidad:

- a) Los condenados a cualquier pena por delito doloso contra la propiedad o contra la Administración o la fe pública y en general todos aquellos condenados a penas de inhabilitación profesional, por el término de la condena, y en los casos de pena privativa de libertad durante su efectivo cumplimiento.
- b) Los fallidos y concursados civilmente, hasta su rehabilitación.-
- c) Los excluidos de la matrícula de abogados y procuradores por sanción disciplinaria conforme a lo establecido por esta Ley.

Art. 15.- No podrán ejercer la profesión de abogado por incompatibilidad:



Legislatura de San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
C. de Diputados
Folio N°. Año.

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE
San Luis

[Handwritten notes]

SESION OCHOA
San Luis

- I. Por incompatibilidad temporaria y absoluta:
- a) El Gobernador, Vice Gobernador de la Provincia, los Ministros del Poder Ejecutivo y funcionarios de éste con jerarquía de Ministros, el Secretario General de la Gobernación, los Subsecretarios de Ministros o Secretarios de Estado, los miembros del Tribunal de Cuentas, directores y Jefes del Registro General de la Propiedad y Archivo General, Jefe de Policía de la Provincia e Intendentes y Vice Intendentes Municipales que tengan Carta Orgánica.
 - b) Los Presidentes de ambas Cámaras Legislativas de la Provincia.
 - c) Los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial Nacional y Provincial.
 - d) Los magistrados y funcionarios de la Administración de Justicia Nacional y Provincial que gocen de jubilaciones hasta después de transcurridos doce (12) meses de su retiro.
 - e) Los abogados que ejerzan la profesión de escribanos.

- II. Por incompatibilidad temporaria y relativa:
- a) Los legisladores Nacionales y Provinciales, los miembros del Tribunal de Cuentas y los letrados que ocupen cargos en la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal en cualquier tipo de gestión administrativa y/o Judicial en que los particulares tengan intereses encontrados con los de la provincia, sus organismos autárquicos o descentralizados, las empresas del Estado Provincial y los municipios.
 - b) Las autoridades, asesores letrados y funcionarios o empleados del organismo que ejerza la policía del trabajo para el patrocinio y/o representación en materia laboral de patronos o empleadores.
 - c) Las autoridades, asesores letrados y todo personal perteneciente a los servicios de seguridad y su administración, en materia criminal y/o contravencional.

Art. 59.- El abogado y/o procurador llamado a ocupar cualquier cargo o función incompatible según esta ley con el ejercicio de la profesión, dentro de los diez (10) días de su designación deberá comunicarla al Superior Tribunal de Justicia.

Art. 60.- El abogado y/o procurador comprendido en las incompatibilidades prescriptas en el Inc. I del Art. 59, podrá litigar en causas propias, o de su cónyuge, ascendiente o descendiente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo por afinidad, como así también las que en su caso sean inherentes a su función, cargo o empleo.

[Handwritten notes]

CAPITULO II

DE LOS PROCURADORES

Art. 80.- Para ejercer la procuración en la Jurisdicción de San Luis, se requiere:



Legislatura de San Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
C. de Senadores
Año N°

- 1.- Tener título de Procurador expedido por la Universidad Nacional o por Universidad Privada, conforme con la Ley que rige el funcionamiento de las mismas, o por Universidad Extranjera cuando la Ley Argentina le otorgue validez o estuviera revalidado por Universidad Nacional u otorgado o reconocido por la provincia con anterioridad a esta Ley, o de Escribano que no ejerza la profesión de tal.
- 2.- Estar inscripto en la matrícula según el régimen creado por la presente Ley.
Son aplicables a los procuradores las causales de inhabilitación e incompatibilidades establecidas para los abogados en lo pertinente.

[Handwritten signature]
SECRETARIO GENERAL
de San Luis

Art. 99.- El ejercicio de la profesión de procuradores comprende las siguientes funciones:

- a) Representar en Juicio o proceso o fuera de él, bajo patrocinio de letrado, en causa propia o ajena.
- b) Presentar con su sola firma aquellos escritos que tengan por objeto activar el procedimiento, acusar rebeldías, deducir y fundar recursos, preguntar y repreguntar con amplia libertad, ejerciendo todos los derechos de su representado.
- c) Podrán prescindir de dirección letrada en los juicios de competencia de Jueces legos.

Son aplicables a los procuradores las normas sobre obligaciones y prohibiciones establecidas para los abogados en la presente Ley, además de las disposiciones expresas de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Código de Procedimientos.

[Handwritten notes]

Art. 100.- Para la inscripción en la matrícula de procuradores, se cumplirán iguales recaudos que para la inscripción en la matrícula de abogados. Regirán respecto de la admisión o denegatoria de la solicitud, recursos en caso de denegatoria y registro de "matriculados", las mismas disposiciones establecidas respecto de los abonados.

INESTO OCHOA
Secretario Legislativo
de Diputados de (S.L.)

CAPITULO III DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PROFESIONALES

Art. 110.- Son derechos del abogado y/o procurador, sin perjuicio de los demás que le acuerden las leyes, los siguientes:

- a) La libertad de información en lo concerniente a las cuestiones específicas de la profesión, que le hayan sido encomendadas. A tales efectos podrán requerir información, de las entidades, públicas y privadas, como así también tendrán libre acceso personal, a todos los archivos y demás dependencias de la Administración Pública en las que existan antecedentes, pudiendo solicitar se expidan copias certificadas. Se exceptúa de esta disposición aquellas informaciones de carácter estrictamente privado, y aquellos registros, archivos o



Secretario
de Diputados
San Luis



Legislatura de San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS

ARCHIVO
C. de Senadores

Año N.º

[Handwritten signature]
VERGES
Activo
de San Luis

[Handwritten notes]
Año
Activo
Senadores
San Luis

OFICIO
Legislativo
Diputados de S.L.

[Handwritten signature]
de Diputados
San Luis

dependencias, cuyas constancias estén declaradas reservadas por prescripción expresa de la ley, en tales casos, el abogado y/o procurador deberá requerir el informe por intermedio del Juez o Tribunal de la causa.

- b) La inviolabilidad de la documentación que obre en los legajos y archivos de su estudio jurídico. A este fin en todos los casos en que por orden de la autoridad competente deban efectuarse allanamientos a estudios jurídicos de abogados y/o procuradores matriculados, deberá identificarse expresamente la documentación que debe secuestrarse y/o requerirse, quedando garantizado por el secreto profesional el resto de información, la que no podrá ser requisada. A efectos de cumplir con el Art. 34 de la Constitución Provincial, la autoridad competente deberá requerir al Superior Tribunal de Justicia informe si el abogado y/o procurador está asociado a algún Colegio y/o Asociación Profesional, al que tendrá que notificarse previamente y podrá estar presente en el procedimiento.-
- c) Los abogados y/o procuradores podrán elegir libremente la asociación y/o colegio profesional al que deseen pertenecer, pudiendo estar asociados exclusivamente a una de las que participen en la integración del Colegio Forense -

Art. 12.º - Son obligaciones del abogado y/o procurador, sin perjuicio de las demás que prescriban las leyes, las siguientes:

- a) Guardar celosamente su independencia hacia el cliente y los magistrados.
- b) Respetar y hacer respetar la ley.
- c) Prestar su asistencia profesional como colaborador del juez y en servicio de la Justicia; aceptar los nombramientos que le hicieren los Jueces o tribunales con arreglo a la ley, pudiendo excusarse sólo con causa debidamente fundada y atender en consultorio jurídico gratuito del colegio y/o asociación de su jurisdicción en la forma que establezca el reglamento respectivo.
- d) Hacer conocer a los consultantes su posición jurídica dentro de los hechos que se le expongan y/o documentación que se le exhiba.
- e) Agotar todas las posibilidades a su alcance, antes de iniciar la acción judicial, para llevar a su cliente a una solución conciliatoria con la contraparte respecto de sus intereses, o bien para disuadirlo de intentar aquélla cuando sea a su juicio notoriamente improcedente.
- f) Guardar secreto profesional respecto de los hechos que ha conocido con motivo del asunto encomendado o consultado, con la salvedad establecida por la Ley.
- g) Usar en sus escritos o en sus expresiones verbales, de la moderación y energía adecuadas para la defensa de los intereses de patrocinados.
- h) Comunicar de inmediato al Superior Tribunal de Justicia, el cambio de domicilio legal o real del abogado y/o procurador.



Legislatura de San Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ARCHIVO

Libro N.º Año

[Handwritten signature]
VERGÉS
San Luis

- i) Cumplir y velar por el cumplimiento de las normas de ética profesional.
- j) En caso de encontrarse asociado a algún Colegio y/o Asociación Profesional deberá comunicar al Superior Tribunal de Justicia para que se registre en su legajo a los efectos de lo dispuesto en el art. 129 inc. h).-
- k) Los profesionales del derecho serán asimilados en su trato a los magistrados, debiéndose guardar el máximo de respeto.-

Art. 129.- Sin perjuicio de lo que disponen las leyes generales y normas de ética profesional está prohibido al Abogado y/o Procurador:

- a) Aceptar la defensa de una parte si ya hubiere asesorado a la otra.
- b) Patrocinar, representar o asesorar, individual y simultáneamente a partes contrarias, cuando los abogados y/o procuradores, respectivos se encuentren vinculados entre sí o tengan intereses profesionales comunes en un mismo estudio.-
- c) Hacer abandono sin causa justificada en perjuicio de su cliente de los asuntos a su cargo.-
- d) Procurarse clientela por medios incompatibles con una leal competencia y la dignidad profesional.
- e) Ofrecer servicios violatorios de la ética profesional, publicar avisos que de alguna manera puedan inducir a engaño de los clientes.
- f) Violar el régimen de incompatibilidad que determinan las prescripciones del art. 59.-

CAPITULO IV DE LA MATRICULA PROFESIONAL

Art. 132.- Para ser inscripto en la matrícula, el Abogado y/o Procurador deberá:

- 1.- Presentar ante el Superior Tribunal de Justicia:
 - a) La pertinente solicitud de inscripción, en la que expresamente constituirá el domicilio legal que servirá a todos los efectos de la presente ley.
 - b) Tener domicilio real en el territorio del país.
 - c) Documentación acreditante de su identidad personal y del domicilio real.
 - d) El título universitario de Abogado y/o Procurador expedido por autoridad competente, de conformidad con el artículo 39 de la presente Ley.
- 2.- Abonar los derechos de inscripción.
- 3.- Prestar juramento.

ESTO OCURIO
en la Legislatura
de Diputados
de San Luis



[Handwritten signature]
San Luis

Art. 150.- El Superior Tribunal de Justicia, establecerá la reglamentación del trámite de inscripción y los recaudos con lo que se llevará los legajos individuales de cada abogado inscripto en el registro de matriculados, y las listas de abogados y/o procuradores matriculados, las que deberán comunicar a los tribunales y juzgados de las circunscripciones judiciales.-



Legislatura de San Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS
 V. C. H. R. S. *Industria* V O
 Folio N.º. Año

Art. 160
 VERGES
 Leg. 1.º
 San Luis

Art. 160.- El Superior Tribunal resolverá la solicitud de la matrícula en el plazo de cinco (5) días, otorgándola o denegándola por resolución fundada en el último caso. Transcurrido el plazo fijado sin resolución se considerará aprobada la solicitud. Para el caso de denegatoria queda expedida la vía procesal correspondiente.

Art. 170
 VERGES
 Leg. 1.º
 San Luis

Art. 170.- Los tribunales y jueces deberán comunicar al Superior Tribunal de Justicia, a los efectos de las anotaciones que correspondan, en el Registro de Matriculados y legajo individual respectivo:
 a) Las declaraciones de incapacidad, los autos de prisión, las sentencias condenatorias y las declaraciones de falencias que afectan a los abogados y/o procuradores.
 b) Las infracciones que comprobaran en los expedientes, cometidos por abogados y/o procuradores y las sanciones disciplinarias aplicadas.-

Art. 180
 VERGES
 Leg. 1.º
 San Luis

Art. 180.- El abogado que ejerciera su profesión sin estar inscripto en el Registro de Matrícula, será penado por ese sólo hecho con multa de quinientos a mil pesos según la importancia de la actividad profesional realizada y el lapso durante el cual ha desarrollado la misma.-

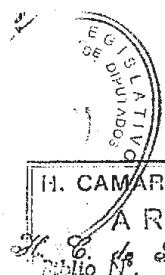
TITULO II DE LOS COLEGIOS Y ASOCIACIONES PROFESIONALES

Art. 190
 VERGES
 Leg. 1.º
 Diputados de (S.A.)

Art. 190.- Los abogados y/o procuradores podrán asociarse con fines útiles conforme lo establece el Art. 22 de la Constitución Provincial. Cada asociación y/o colegio incorporará en forma obligatoria el Colegio Forense y se incorporará al mismo en forma automática.

Art. 200
 VERGES
 Leg. 1.º
 Diputados de (S.A.)
 San Luis

Art. 200.- Son funciones de las asociaciones y/o colegios de abogados y/o procuradores:
 a) Defender los asociados para asegurarles el libre ejercicio de la profesión y la inviolabilidad de los derechos establecidos en la presente ley.
 b) Representar a los asociados en sus relaciones con los poderes públicos en cuestiones que atañen a su profesión.
 c) Velar por el decoro y la armonía de relaciones de los matriculados.
 d) Proponer a los poderes públicos y al Colegio Forense de la Provincia, las medidas que estime necesario o conveniente gestionar para el perfeccionamiento de la legislación en general de la administración de justicia y el mejor desenvolvimiento del ejercicio de la profesión.
 e) Colaborar con los poderes públicos en la elaboración de informes, estudios, proyectos y demás trabajos que se refieran al ejercicio de la abogacía o la ciencia del derecho, a la investigación de instituciones jurídicas y sociales y a la legislación en general.
 f) Proponer la realización y/o participación en



H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
H. C. de Senadores
Folio N.º

Legislatura de San Luis

W. G. G.
SECRETARÍA GENERAL
Legislatura
San Luis

congresos, conferencias, con el fin de investigar y hacer conocer las ciencias jurídicas y sociales.
b) Solicitar e instituir becas y premios de estímulo para y por la especialización de estudios jurídicos y sociales y acordarlos a los asociados que se hicieron acreedores a los mismos.

TITULO III COLEGIO FORENSE DE LA PROVINCIA

San Luis
Art. 219. - El Colegio Forense estará constituido por la totalidad de las asociaciones y/o colegios de abogados y/o procuradores de todas las circunscripciones judiciales que tengan como mínimo treinta (30) asociados, tendrá su asiento en la ciudad de San Luis y su representación será ejercida por un consejo directivo compuesto por dos (2) delegados titulares por cada uno de los colegios y/o Asociaciones legalmente constituidas.-

San Luis
Art. 220. - En la primer sesión que celebre el Consejo Directivo después de su elección, designarán de entre sus miembros, un presidente, un secretario y un tesorero y se distribuirán los demás cargos que fije el reglamento interno.-

Art. 230. - A partir de la sanción de la presente Ley, el Colegio Forense de la Provincia, tendrá la administración y disposición de todos los bienes muebles e inmuebles de los Colegios de Abogados.-

Art. 240. - Son atribuciones del Consejo Directivo del Colegio Forense de la Provincia:
a) Mantener vinculaciones con organismos similares de otras Provincias o de la Nación.
b) Proponer a los poderes públicos las medidas que juzgue adecuadas para el perfeccionamiento de la Administración de Justicia.
c) Organizar y auspiciar conferencias o Congresos vinculados con la actividad jurídica o participar en aquéllos por medio de sus delegados.
d) El Colegio Forense deberá formar y comunicar al Superior Tribunal de Justicia la lista de abogados que integrarán el Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia conforme la legislación vigente.
e) Comunicar semestralmente al Superior Tribunal de Justicia la nómina de los abogados asociados en cada uno de los Colegios y/o Asociaciones que se constituyeran en los términos prescriptos en la presente Ley.-

ESTE CODIGO
del Registro
de Diputados de S.L.

Legislatura
de Diputados
San Luis

TITULO IV CAUSALES DE INTERVENCION

Art. 250. - La intervención del Colegio Forense, sólo podrá ser dispuesta por el Superior Tribunal de Justicia en caso de acefalía del Cuerpo, o a petición del Poder Ejecutivo en los siguientes casos:

EXISTENTE
DE DIPUTADOS

h. Cámara Diputados
FOLIO
154
San Luis

Legislatura de San Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS
C. de Senadores

Artículo N.º
[Signature]
VICARIO
de San Luis

- a) Afectación del Directorio.
- b) Grave desorden económico-financiero.
- c) Realización de actividades notoriamente ajenas a las enumeradas en esta Ley, de manera que aparezca la institución como no cumpliendo los fines específicos de su creación.

Art. 269.- En el supuesto de intervención el Superior Tribunal de Justicia procederá a designar un interventor de la lista de abogados de la matrícula.

Art. 270.- La función de interventor se declara carga pública con las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Convocar a los Colegios y/o Asociaciones acreditados en la provincia, a fin de que éstos en el plazo de sesenta (60) días llamen a elección a efectos de designar los delegados titulares y suplentes en todo de acuerdo a lo establecido por la presente Ley.

CAPITULO V CLAUSULAS TRANSITORIAS

Art. 299.- En un plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la vigencia de la presente Ley, las Asociaciones y/o Colegios de Abogados y/o Procuradores deberán presentar sus estatutos conforme la nueva legislación. En todo lo que no esté previsto expresamente en la Ley, se regirá por las normas de Fondo del Código Civil.-

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley quedan disueltos automáticamente como entidades de orden público los Colegios de Abogados y Procuradores existentes.-

Art. 299.- Por esta única vez y en un plazo de veinte (20) días corridos contados a partir de su respectiva acreditación legal o de vencido el plazo del artículo anterior, los Colegios y/o Asociaciones de Abogados y Procuradores que se conformaren, deberán designar de entre sus asociados, dos (2) delegados para conformar el Colegio Forense de acuerdo a lo establecido por esta Ley.-

Art. 300.- Caducará de pleno derecho el mandato de los actuales integrantes del Colegio Forense al vencimiento del plazo del artículo anterior.-

Art. 310.- En el supuesto que vencido el plazo del artículo 299 no se hayan designado los delegados para conformar el Colegio Forense, el Superior Tribunal de Justicia, procederá conforme lo establecen el inc. a) del artículo 259, artículos 269 y 270 de la presente Ley.-

CAPITULO VI

Art. 320.- Derogánsse expresamente en todas sus partes las Leyes Nº 3048, Nº 3888 y los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 29 y el artículo 139 y 149 de la Ley Nº 5041, y toda aquella legislación que se oponga a la presente Ley.-

LEGISLATIVO
DIPUTADOS

H. Cámara Diputados
FOLIO
1618
San Luis

Legislatura de San Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
C. de Senadores
Biblio N.º Año

Art. 339 - La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.-

Art. 340 - Registrese. comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a un día del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete.-

Sr. Sdor. PASCUAL F. PEREYRA
Pde. Com. Asuntos Constitucionales
y Legislación General
en ejercicio de la Presidencia
H.C. Senadores de la Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Poder Ejecutivo
Cámara de Senadores
San Luis

RAUL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)
Sr. JUAN PERNANDEZ VILGAS
Secretario Legislativo
H. Senado Proy. de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



Nº 3771, Nº 3772, Nº 3785, Nº 3793, Nº 3804, Nº 3899, Nº 3912, Nº 3924, Nº 3928, Nº 4000, Nº 4017, Nº 4030, Nº 4118, Nº 4257, Nº 4285, Nº 4279, Nº 4304, Nº 4314, Nº 4377, Nº 4383, Nº 4403, Nº 4490, Nº 4512, Nº 4526, Nº 4527, Nº 4539, Nº 4553, Nº 4581, Nº 4627, Nº 4159, Nº 4841, Nº 4891, Nº 4908, Nº 4949, Nº 5028, Nº 5047, Nº 5091, Nº 5103, Nº 5157, Nº 5191, Nº 5219, Nº 5255, Nº 5324

analizando los mismos se determina que deben derogarse, por lo que se emite despacho de derogación por mayoría. - Se analizan las siguientes leyes Nº 3803 (Adhesión a la ley Nacional de Catalogación), ley Nº 4124 (Fiscalización de las Personas Jurídicas), ley Nº 4960 (Capitación, potabilización, Cond. distrib. y mantenimiento de Agua Potable...), ley Nº 2715 (Estadísticas y Censos), Ley Nº 4483 (Colegio Médico de la Prov. de S.L.), ley Nº 4835 (Prestadoras de Obras Sociales), ley Nº 2236 (Incompatibilidad del ej. de la Prof. de Matillero Público, con lo de Abog., Escibano, Pree y Contador), ley Nº 3330 y 3804 (Mencionada de Escubanos), ley Nº 3920 y 3884 (Caja de Previsión Social para Escubanos), ley Nº 4795 (Prof. de Fonocardiología), ley Nº 4942 (Incompatibilidad a los Emp. de la Adm. Pública), ley Nº 1389 (Cobertura dep. Chacabuco, Concepción), 4511 (Ej. Prof. Psicólogo), 5127 (Sustitución de la Lic. de Abog.), 5058 (Honorarios Perito Abog. El. Av. Justicia) por unanimidad ley Nº 5041 (Comp. de 5314 (declaración, Junta Func. P. (gachos) 4405 (Aut. Aplicación Sub. al Salud Pública), 5079 (Reg. Lic. serie Emp. Nalm. Robbe. Publ.), 3245 (Aut. Rad. Ej. gachos dispone. Carta pública subasta de bienes para explotación agropecuaria), 4759 (Agentes y/o Func. Adm. Púb. Puest. en el mundo recuadro, recibir, transferir, pagar, etc. responsabilidad en su patrimonio plomismos, negligencias et causas de no o por juicio Estado Publ.) por mayoría Ley 4751 (subido Emp. TV. Cond. 13), 5123 (Reg. mon. Ej. de la Abogacia) por unanimidad Ley 3803 (Declorase Reg. de los aduados. 5. 2. 1. 1. de la. Inst. por Ley 1900/72 y Dec. 328/73), 4765 Hrus. 2154 y 743 (Imprenta).

MARIA ELENA D'ADOREA
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

ALICIA GOMEZ
DIPUTADA PROVINCIAL
Dpto. DUPUY
Pte. Comisión de Educación

FIDEL RICARDO HADDAD
DIPUTADO PROVINCIAL (U.C.R.)
Departamento Capital
Cámara de Diputados - San Luis

IDA GARCIA de BARROSO
SE. J. P. PROVINCIAL
Honorable Senado de la Prov. de S.L.

HECTOR ADOLFO MERO ALANZI
Diputado Provincial Dpto. Ayacucho
Vice Presidente Comisión
de Integración General

JORGE...
SENADO PROVINCIAL
H. Senado de la Prov. de San Luis

M. Gabriela Carrone de Oliviero Aguirre
Dip. Prov. Dpto. Prietas
Presidente
Comisión Legislación Gral

DOMINGO E. FLORES
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

de referencias, estos votos por unanimidad.
Siendo las 13hs finaliza la reunión firmando los presentes.

HECTOR ADOLFO RAMERO ALANIZ
Diputado Provincial Dpto. Ayacucho
Vice Presidente Comisión
Legislación General

ANA ALICIA GOMEZ
Diputada Pcial. P.J.
Cámara de Diputados - San Luis

IDA GARCIA de BARROSO
SENADORA PROVINCIAL
Honorable Senado de la Prov. de SL

MARIA ELENA DONDREA
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

FIDEL RICARDO HADDAD
DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)
Departamento Capital
Cámara de Diputados - San Luis

Ma. Gabriela Ciccone de Olivero Aguirre
Dip. Prov. Dpto. Pringles
Presidente
Comisión Legislación Gral.

DOMINGO E. FLORES
Diputado Provincial
H Cámara de Diputados - San Luis

Acta N° 15

En la Ciudad de San Luis, a los veintiseis
días del mes de Abril del año dos mil cuatro, siendo
las 11 hrs se reúnen los miembros de la comisión
de "Legislación General" para tratar los siguientes leyes
- 887, N° 846, N° 759, N° 682, N° 428, N° 18, N° 497, N° 670,
N° 999, N° 1012, N° 1210, N° 1217, N° 1373, N° 1474, N° 1565, N° 1578
N° 1604, N° 1689, N° 1764, N° 1885, N° 1888, N° 1912, N° 1919
N° 1922, N° 1994, N° 2017, N° 2042, N° 2220, N° 2248, N° 2249
N° 2329, N° 2338, N° 2377, N° 2382, N° 2468, N° 2569
N° 2579, N° 2766, N° 2782, N° 2848, N° 3104, N° 3116,
N° 3161, N° 3162, N° 3172, N° 3228, N° 3261, N° 3266, N° 3281
N° 3314, N° 3321, N° 3381, N° 3383, N° 3394, N° 3424, N° 3516
N° 3531, N° 3543, N° 3625, N° 3640, N° 3696, N° 3698, N° 3700
N° 3704, N° 3709, N° 3756, N° 3757, N° 3758, N° 3766

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
5ª SESIÓN ORDINARIA – 5ª REUNIÓN – 5 DE MAYO DE 2004
ASUNTOS ENTRADOS:



I – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1 – Nota Nº 11-PE-04 adjunta proyecto de Ley referido a: Prorroga el plazo establecido en el Artículo 9º de la Ley Nº 5422 (Descuento por cancelación de deuda anticipada en viviendas pertenecientes a Planes del Gobierno Provincial), hasta el día TREINTA Y UNO (31) de diciembre de 2004”. Expediente Nº 278 Folio 001 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: VIVIENDA

II – COMUNICACIONES OFICIALES:

a)- De la Cámara de Senadores:

- 1 – Nota Nº 357-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley Nº 4409 “Ley de Ejercicio de los Profesionales y actividad relacionada con la Salud”. Despacho Conjunto Nº 43/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente Nº 249 Folio 091 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

- 2 – Nota Nº 358-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes Nros. 3394 y 3695 “Registro de la Propiedad”. Despacho Conjunto Nº 44/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente Nº 250 Folio 092 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

- 3 – Nota Nº 359-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley Nº 3949 “Ley de Catastro Provincial”. Despacho Conjunto Nº 45/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente Nº 251 Folio 092 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

- 4 – Nota Nº 360-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes Nros. 4943 y 5159 “Estatuto del Empleado Público”. Despacho Conjunto Nº 46/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente Nº 252 Folio 092 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

- 5 – Nota Nº 361-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley Nº 5147 “Ratifica Pacto Federal del Trabajo de fecha 29/07/1998 entre el señor Presidente de la Nación, señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social y Gobernadores de varias Provincias”. Despacho Conjunto Nº 47/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Andrés Vallone y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. Expediente Nº 253 Folio 093 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

- 6- Nota Nº 362-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley Nº 5179 "Adhesión a la Ley Nacional Nº 24.855 y Decreto Reglamentario Nº 924/97 de Creación del Fondo Fiduciario". Despacho Conjunto Nº 48/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Andrés Vallone y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. Expediente Nº 254 Folio 093 Año 2004.

CAMARA DE ORIGEN: SENADORES

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

- 7- Nota Nº 354-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley Nº 5304 "Creación de una Comisión destinada a estudiar la conveniencia y alcance de la reforma de la Constitución Provincial". Despacho Conjunto Nº 49/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor Víctor Hugo Menéndez. Expediente Nº 255 Folio 093 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 8- Nota Nº 363-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley Nº 4319 "Campo Fiscal denominado Frigorífico Terminal". Despacho Conjunto Nº 50/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Rosalinda Lucero de Garcés por la Cámara de Senadores el señor Senador Guillermo Daniel Alaniz. Expediente Nº 256 Folio 094 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: VIVIENDA

- 9- Nota Nº 356-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "Creación de una Comisión Especial de estudio y análisis de la legislación referida a la Educación Pública Provincial". Expediente Nº 257 Folio 094 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA

- 10- Nota Nº 372-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley Nº 3245 "Venta de Tierras Fiscales". Despacho Conjunto Nº 51/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente Nº 279 Folio 001 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

SENADORES

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

- 11- Nota Nº 373-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley Nº 5079 "Régimen de Licencia de la Administración Pública Provincial". Despacho Conjunto Nº 52/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente Nº 280 Folio 002 Año 2004.

CAMARA DE ORIGEN: SENADORES

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

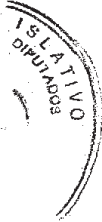
- 12- Nota Nº 374-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley Nº 4759 "Responsabilidad Patrimonial de los Agentes y Funcionarios de la Administración Pública Provincial". Despacho Conjunto Nº 53/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente Nº 281 Folio 002 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

SENADORES

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

- 13- Nota Nº 375-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley Nº 2154 "Libertad de Imprenta". Despacho Conjunto Nº 54/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente Nº 282 Folio 002 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL



- 14 –Nota N° 364-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3093 “Licencia a los empleados de la actividad privada que desempeñen cargos electivos”. Despacho Conjunto N° 55/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. Expediente N° 283 Folio 003 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA
- 15 –Nota N° 365-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se analizan y derogan varias leyes. Despacho Conjunto N° 56/04 MAYORIA. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. Expediente N° 284 Folio 003 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA
- 16 –Nota N° 255-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5550 referido a: “Código Contravencional de la provincia de San Luis”. Expediente Interno N° 233 Folio 095 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 17 –Nota N° 257-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5551 referido a: “Creación de la Universidad Provincial de San Luis”. Expediente Interno N° 234 Folio 095 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 18 –Nota N° 259-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5552 referido a: “Deroga varias Leyes”. Expediente Interno N° 235 Folio 095 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 19 –Nota N° 261-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5553 referido a: “Código Rural de la provincia de San Luis”. Expediente Interno N° 236 Folio 096 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 20 –Nota N° 263-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5554 referido a: “Creación de la Carrera Sanitaria Provincial para Profesionales y Técnicos de Nivel Terciario”. Expediente Interno N° 237 Folio 096 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 21 –Nota N° 265-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5555 referido a: “Crea Categorías de Establecimientos Faenadores dentro de la provincia de San Luis”. Expediente Interno N° 238 Folio 096 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 22 –Nota N° 267-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5557 referido a: “Desregulación Económica”. Expediente Interno N° 239 Folio 097 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 23 –Nota N° 280-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5558 referido a: “Día del Periodista” Establece feriado para la actividad periodística el día 7 de junio de cada año. Expediente Interno N° 240 Folio 097 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 24 –Nota N° 282-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5559 referido a: “Agroquímicos para la provincia de San Luis”. Expediente Interno N° 241 Folio 097 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 25 –Nota N° 284-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5560 referido a: “Colegio de Arquitectos para la provincia de San Luis”. Expediente Interno N° 242 Folio 098 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 26 –Nota N° 286-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5561 referido a: “Venta de productos de uso veterinario”. Expediente Interno N° 243 Folio 098 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 27 –Nota N° 288-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5562 referido a: “Ley que deroga leyes que estaban para estudio en la Comisión de Derechos Humanos y Familia”. Expediente Interno N° 244 Folio 098 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

LA TIVO
DIPUTADOS

H. Cámara Diputados
FOLIO
2243
San Luis

b) De otras Instituciones:

- 1 - Nota de la señora Karina Elizabeth Álvarez del Departamento de Informática de la Cámara de Diputados, mediante la cual adjunta CD conteniendo Backup realizado el día 4 de mayo del corriente año, solicitado en Memorandum de fecha 25 de febrero de 2004. (MdeE 424 F. 065/04). Expediente Interno N° 277 Folio 107 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

III - PROYECTOS DE LEY:

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Ley de Deporte. Expediente N° 277 Folio 001 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

IV - DESPACHOS DE COMISION:

- 1 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2226 ("Ley Orgánica del Notariado de la provincia de San Luis") Volvió a Comisión por Resolución N° 12/04 en Sesión de fecha 21/04/04. Expediente N° 158 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 124- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 2 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 3920 y 2884 ("Caja de Revisión Social para Escribanos"). Expediente N° 140 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 198- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 3 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 3676 y 4598 ("Ejercicio de la Profesión del Trabajo Social"). Expediente N° 141 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccaroni de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 199- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 4 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3993 ("Serán tenidos por auténticos todos los documentos, constancias certificantes o testimonios, expedidos por funcionarios de los Poderes ejecutivo, Legislativo y Judicial, que los mismos expidan en ejercicio de sus funciones específicas requiriéndose autenticación y legalización posterior para la validez de los mismos fuera del ámbito provincial"). Expediente N° 242 Folio 089 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 200- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 5 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 4181, 4092, 2491, 2921, 3982, 4429, 1469, 1742, 2137, 2494, 2480, 1464, 3842, 3246, 2499, 1961, 3475 y 4327 ("Regularización de Inscripciones Dominiales"). Expediente N° 243 Folio 089 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 201- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 6 – De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 2642, 3017, 3278, 3635, 4959 y 5018 (“Justicia del Trabajo”). Expediente N° 244 Folio 090 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 202– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 7 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4476, 2766, 3718 y 4932 (“Colegio de Agrimensura de la provincia de San Luis”). Expediente N° 245 Folio 090 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 203– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 8 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4751 (“El personal de la Dirección Provincial de Televisión se encuentra aparado por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75”). Expediente N° 246 Folio 090 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 204– MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA
- 9 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4750 (“Ley de Ejercicio de los Profesionales en Ciencias Económicas”). Expediente N° 247 Folio 091 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 205– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 10 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4942 (“Establece la incompatibilidad absoluta a los empleados de la Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada, para acumular dos o más empleos o sueldos, aunque uno sea provincial u otras Nacionales o Municipales, con excepción de los cargos docentes o los de carácter técnico- profesional). Expediente N° 258 Folio 094 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 207– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 11 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5123 (“Régimen de Ejercicio de la Abogacía”). Expediente N° 259 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 208– MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA

- 12 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5374 ("Ley de Subrogancia, de los funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial"). Expediente N° 260 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 209- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 13- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5041 ("Desregulación de las Actividades Profesionales"). Expediente N° 261 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 210- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 14 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5058 ("Ley de Honorarios de Abogados, Procuradores, Peritos y demás Auxiliares de la Justicia"). Expediente N° 262 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 211- MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA
- 15 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5127 ("Sustituye el nombre de Hogar Escuela Almirante Brown de Villa Mercedes por el nombre Hogar Escuela Eva Duarte de Perón, y designa al Policlínico Regional de Villa Mercedes con el nombre de Policlínico Regional Juan Domingo Perón"). Expediente N° 263 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 212 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA
- 16- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4511 ("Ejercicio Profesional del Psicólogo"). Expediente N° 264 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 213 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA
- 17 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4795 ("Ejercicio de la Profesión de la Fonoaudiología"). Expediente N° 265 Folio 097 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 214- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

18 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2236 (“Declárese incompatible el ejercicio de la Profesión de Martillero Público, con la de Abogado, Escribano, Procurador y Contador”). Expediente N° 266 Folio 097 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 215 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

19 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4835 (“Aranceles Médicos de la Provincia”). Expediente N° 267 Folio 097 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D’Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 216 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

20 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4483 (“Colegio Médico de la provincia de la San Luis”). Expediente N° 268 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D’Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 217 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

21 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2715 (“Ley de las actividades estadísticas y la realización de los censos que se efectúan en el territorio de la Provincia”). Expediente N° 269 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 218 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

22 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan varias Leyes. Expediente N° 270 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 219 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA

23 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4960 (“Transferencia a los Entes Municipales de los servicios de distribución de agua potable y tratamiento de líquidos cloacales”). Expediente N° 271 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 220 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

ACTIVO
113

24 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 3330 y 3804 ("Honorarios de los Escribanos de la provincia de San Luis"). Expediente N° 272 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 221- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

25 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 1389 ("Declara como capital del Departamento Chacabuco al Pueblo de Concarán"). Expediente N° 273 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 222- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

26 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4447 ("Estatuto Profesional del Martillero y Corredor Público"). Expediente N° 274 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 223- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

27 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4124 ("Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas"). Expediente N° 275 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 224- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

28 - De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5234, modificada por Ley N° 5307 (que se deroga) "Régimen de Regularización de Deudas". Expediente N° 276 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Morán.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 225- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



V - **ORDEN DEL DIA:**

a) Diferida de la sesión anterior:

1 - DESPACHO CONJUNTO N° 125/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: de la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la Legislación Vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3222 (“**Regulación de las Actividades de Profesionales Prestamistas de Dinero**”). Expediente N° 159 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso.

b) De la sesión de la fecha:

1 - DESPACHO CONJUNTO N° 154/04 -- Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4979 “Eximisión del Impuesto de Sellos”. Expediente N° 199 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran.

2 - DESPACHO CONJUNTO N° 155/04 -- Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4938 “Desregulación”. Expediente N° 200 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran.

TIVO
505
15

11. Cámara Diputados
FOLIO
284
San Luis

3 - DESPACHO CONJUNTO N° 156/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan Leyes de fecha 29/12/1870, 22/07/1870, 27/09/1872, 12/11/1879, 12/09/1881, 30/11/1888, 10/10/1888, 28/09/1888. Expediente N° 201 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Rosalinda Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores el señor senador Guillermo Daniel Alaniz.

4 - DESPACHO CONJUNTO N° 157/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4907 (“Adhiere a la Ley Nacional N° 23.358 incluyendo en los planes de estudio de los niveles de enseñanza EGB y Polimodal los contenidos necesarios con el fin de establecer una adecuada prevención de la drogadicción). Expediente N° 202 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

5 - DESPACHO CONJUNTO N° 158/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4956 (“Negociación colectiva para los trabajadores Docentes”. Expediente N° 203 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

TIVO

6 - DESPACHO CONJUNTO N° 159/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan la Leyes N° 4467 y 4481 (“Creación del Mercado Provincial de Artesanías Sanluisenñas”). Expediente N° 204 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

7 - DESPACHO CONJUNTO N° 160/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2217 (“Declarase de utilidad pública y sujeto a expropiación, por haber sido declarado monumento nacional, el inmueble donde se encuentra la vieja casa que sirviera de escuela a Domingo Faustino Sarmiento). Expediente N° 205 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

8 - DESPACHO CONJUNTO N° 161/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4053 (“Régimen de todos los Archivos existentes en la Provincia”). Expediente N° 206 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

9 - DESPACHO CONJUNTO N° 162/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4890 (“Establece la enseñanza del folclore regional y nacional en todos los establecimientos educativos”). Expediente N° 207 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

10 - DESPACHO CONJUNTO N° 163/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2465 (“Exímase de todo impuesto, contribución, tasa, derecho y, en general de cualquier gravamen provincial y/o municipal a la actuación artísticas o compañías teatrales locales nacionales o extranjeras que efectúen giras por el territorio de la Provincia”). Expediente N° 208 Folio 078 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

11 - DESPACHO CONJUNTO N° 164/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3503 (“Régimen para la validez de los títulos de los estudios cursados en establecimientos educativos de la Nación y de las Provincias, oficiales y no oficiales”). Expediente N° 209 Folio 078 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

12 - DESPACHO CONJUNTO N° 167/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4953 (“Adhiere la Provincia a la Ley Nacional N° 23.877 sobre el Régimen de Innovación Tecnológica en la Producción”). Expediente N° 212 Folio 079 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

13- DESPACHO CONJUNTO N° 168/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3621 (“Dispone la incorporación a los planes de enseñanza en los establecimientos de Polimodal de Jurisdicción provincial, asignaturas que desarrollen temas de Historia y Geografía de la provincia de San Luis”.. Expediente N° 213 Folio 079 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

14- DESPACHO CONJUNTO N° 169/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan la Leyes N° 5210 y 5292 (“Incentivo a la productividad para el personal de Ingresos Públicos”). Expediente N° 214 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

15- DESPACHO CONJUNTO N° 170/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 4939, 4791, 4893, 4985, 5009, 5082, 5083, 5291 y 5369 (“Declara de Interés provincial la realización de las denominadas “Fiestas Provinciales”). Expediente N° 215 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

16- DESPACHO CONJUNTO N° 171/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4834 (“Niveles remunerativos a funcionarios y empleados del Estado Provincial”). Expediente N° 216 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

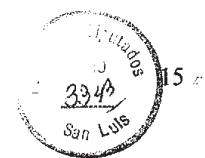
17- DESPACHO CONJUNTO N° 172/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4826 (“Estudio y análisis obligatorio de la Constitución Provincial en establecimientos educativos”). Expediente N° 217 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

18 - DESPACHO CONJUNTO N° 173/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4516 (“Ratifica la integración de la provincia de San Luis al Consejo Federal de Informática (COFEIN), conforme a la instrumentación ejecutada en la Segunda y Tercera Reunión de Autoridades Nacionales de Informática”). Expediente N° 218 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

TIVO



19 - DESPACHO CONJUNTO N° 174/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5017 (“Régimen de Becas destinados a los alumnos egresados del ámbito Polimodal y Universitario”). Expediente N° 219 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

20 - DESPACHO CONJUNTO N° 175/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan DOSCIENTAS VEINTIDOS (222) Leyes. Expediente N° 182 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

21 - DESPACHO CONJUNTO N° 176/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y ratifican las Leyes Nros.: 2856, 3614, 3987, 4014, 4046, 4066, 4140, 4276, 4515, 4798, 4840, 4858, 4948, 4965, 4973, 5027, 5029, 5045, 5089; 5097; 5120; 5133, 5148; 5167, 5182, 5216, 5226, 5261, 5271, 5272, 5274; 5308, 5351, 5358, 5364. Expediente N° 183 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento. y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



22 - DESPACHO CONJUNTO N° 177/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3202 (“Régimen de Empresas Provinciales”). Expediente N° 220 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

23 - DESPACHO CONJUNTO N° 178/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5081 (“Fiscalización de Industrias”). Expediente N° 221 Folio 082 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

24 - DESPACHO CONJUNTO N° 179/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3332 (“Declara de aplicación en el ámbito Provincial las disposiciones establecidas en la Ley Nacional N° 18240 Régimen de ayuda a empresas con dificultades financieras). Expediente N° 222 Folio 082 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.



25 - DESPACHO CONJUNTO N° 180/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4886 (“Autoriza al Poder Ejecutivo de la provincia de San Luis a celebrar con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Ministerio de Economía de la Nación contratos de empréstitos encuadrados en el marco del Programa de Saneamiento Financiero y Crecimiento Económico de la Provincias Argentinas”). Expediente N° 223 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

26 - DESPACHO CONJUNTO N° 181/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5365 (“Faculta al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogar el plazo de vigencia del contrato de vinculación con el Agente Financiero del Gobierno Provincial, Banco San Luis SA –Banco Comercial Minorista, homologado por Decreto N° 1172-HyOP(SEH)96, por un plazo de hasta CINCO (5) años contados a partir de la finalización del contrato vigente”). Expediente N° 224 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

L A T I V O
DIPUTADOS

18
Cámara de Diputados
FOLIO
364
San Luis

- 27 - DESPACHO CONJUNTO N° 182/04 -- Unanimidad Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4855 ("Ley Privatización Concesión. Transferencias a Jurisdicciones Municipal o Entes Públicos o Privados de Empresas Provinciales"). Expediente N° 225 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.
- 28 - DESPACHO CONJUNTO N° 183/04 -- Unanimidad Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4392 ("Privatización de Terrenos Fiscales con destinos turísticos"). Expediente N° 226 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.
- 29 - DESPACHO CONJUNTO N° 184/04 -- Unanimidad Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3747 ("Misión y Función del Servicio Penitenciario Provincial"). Expediente N° 227 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



- 30 - DESPACHO CONJUNTO N° 185/04 – Unanimidad Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4701 (“Régimen del Bien de Familia”). Expediente N° 228 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.
- 31 - DESPACHO CONJUNTO N° 186/04 – Unanimidad Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3746 (“Creación del Servicio Penitenciario Provincial”). Expediente N° 229 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.
- 32 - DESPACHO CONJUNTO N° 187/04 – Unanimidad Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4521, 5008 y 5030 (“Establece dieta de los señores legisladores”). Expediente N° 230 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Mabel Leyes y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

1119



33 - DESPACHO CONJUNTO N° 188/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3684 (“Estatuto del Empleado Legislativo”). Expediente N° 231 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Mayoría por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez, Miembro Informante por la Minoría el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez.

34 - DESPACHO CONJUNTO N° 189/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4521 (“Salario Personal Administrativo del Poder Legislativo”). Expediente N° 232 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Mabel Leyes y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

35 - DESPACHO CONJUNTO N° 190/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4866 (“Crea Fondo de Apoyo a los Mini Emprendimientos”). Expediente N° 233 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

36 - DESPACHO CONJUNTO N° 191/04 – Unanimidad

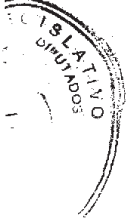
Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5021 (“Ratificación de Decreto 99-HyOP(SEF)-94 “Eximir del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que gravan las actividades de producción primaria e industrial, construcción, turismo y la investigación científica y tecnológica, a las empresas radicadas en jurisdicción de la Provincia”). Expediente N° 234 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

37 - DESPACHO CONJUNTO N° 192/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3919 (“Ley de bases de privatización de actividades empresarias del Estado Provincial”). Expediente N° 235 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

38 - DESPACHO CONJUNTO N° 193/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3294 (“Facultades del Poder Ejecutivo sobre los procesos de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios”). Expediente N° 236 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.



39 - DESPACHO CONJUNTO N° 194/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan varias Leyes de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur. Expediente N° 237 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

40 - DESPACHO CONJUNTO N° 195/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4477 y 5007 “Regularización de ocupaciones actuales sin título, en terrenos fiscales rurales ubicados en el Partido Vicente Dupuy del Departamento Gobernador Dupuy”. Expediente N° 238 Folio 088 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino.

41 - DESPACHO CONJUNTO N° 196/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4559 “Ley de Ancianidad”. Expediente N° 239 Folio 088 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino.

VI- LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO
mg/JS 04/05/04



Tiene la palabra el Diputado Carmelo Mirábile.

Sr. Mirábile: Gracias, Señor Presidente, Señores Diputados, todos los temas que están en el Romano V, Orden del Día, este Bloque pide que pase con preferencia para la próxima Sesión o Sesiones subsiguientes. Con respecto al Punto 2, todos los temas que están en el Romano IV, Despacho de Comisión, solicitamos que vuelva nuevamente a las comisiones respectivas. Punto 3, con respecto al Romano II, apartado a), Punto 1 al 15, inclusive, pasen con preferencia con o sin despacho para la próxima Sesión o Sesiones subsiguientes. Solicitamos el apartamiento del Reglamento y tratamiento sobre tablas, del Expte. N° 285 Folio 003 año 2.004, Nota N° 376 que viene en revisión con media sanción de la Cámara de Senadores y es un Proyecto de Ley que: dispone el Ordenamiento Administrativo de los Recursos Humanos Policiales. Punto b) también pido que se trate sobre tablas y en el mismo sistema la Ley Orgánica Policial, Despacho en Conjunto N° 58 por unanimidad, de las Comisiones de Negocios Constitucionales de ambas Cámaras.

Sr. Presidente (Sergnese): ¿Me puede identificar el expediente, que ha venido del Senado?.

Sr. Mirábile: Sí, Expte. 286, Folio 004 del 2.004.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

Tiene la palabra el Diputado Bridger.

Sr. Bridger: Sí, señor Presidente, es para dar mi conformidad a lo planteado por el Presidente del Bloque de la mayoría.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

En consecuencia vamos a someter a votación cada uno de los temas que ha solicitado, solicitó primero que los temas que están en el Romano V, Orden del Día, pasen con preferencia para la próxima Sesión o subsiguientes. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Así se hace

Aprobado por unanimidad.

Se ha solicitado también, que los temas que están en el Romano IV, Despacho de Comisión, vuelvan a sus respectivas comisiones. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

Aprobado por unanimidad.

L.ATIVO
DIPUTADOS

259-04D Doc

F 259 F 095/04



1/D 208

DESPACHO CONJUNTO N° 208 (MAYORIA)

ENTRADA DESPACHO

HONORABLE LEGISLATURA:

30/05/04

Vuestra Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la ley N° 5382, que dispone la Revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo considerado la Ley 5123, y por las razones que darán los miembros informantes Senadora Ida Gregoria García de Barroso y Diputado Domingo Flores Dutrus, os aconsejan la aprobación del siguiente despacho dado por Mayoría

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

RÉGIMEN LEGAL DE LA ABOGACIA.

CAPÍTULO I

RÉGIMEN DE EJERCICIO DE LA ABOGACÍA

- Art. 1°.- El ejercicio de la profesión de abogado, comprende:
- La defensa, patrocinio y/o representación de los derechos y/o los intereses de las personas en causa propia o ajena, en juicio o proceso o fuera de ellos.
 - El asesoramiento y consejo legal en las cuestiones que se le someten, efectuando las consultas verbalmente o por escrito.
 - El estudio y redacción de toda clase de documentos de naturaleza o efectos técnico-jurídico.
- Art. 2°.- Los abogados pueden representar en juicios a otras personas sin necesidad de inscripción en la matrícula de procuradores ni otorgar fianzas reales.
- Art. 3°.- Para ejercer la profesión de abogado y/o procurador en jurisdicción de la Provincia de San Luis, se requiere:
- Tener título de Abogado o Procurador expedido por universidad nacional, por universidad provincial reconocida por autoridad nacional competente, por universidad privada, conforme con la ley que rige el funcionamiento de las mismas, o por universidad extranjera cuando la ley argentina o tratado celebrado por la República, le otorgue validez o estuviere revalidado por universidad nacional, u otorgado por autoridad provincial cuando así hubiere estado establecido;
 - Estar inscripto en la matrícula de abogados y/o procuradores según lleva el Superior Tribunal de Justicia, quien tendrá y ejercerá el gobierno de la matrícula de abogados y procuradores; y ordenará la inscripción respectiva, la que se actualizará periódicamente en la forma que se reglamente.
- Art. 4°.- No podrán ejercer la profesión de abogado y/o procurador por inhabilidad:
- Los condenados a cualquier pena por delito doloso contra la propiedad o contra la Administración o la fe pública y en general todos aquellos condenados a penas de inhabilitación profesional, por el término de la condena, y en los casos de pena privativa de libertad durante su efectivo cumplimiento.
 - Los fallidos y concursados civilmente, hasta su rehabilitación.
 - Los excluidos de la matrícula de abogados y procuradores por sanción disciplinaria conforme a lo establecido por esta Ley.

2/10/2008
S.A.

Art. 5°.- No podrán ejercer la profesión de abogado por incompatibilidad:

I- Por incompatibilidad temporaria y absoluta:

- a) El Gobernador, Vice-Gobernador de la Provincia, los Ministros del Poder Ejecutivo y funcionarios de éste con jerarquía de Ministros, el Secretario General de la Gobernación, los Subsecretarios de Ministros o Secretarios de Estado, los miembros del Tribunal de Cuentas, Directores y Jefes del Registro General de la Propiedad y Archivo General, Jefe de Policía de la Provincia e Intendentes y Vice-Intendentes Municipales que tengan Carta Orgánica.
- b) Los Presidentes de ambas Cámaras Legislativas de la Provincia.
- c) Los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial Nacional y Provincial.
- d) Los magistrados y funcionarios de la Administración de Justicia Nacional y Provincial, que gocen de jubilaciones hasta después de transcurridos doce (12) meses de su retiro.
- e) Los abogados que ejerzan la profesión de escribanos.

II- Por incompatibilidad temporaria y relativa:

- a) Los Legisladores Nacionales y Provinciales, los miembros del Tribunal de Cuentas y los letrados que ocupen cargos en la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal en cualquier tipo de gestión administrativa y/o judicial en que los particulares tengan intereses encontrados con los de la provincia, sus organismos autárquicos o descentralizados, las empresas del Estado Provincial y los municipios.
- b) Las autoridades, asesores letrados y funcionarios o empleados del organismo que ejerza la policía del trabajo para el patrocinio y/o representación en materia laboral de patrones o empleadores.
- c) Las autoridades, asesores letrados y todo personal perteneciente a los servicios de seguridad y su administración, en materia criminal y/o contravencional.

Art. 6°.- El abogado y/o procurador llamado a ocupar cualquier cargo o función incompatible según esta Ley con el ejercicio de la profesión, dentro de los diez (10) días de su designación deberá comunicarla al Superior Tribunal de Justicia.

Art. 7°.- El abogado y/o procurador comprendido en las incompatibilidades prescriptas en el Inc. I del Art. 5°, podrá litigar en causas propias, o de su cónyuge, ascendiente o descendiente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo por afinidad, como así también las que en su caso sean inherentes a su función, cargo o empleo.

CAPITULO II

DE LOS PROCURADORES

Art. 8°.- Para ejercer la procuración en la jurisdicción de San Luis, se requiere:

- 1- Tener título de procurador expedido por la Universidad Nacional o por Universidad Privada, conforme con la Ley que rige el funcionamiento de las mismas, o por Universidad Extranjera cuando la Ley Argentina le otorgue validez o estuviera revalidado por Universidad Nacional u otorgado o reconocido por la provincia con anterioridad a esta Ley, o de Escribano que no ejerza la profesión de tal.
- 2- Estar inscripto en la matrícula según el régimen creado por la presente Ley.

Son aplicables a los procuradores las causales de inhabilitación e incompatibilidades establecidas para los abogados en lo pertinente.

Art. 9°.- El ejercicio de la profesión de procuradores comprende las siguientes funciones:

- a) Representar en juicio o proceso o fuera de él, bajo patrocinio de letrado, en causa propia o ajena.



31/ D208

- b) *Presentar con su sola firma aquellos escritos que tengan por objeto activar el procedimiento, acusar rebeldías, deducir y fundar recursos, preguntar y repre- guntar con amplia libertad, ejerciendo todos los derechos de su representado.*
- c) *Podrán prescindir de dirección letrada en los juicios de competencia de jueces legos.*

Son aplicables a los procuradores las normas sobre obligaciones y prohibiciones establecidas para los abogados en la presente Ley, además de las disposiciones expresas de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Código de Procedimientos.

Art. 10°.- Para la inscripción en la matrícula de procuradores, se cumplirán iguales recaudos que para la inscripción en la matrícula de abogados. Regirán respecto de la admisión o denegatoria de la solicitud, recursos en caso de denegatoria y registro de matriculados, las mismas disposiciones establecidas respecto de los abogados.

CAPITULO III

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PROFESIONALES

Art. 11°.- Son derechos del abogado y/o procurador, sin perjuicio de los demás que le acuerden las leyes, los siguientes:

- a) *La libertad de información en lo concerniente a las cuestiones específicas de la profesión, que le hayan sido encomendadas. A tales efectos podrán requerir información, de las entidades, públicas y privadas, como así también tendrán libre acceso personal, a todos los archivos y demás dependencias de la Administración Pública en las que existan antecedentes, pudiendo solicitar se expidan copias certificadas. Se exceptúa de esta disposición aquellas informaciones de carácter estrictamente privado, y aquellos registros, archivos o dependencias, cuyas constancias estén declaradas reservadas por prescripción expresa de la ley, en tales casos, el abogado y/o procurador deberá requerir el informe por intermedio del Juez o Tribunal de la causa.*
- b) *La inviolabilidad de la documentación que obre en los legajos y archivos de su estudio jurídico. A este fin en todos los casos en que por orden de la autoridad competente deban efectuarse allanamientos a estudios jurídicos de abogados y/o procuradores matriculados, deberá identificarse expresamente la documentación que debe secuestrarse y/o requerirse, quedando garantizado por el secreto profesional el resto de información, la que no podrá ser requisada. A efectos de cumplir con el Art. 34° de la Constitución Provincial, la autoridad competente deberá requerir al Superior Tribunal de Justicia informe si el abogado y/o procurador está asociado a algún Colegio y/o Asociación Profesional, al que tendrá que notificarse previamente y podrá estar presente en el procedimiento.*
- c) *Los abogados y/o procuradores podrán elegir libremente la asociación y/o colegio profesional al que deseen pertenecer, pudiendo estar asociados exclusivamente a una de las que participan en la integración del Colegio Forense.*

Art. 12°.- Son obligaciones del abogado y/o procurador, sin perjuicio de las demás que prescriban las leyes, las siguientes:

- a) *Guardar celosamente su independencia hacia el cliente y los Magistrados.*
- b) *Respetar y hacer respetar la ley.*
- c) *Prestar su asistencia profesional como colaborador del Juez y en servicio de la justicia; aceptar los nombramientos que le hicieren los Jueces o Tribunales con arreglo a la ley, pudiendo excusarse sólo con causa debidamente fundada y atender en consultorio jurídico gratuito del colegio y/o asociación de su jurisdicción en la forma que establezca el reglamento respectivo.*
- d) *Hacer conocer a los consultantes su posición jurídica dentro de los hechos que se le expongan y/o documentación que se le exhiba.*
- e) *Aptar todas las posibilidades a su alcance, antes de iniciar la acción judicial, para llevar a su cliente a una solución conciliatoria con la contraparte respecto de sus intereses, o bien para disuadirlo de intentar aquella cuando sea a su juicio notoriamente improcedente.*

4/D
F. O. S. R.
C. A. M. B. R.

- f) Guardar secreto profesional respecto de los hechos que ha conocido con motivo del asunto encomendado o consultado, con la salvedad establecida por la Ley.
- g) Usar en sus escritos o en sus expresiones verbales, de la moderación y energía adecuadas para la defensa de los intereses de patrocinados.
- h) Comunicar de inmediato al Superior Tribunal de Justicia, el cambio de domicilio legal o real del abogado y/o procurador.
- i) Cumplir y velar por el cumplimiento de las normas de ética profesional.
- j) En caso de encontrarse asociado a algún Colegio y/o Asociación Profesional deberá comunicar al Superior Tribunal de Justicia para que se registre en su legajo a los efectos de lo dispuesto en el Art. 12° Inc. h).
- k) Los profesionales del derecho serán asimilados en su trato a los magistrados, debiéndose guardar el máximo de respeto.

Art. 13°.- Sin perjuicio de lo que disponen las leyes generales y normas de ética profesional está prohibido al Abogado y/o Procurador:

- a) Aceptar la defensa de una parte si ya hubiere asesorado a la otra.
- b) Patrocinar, representar o asesorar, individual y simultáneamente a partes contrarias, cuando los abogados y/o procuradores, respectivos se encuentren vinculados entre sí o tengan intereses profesionales comunes en un mismo estudio.
- c) Hacer abandono sin causa justificada en perjuicio de su cliente de los asuntos de su cargo.
- d) Procurarse clientela por medios incompatibles con una leal competencia y la dignidad profesional.
- e) Ofrecer servicios violatorios de la ética profesional, publicar avisos que de alguna manera puedan inducir a engaño de los clientes.
- f) Violar el régimen de incompatibilidad que determinan las prescripciones del Art. 5°.

CAPITULO IV

DE LA MATRICULA PROFESIONAL

Art. 14°.- Para ser inscripto en la matrícula, el Abogado y/o Procurador deberá:

- 1- Presentar ante el Superior Tribunal de Justicia:
 - a) La pertinente solicitud de inscripción, en la que expresamente constituirá el domicilio legal que servirá a todos los efectos de la presente Ley.
 - b) Tener domicilio real en el territorio del país.
 - c) Documentación acreditante de su identidad personal y del domicilio real.
 - d) El título universitario de Abogado y/o Procurador expedido por autoridad competente, de conformidad con el artículo 3° de la presente Ley.
- 2- Abonar los derechos de inscripción.
- 3- Prestar juramento.

Art. 15°.- El Superior Tribunal de Justicia, establecerá la reglamentación del trámite de inscripción y los recaudos con lo que se llevará los legajos individuales de cada abogado inscripto en el registro de matriculados, y las listas de abogados y/o procuradores matriculados, las que se deberán comunicar a los tribunales y juzgados de las circunscripciones judiciales.

Art. 16°.- El Superior Tribunal resolverá la solicitud de la matrícula en el plazo de cinco (5) días, otorgándola o denegándola por resolución fundada en el último caso. Transcurrido el plazo fijado sin resolución se considerará aprobada la solicitud. Para el caso de denegatoria queda expedida la vía procesal correspondiente.

Art. 17°.- Los tribunales y jueces deberán comunicar al Superior Tribunal de Justicia, a los efectos de las anotaciones que correspondan, en el Registro de Matriculados y legajo individual respectivo:



S/D208

- a) *Las declaraciones de incapacidad, los autos de prisión, las sentencias condenatorias y las declaraciones de falencias que afectan a los abogados y/o procuradores.*
- b) *Las infracciones que se comprobaran en los expedientes, cometidas por abogados y/o procuradores y las sanciones disciplinarias aplicadas.*

Art. 18°.- *El abogado que ejerciera su profesión sin estar inscripto en el Registro de Matrícula, será penado por ese sólo hecho con multa equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del sueldo de Juez de Primera Instancia, a tres (3) sueldos del mismo Magistrado, según la importancia de la actividad profesional realizada y el lapso durante el cual ha desarrollado la misma.*

TITULO II

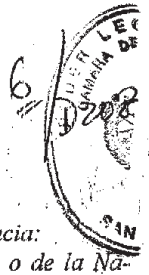
DE LOS COLEGIOS Y ASOCIACIONES PROFESIONALES

- Art. 19°.- *Los abogados y/o procuradores podrán asociarse con fines útiles conforme lo establece el Art. 22° de la Constitución Provincial. Cada asociación y/o colegio integrará en forma obligatoria el Colegio Forense y se incorporará al mismo en forma automática.*
- Art. 20°.- *Son funciones de las asociaciones y/o colegios de abogados y/o procuradores:*
- a) *Defender los asociados para asegurarles el libre ejercicio de la profesión y la inviolabilidad de los derechos establecidos en la presente Ley.*
 - b) *Representar a los asociados en sus relaciones con los poderes públicos en cuestiones que atañen a su profesión.*
 - c) *Velar por el decoro y la armonía de relaciones de los matriculados.*
 - d) *Proponer a los Poderes públicos y al Colegio Forense de la Provincia, las medidas que estime necesario o conveniente gestionar para el perfeccionamiento de la legislación en general de la administración de justicia y el mejor desenvolvimiento del ejercicio de la profesión.*
 - e) *Colaborar con los poderes públicos en la elaboración de informes, estudios, proyectos y demás trabajos que se refieran al ejercicio de la abogacía o la ciencia del derecho, a la investigación de instituciones jurídicas y sociales y a la legislación en general.*
 - f) *Proponer la realización y/o participación en congresos, conferencias, con el fin de investigar y hacer conocer las ciencias jurídicas y sociales.*
 - g) *Solicitar e instituir becas y premios de estímulo para y por la especialización de estudios jurídicos y sociales y acordarlos a los asociados que se hicieren acreedores a los mismos.*

TITULO III

COLEGIO FORENSE DE LA PROVINCIA

- Art. 21°.- *El Colegio Forense estará constituido por la totalidad de las asociaciones y/o colegios de abogados y/o procuradores de todas las circunscripciones judiciales que tengan como mínimo treinta (30) asociados, tendrá su asiento en la ciudad de San Luis y su representación será ejercida por un consejo directivo compuesto por dos (2) delegados titulares por cada uno de los colegios y/o Asociaciones legalmente constituidas.*
- Art. 22°.- *En la primer sesión que celebre el Consejo Directivo después de su elección, designarán de entre sus miembros, un presidente, un secretario y un tesorero y se distribuirán los demás cargos que fije el reglamento interno.*
- Art. 23°.- *A partir de la sanción de la presente Ley, el Colegio Forense de la Provincia, tendrá la administración y disposición de todos los bienes muebles e inmuebles de los Colegios de Abogados.*



- Art. 24°.- *Son atribuciones del Consejo Directivo del Colegio Forense de la Provincia:*
- a) *Mantener vinculaciones con organismos similares de otras Provincias o de la Nación.*
 - b) *Proponer a los Poderes Públicos las medidas que juzgue adecuadas para el perfeccionamiento de la Administración de Justicia.*
 - c) *Organizar y auspiciar conferencias o Congresos vinculados con la actividad jurídica o participar en aquellos por medio de sus delegados.*
 - d) *El Colegio Forense deberá formar y comunicar al Superior Tribunal de Justicia la lista de abogados que integrarán el Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia conforme la legislación vigente.*
 - e) *Comunicar semestralmente al Superior Tribunal de Justicia la nómina de los abogados asociados en cada uno de los Colegios y/o Asociaciones que se constituyeran en los términos prescriptos en la presente Ley.*

TITULO IV

CAUSALES DE INTERVENCION

- Art. 25°.- *La intervención del Colegio Forense, sólo podrá ser dispuesta por el Superior Tribunal de Justicia en caso de acefalía del Cuerpo, o a petición del Poder Ejecutivo en los siguientes casos:*
- a) *Acefalía del Directorio.*
 - b) *Grave desorden económico financiero.*
 - c) *Realización de actividades notoriamente ajenas a las enumeradas en esta Ley, de manera que aparezca la institución como no cumpliendo los fines específicos de su creación.*

Art. 26°.- *En el supuesto de intervención el Superior Tribunal de Justicia procederá a designar un interventor de la lista de abogados de la matrícula.*

- Art. 27°.- *La función de interventor se declara carga pública con las siguientes atribuciones y deberes:*
- a) *Convocar a los Colegios y/o Asociaciones acreditados en la provincia, a fin de que éstos en el plazo de sesenta (60) días llamen a elección a efectos de designar los delegados titulares y suplentes en un todo de acuerdo a lo establecido por la presente Ley.*

Art. 28°.- *Derógase la Ley 5123.-*

Art. 29°.- *De Forma.-*

SALA DE COMISIONES DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA DE LA CAMARA DE SENADORES Y NEGOCIOS CONSTITUCIONALES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

[Signature]
DOMINGO I. FLORES
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados - San Luis

[Signature]
GUSTAVO ENRIQUE REVIGLIO
Diputado Pol. P. J.
Cámara de Diputados

MIEMBROS PRESENTES:
SENADORES: IDA GREGORIA GARCÍA DE BARROSO, JORGE OMAR MORAN.-
DIPUTADOS: MARIA GABRIELA CICCARONE DE OLIVERA AGUIRRE, GUSTAVO ENRIQUE REVIGLIO, PATRICIA GATICA, MARIA ELENA D'ANDREA, FLORES DUTRUS DOMINGO EDUARDO, ROMERO ALANIZ HÉCTOR ADOLFO, GÓMEZ ANA ALICIA, HADDAD FIDEL RICARDO-

[Signature]
Comisión Legislativa
San Luis

CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: DIPUTADOS-

[Signature]
ANA ALICIA GOMEZ
Diputada Pol. P. J.
Cámara de Diputados - San Luis

[Signature]
MARIA ELENA D'ANDREA
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

[Signature]
HECTOR ADOLFO ROMERO ALANIZ
Diputado Provincial Dpto. Ayacucho
Vice Presidente Comisión
Legislativa General

[Signature]
IDA GARCIA de BARROSO
SENADORA PROVINCIAL
Honorable Senado de la Prov. de San Luis

[Signature]
JORGE OMAR MORAN
SENADOR PROVINCIAL
Honorable Senado de la Prov. de San Luis



SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

22 SESIÓN ORDINARIA – 22 REUNIÓN – 15 DE SEPTIEMBRE DE 2004

ASUNTOS ENTRADOS:

I – PROPOSICIÓN DE HOMENAJE:

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados Ana Gómez, Héctor Adolfo Romero Alaniz del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Homenajear el día 17 de septiembre como Día del Profesor, fecha del fallecimiento del primer Profesor Argentino Don José Manuel Estrada. Expediente N° 078 Folio 779 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

- 2 - Con fundamentos de los señores Diputados Manuel Orlando Grillo, Manuel Salvador Cano y Jorge Daniel Olagaray del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Rendir póstumo homenaje al señor Atilio César Romero quién fuera Senador Provincial, Concejal, Intendente, político, etc.. Expediente N° 079 Folio 780 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

II – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1 - Nota N° 260-MLyRI-04 del señor Sergio Gustavo Fréixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales; adjunta copia de Decreto N° 3395-MLyRI-04 referido a: Conformación del Foro creado por la Ley N° 5661 (para el estudio, análisis y debate de la política judicial de la provincia de San Luis), fue contestado por el señor Presidente en fecha 10 de septiembre del corriente año. (MdE 886/134/04). Expediente interno N° 492 Folio 171 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

III – COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De Otras Instituciones:

- 1 - Nota S/N del señor Julio César Vallejo Pro Secretario Legislativo de la Cámara de Diputados, mediante la cual comunica que se ha contestado Expediente Interno N° 448 Folio 158/04, Radiograma N° 0644/04 de Santa Rosa La Pampa referido a: Solicita normas vigentes sobre funciones del Despacho de Presidencia de la Cámara de Diputados. Expediente Interno N° 487 Folio 169 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2 - Nota S/N del señor Julio César Vallejo Pro Secretario Legislativo de la Cámara de Diputados, mediante la cual comunica que se ha contestado Expediente Interno N° 449 Folio 158/04, Radiograma N° 337/04 de Santa Cruz referido a: Solicita Legislación sobre llamado a concurso e institutización del "Poncho Gaucho o Poncho identificatorio Provincial". Expediente Interno N° 488 Folio 169 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 3 - Nota N° 2218-DdP-04 del Doctor Jorge Aníbal Sopena, Defensor del Pueblo de San Luis, mediante la cual eleva fotocopia de Resolución N° 115-DdP-04 referida a: Instar al Honorable Concejo Deliberante de Unión a modificar el cuadro normativo referente al ordenamiento ambiental de la Localidad. (MdE 872 F. 132/04). Expediente Interno N° 489 Folio 170 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 4 - Nota S/N del Doctor Adolfo Rodríguez Saá, Diputado Nacional por la provincia de San Luis, mediante la cual acusa recibo de Declaración N° 19-CD-04 referida a: "Reivindicar la actuación y los gestos patrióticos que tuvo el Ex Presidente de la Nación Doctor Adolfo Rodríguez Saá sobre la deuda externa". (MdE 877 F. 133/04). Expediente Interno N° 490 Folio 170 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 5 - Nota S/N del Comisario Mayor Juan Alberto Guzmán Jefe División Seguridad Palacio Legislativo, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 08 de septiembre de 2004. (MdE 881 F. 133/04). Expediente Interno N° 491 Folio 170 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 6 - Nota S/N del señor Julio César Vallejo Pro Secretario Legislativo de la Cámara de Diputados, mediante la cual comunica que se ha contestado Expediente Interno N° 351 Folio 128/04, Radiograma N° 971/992/04 de la Legislatura de Tucumán por el que solicitan información referida a: "Creación del Ballet Folclórico Oficial de la Provincia". Expediente Interno N° 493 Folio 171 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

7- Nota S/N del Licenciado Norberto R. Ciallella Vicepresidente 1° a/c de la Presidencia de la Autoridad Regulatoria Nuclear dependiente de la Presidencia de la Nación, mediante la cual pone en conocimiento Informe Anual de Actividades realizadas desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2003. Adjunta CD. (MdE 889 F 134/04). Expediente Interno N° 494 Folio 171 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

8- Nota S/N del señor Juan Armando Domínguez, Sub Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 08 de septiembre de 2004. (MdE 893 F 135/04). Expediente Interno N° 494 Folio 171 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

IV - PROYECTOS DE LEY:

1- Con fundamentos de la señora Diputada Marcelina Jacinta Lucero de Bressano, del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP), referido a: Regulación de la Contaminación Electromagnética en San Luis. Expediente N° 403 Folio 042 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL Y AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

2- Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos, del Bloque Nueva Generación, referido a: Los beneficiarios de cualquier programa destinado a proveer ayuda económica a través de planes sociales, planes de capacitación o empleo, subsidios, etc que residan en la Provincia y tengan hijos en edades escolar, deberán acreditar que los mismos concurren de manera regular a un establecimiento educativo. Expediente N° 404 Folio 043 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL

3- Con fundamentos de los señores Diputados Ana Gómez, Gustavo Reviglio, del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP), referido a: Prohibición de transformadores y antenas satelitales en lugares menores a DOSCIENTOS (200) metros de Escuelas y Hospitales. Expediente N° 405 Folio 043 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL Y AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

4- Con fundamentos de los señores Diputados Héctor Romero Alaniz, Ana Alicia Gomez, Luis Oscar Palacios, Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y Mari Elena D'Andrea del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: El Poder Ejecutivo podrá declarar experimental una escuela experimental con la finalidad de lograr una mayor calidad de educación. Expediente N° 406 Folio 043 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACION CIENCIA Y TECNICA

5- Con fundamentos de los señores Diputados Jorge Cimoli, Fidel Ricardo Hadad, Luis Vilchez, José Luis Fara, Jorge De Prado Héctor Molina, Jorge Olagaray, referido a: Modifícase la Ley N° 5411 "Ley de Inclusión Social Trabajo por San Luis". Expediente N° 407 Folio 044 Año 2004

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMIA Y DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

V - PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

1- Con fundamentos de los señores Diputados María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y Ricardo Rodríguez, del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Declarar de Interés Legislativo la 1° Expo Integral La Toma 2004, que se llevará a cabo los días 1, 2 y 3 de octubre del corriente año. Expediente N° 076 Folio 779 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL

VI - PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORME:

1- Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos del Bloque Nueva Generación referido a: Solicita al Poder Ejecutivo informe a través del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales - Programa Seguridad Pública - aspectos referidos al Servicio Penitenciario de la Provincia. Expediente N° 077 Folio 779 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL



VII - DESPACHOS DE COMISIONES:

1 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 3676 y Ley N° 4598 "Ejercicio de la Profesión del Trabajo Social". Expediente N° 141 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 199 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

2 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4942 ("Establece la incompatibilidad absoluta a los empleados de la Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada, para acumular dos o más empleos o sueldos, aunque uno sea provincial u otras Nacionales o Municipales, con excepción de los cargos docentes o los de carácter técnico- profesional). Expediente N° 258 Folio 094 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 207- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

3 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5123 ("Régimen de Ejercicio de la Abogacía"). Expediente N° 259 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 208- MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

4 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5374 ("Ley de Subrogancia, de los funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial"). Expediente N° 260 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 209- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

5 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5058 ("Ley de Honorarios de Abogados, Procuradores, Peritos y demás Auxiliares de la Justicia"). Expediente N° 262 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 211- MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

6 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5127 ("Sustituye el nombre de Hogar Escuela Almirante Brown de Villa Mercedes por el nombre Hogar Escuela Eva Duarte de Perón, y designa al Policlínico Regional de Villa Mercedes con el nombre de Policlínico Regional Juan Domingo Perón"). Expediente N° 263 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 212 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

RELUO

FOLIO 112/04
Cámara Diputados

7- De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4511 "Ejercicio Profesional del Psicólogo". Expediente N° 264 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 213 – MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA

8- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2715 ("Ley de las actividades estadísticas y la realización de los censos que se efectúan en el territorio de la Provincia"). Expediente N° 269 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN**

DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 218 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

9- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan varias Leyes. Expediente N° 270 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 219– MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA

10- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4960 ("Transferencia a los Entes Municipales de los servicios de distribución de agua potable y tratamiento de líquidos cloacales"). Expediente N° 271 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 220– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

11- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 1389 ("Declara como capital del Departamento Chacabuco al Pueblo de Concarán"). Expediente N° 273 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 222– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

12- De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4124 "Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas". Expediente N° 275 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Hector Adolfo Romero Alaniz.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 224 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

12 B- De la Comisión de Derechos Humanos y Familia de las Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: Código de Procedimiento Laboral. Miembro Informante Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores Senadora María Antonia Salino.

DESPACHO CONJUNTO N° 275 – UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA

13- De la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente en el Proyecto de Resolución referido a: Gira al archivo varios Expedientes de la Comisión. Miembro Informante Diputado Nilo Miguel Vilchez.

DESPACHO N° 276 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

110



14 - De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4888 "Abastecimiento, faenamiento, industrialización, transporte y comercialización de carnes. Expediente N° 237 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 277 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA

15 - De la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR en el Expediente N° 374 Folio 033 Año 2004, en el Proyecto de Ley referido a: Crease el Fondo de Fomento Minero. Miembro Informante Diputado Demetrio Augusto Alume y Alberto Manuel Magallanes.

DESPACHO N° 278 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

16 - De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan varias Leyes. Expediente N° 237 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 279 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

17 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4750 "Ley de Ejercicio de los Profesionales en Ciencias Económicas". Expediente N° 247 Folio 091 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 280 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

18 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 4447, Ley N° 3251 y Ley N° 3172. Expediente N° 274 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaníz.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 281 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



- 19 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 4476, Ley N° 2766, Ley N° 3718 y Ley N° 4932. Expediente N° 245 Folio 090 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 282 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 20 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4795 "Ejercicio de la Fonoaudiología". Expediente N° 265 Folio 097 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 283 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

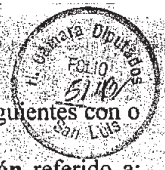
- 21 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4961 "Adhesión al Régimen Nacional reglado en la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior". Expediente N° 409 Folio 044 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 284 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 22 - De las Comisiones de Industria Comercio Turismo y MERCOSUR y de Agricultura, Ganadería; Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: "Creación de Áreas Industriales". Expediente N° 389 Folio 038 Año 2004. Miembro Informante el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

DESPACHO N° 285 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA



VIII - ORDEN DEL DIA:

a) Moción de Preferencia para la sesión del día de la fecha o sesiones subsiguientes con o sin despachos de comisiones:

1 - **Expediente N° 071 Folio 777 Año 2004 Proyecto de Resolución** referido a: Crear una Comisión Investigadora a los fines de investigar los hechos de violencia ocurridos con motivo de la Consulta Popular sobre el Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis".

2 - **Expediente N° 073 Folio 778 Año 2004 Proyecto de Solicitud de Informe** referido a: Solicitar al Superior Tribunal de Justicia que requiera informe a los Jueces Doctor Jorge Sabaini Zapata y Doctora Mirtha Esley quienes deberán informar cuales son los criterios para determinar que causas son las más importantes, cuales estarían en un segundo nivel y cuales las demás.

b) - De la Sesión de la fecha:

1 - **DESPACHO N° 266 - MAYORIA - Proyecto de Ley** De la Comisión de Salud y Seguridad Social, en el Expediente N° 295 Folio 007 Año 2004, referido a: "Prestaciones Médicas Obligatorias". Miembro Informante Diputado Manuel Salvador Cano.

2 - **DESPACHO CONJUNTO N° 268 -MAYORÍA -**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza deroga la Ley N° 5336 "Establece que el encendido de las luces baja de los vehículos automotores será obligatorio en caminos de la zona rural". Expediente N° 396 Folio 040 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano.

3 - **DESPACHO CONJUNTO N° 269 - MAYORÍA**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5153 "Normas para el ejercicio de la enfermería". Expediente N° 397 Folio 040 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano.

ACTIVO
15/05/05
119

El Cámara Diputados
FOLIO
524

**4 - DESPACHO CONJUNTO
N° 270 - MAYORÍA -**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4408 "Ratificación de la Carta Orgánica del Consejo de Obras y Servicios Sociales de la República Argentina. Expediente N° 398 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano.

**5 - DESPACHO CONJUNTO
N° 271 - MAYORÍA -**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y se derogan las siguientes leyes: Ley N° (-229 de fecha 24/09/1897), Ley N° 3244, Ley N° 4233, Ley N° 4640, Ley N° 4861 y Ley N° 5190. Expediente N° 399 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano.

**6 - DESPACHO CONJUNTO
N° 272 - MAYORÍA -**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 5201 y Ley N° 5415 "Regulación del Transporte Automotor de pasajeros en la provincia de San Luis". Expediente N° 400 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Amelia Mabel Leyes.



7 - **DESPACHO CONJUNTO**
N° 273 - **MAYORÍA** -

Proyecto de Ley De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4857 "Registro Permanente de trabajo para los liberados y egresados de las cárceles de la Provincia". Expediente N° 401 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto.

8 - **DESPACHO CONJUNTO**
N° 274 - **UNANIMIDAD** -

Proyecto de Ley De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 3659 "Convenio de detención de imputados o condenados". Expediente N° 402 Folio 042 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada.

IX LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO
rs./JS. 14/09/2004



E 259 F 09/04

L 259-047 Doc

LD 208

DESPACHO CONJUNTO N° 208 (MAYORIA)

ENTRADA DESPACHO

HONORABLE LEGISLATURA:

Macoso

Vuestra Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la ley N° 5382, que dispone la Revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo considerado la Ley 5123, y por las razones que darán los miembros informantes Senadora Ida Gregoria García de Barroso y Diputado Domingo Flores Dutrus, os aconsejan la aprobación del siguiente despacho dado por Mayoria

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY
RÉGIMEN LEGAL DE LA ABOGACIA.

CAPÍTULO I

RÉGIMEN DE EJERCICIO DE LA ABOGACÍA

- Art. 1°.- El ejercicio de la profesión de abogado, comprende:
- a) La defensa, patrocinio y/o representación de los derechos y/o los intereses de las personas en causa propia o ajena, en juicio o proceso o fuera de ellos.
 - b) El asesoramiento y consejo legal en las cuestiones que se le someten, evacuando las consultas verbalmente o por escrito.
 - c) El estudio y redacción de toda clase de documentos de naturaleza o efectos técnico-jurídico.
- Art. 2°.- Los abogados pueden representar en juicios a otras personas sin necesidad de inscripción en la matrícula de procuradores ni otorgar fianzas reales.
- Art. 3°.- Para ejercer la profesión de abogado y/o procurador en jurisdicción de la Provincia de San Luis, se requiere:
- a) Tener título de Abogado o Procurador expedido por universidad nacional, por universidad provincial reconocida por autoridad nacional competente, por universidad privada, conforme con la ley que rige el funcionamiento de las mismas, o por universidad extranjera cuando la ley argentina o tratado celebrado por la República, le otorgue validez o estuviere revalidado por universidad nacional, u otorgado por autoridad provincial cuando así hubiere estado establecido;
 - b) Estar inscripto en la matrícula de abogado y/o procuradores según lleva el Superior Tribunal de Justicia, quien tendrá y ejercerá el gobierno de la matrícula de abogados y procuradores; y ordenará la inscripción respectiva, la que se actualizará periódicamente en la forma que se reglamente.
- Art. 4°.- No podrán ejercer la profesión de abogado y/o procurador por inhabilidad:
- a) Los condenados a cualquier pena por delito doloso contra la propiedad o contra la Administración o la fe pública y en general todos aquellos condenados a penas de inhabilitación profesional, por el término de la condena, y en los casos de pena privativa de libertad durante su efectivo cumplimiento.
 - b) Los fallidos y concursados civilmente, hasta su rehabilitación.
 - c) Los excluidos de la matrícula de abogados y procuradores por sanción disciplinaria conforme a lo establecido por esta Ley.

2/10/2008
Poder Judicial

Art. 5°.- No podrán ejercer la profesión de abogado por incompatibilidad:

I- Por incompatibilidad temporaria y absoluta:

- a) El Gobernador, Vice-Gobernador de la Provincia, los Ministros del Poder Ejecutivo y funcionarios de éste con jerarquía de Ministros, el Secretario General de la Gobernación, los Subsecretarios de Ministros o Secretarios de Estado, los miembros del Tribunal de Cuentas, Directores y Jefes del Registro General de la Propiedad y Archivo General, Jefe de Policía de la Provincia e Intendentes y Vice-Intendentes Municipales que tengan Carta Orgánica.
- b) Los Presidentes de ambas Cámaras Legislativas de la Provincia.
- c) Los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial Nacional y Provincial.
- d) Los magistrados y funcionarios de la Administración de Justicia Nacional y Provincial, que gocen de jubilaciones hasta después de transcurridos doce (12) meses de su retiro.
- e) Los abogados que ejerzan la profesión de escribanos.

II- Por incompatibilidad temporaria y relativa:

- a) Los Legisladores Nacionales y Provinciales, los miembros del Tribunal de Cuentas y los letrados que ocupen cargos en la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal en cualquier tipo de gestión administrativa y/o judicial en que los particulares tengan intereses encontrados con los de la provincia, sus organismos autárquicos o descentralizados, las empresas del Estado Provincial y los municipios.
- b) Las autoridades, asesores letrados y funcionarios o empleados del organismo que ejerza la policía del trabajo para el patrocinio y/o representación en materia laboral de patrones o empleadores.
- c) Las autoridades, asesores letrados y todo personal perteneciente a los servicios de seguridad y su administración, en materia criminal y/o contravencional.

Art. 6°.- El abogado y/o procurador llamado a ocupar cualquier cargo o función incompatible según esta Ley con el ejercicio de la profesión, dentro de los diez (10) días de su designación deberá comunicarla al Superior Tribunal de Justicia.

Art. 7°.- El abogado y/o procurador comprendido en las incompatibilidades prescriptas en el Inc. I del Art. 5°, podrá litigar en causas propias, o de su cónyuge, ascendiente o descendiente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo por afinidad, como así también las que en su caso sean inherentes a su función, cargo o empleo.

CAPITULO II

DE LOS PROCURADORES

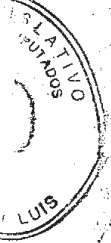
Art. 8°.- Para ejercer la procuración en la jurisdicción de San Luis, se requiere:

- 1- Tener título de procurador expedido por la Universidad Nacional o por Universidad Privada, conforme con la Ley que rige el funcionamiento de las mismas, o por Universidad Extranjera cuando la Ley Argentina le otorgue validez o estuviera revalidado por Universidad Nacional u otorgado o reconocido por la provincia con anterioridad a esta Ley, o de Escribano que no ejerza la profesión de tal.
- 2- Estar inscripto en la matrícula según el régimen creado por la presente Ley.

Son aplicables a los procuradores las causales de inhabilitación e incompatibilidades establecidas para los abogados en lo pertinente.

Art. 9°.- El ejercicio de la profesión de procuradores comprende las siguientes funciones:

- a) Representar en juicio o proceso o fuera de él, bajo patrocinio de letrado, en causa propia o ajena.



- b) *Presentar con su sola firma aquellos escritos que tengan por objeto activar el procedimiento, acusar rebeldías, deducir y fundar recursos, preguntar y repre- guntar con amplia libertad, ejerciendo todos los derechos de su representado.*
- c) *Podrán prescindir de dirección letrada en los juicios de competencia de jueces legos.*
Son aplicables a los procuradores las normas sobre obligaciones y prohibiciones establecidas para los abogados en la presente Ley, además de las disposiciones expresas de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Código de Procedimientos.

Art. 10º.- *Para la inscripción en la matrícula de procuradores, se cumplirán iguales recaudos que para la inscripción en la matrícula de abogados. Regirán respecto de la admi- sión o denegatoria de la solicitud, recursos en caso de denegatoria y registro de ma- triculados, las mismas disposiciones establecidas respecto de los abogados.*

CAPITULO III

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PROFESIONALES

Art. 11º.- *Son derechos del abogado y/o procurador, sin perjuicio de los demás que le acuerden las leyes, los siguientes:*

- a) *La libertad de información en lo concerniente a las cuestiones específicas de la pro- fesión, que le hayan sido encomendadas. A tales efectos podrán requerir informa- ción, de las entidades, públicas y privadas, como así también tendrán libre acceso personal, a todos los archivos y demás dependencias de la Administración Pública en las que existan antecedentes, pudiendo solicitar se expidan copias certificadas. Se exceptúa de esta disposición aquellas informaciones de carácter estrictamente priva- do, y aquellos registros, archivos o dependencias, cuyas constancias estén declara- das reservadas por prescripción expresa de la ley, en tales casos, el abogado y/o procurador deberá requerir el informe por intermedio del Juez o Tribunal de la causa.*
- b) *La inviolabilidad de la documentación que obre en los legajos y archivos de su estu- dio jurídico. A este fin en todos los casos en que por orden de la autoridad competen- te deban efectuarse allanamientos a estudios jurídicos de abogados y/o procuradores matriculados, deberá identificarse expresamente la documentación que debe secues- trarse y/o requerirse, quedando garantizado por el secreto profesional el resto de in- formación, la que no podrá ser requisada. A efectos de cumplir con el Art. 34º de la Constitución Provincial, la autoridad competente deberá requerir al Superior Tribu- nal de Justicia informe si el abogado y/o procurador está asociado a algún Colegio y/o Asociación Profesional, al que tendrá que notificarse previamente y podrá estar presente en el procedimiento.*
- c) *Los abogados y/o procuradores podrán elegir libremente la asociación y/o colegio profesional al que deseen pertenecer, pudiendo estar asociados exclusivamente a una de las que participen en la integración del Colegio Forense.*

Art. 12º.- *Son obligaciones del abogado y/o procurador, sin perjuicio de las demás que pres- criban las leyes, las siguientes:*

- a) *Guardar celosamente su independencia hacia el cliente y los Magistrados.*
- b) *Respetar y hacer respetar la ley.*
- c) *Prestar su asistencia profesional como colaborador del Juez y en servicio de la justicia; aceptar los nombramientos que le hicieren los Jueces o Tribunales con arreglo a la ley, pudiendo excusarse sólo con causa debidamente fundada y atender en consultorio jurídico gratuito del colegio y/o asociación de su jurisdic- ción en la forma que establezca el reglamento respectivo.*
- d) *Hacer conocer a los consultantes su posición jurídica dentro de los hechos que se le expongan y/o documentación que se le exhiba.*
- e) *Agotar todas las posibilidades a su alcance, antes de iniciar la acción judicial, para llevar a su cliente a una solución conciliatoria con la contraparte respecto de sus intereses, o bien para disuadirlo de intentar aquélla cuando sea a su juicio notoriamente improcedente.*

PODER
JUDICIAL
D 208

- f) Guardar secreto profesional respecto de los hechos que ha conocido con motivo del asunto encomendado o consultado, con la salvedad establecida por la Ley.
- g) Usar en sus escritos o en sus expresiones verbales, de la moderación y energía adecuadas para la defensa de los intereses de patrocinados.
- h) Comunicar de inmediato al Superior Tribunal de Justicia, el cambio de domicilio legal o real del abogado y/o procurador.
- i) Cumplir y velar por el cumplimiento de las normas de ética profesional.
- j) En caso de encontrarse asociado a algún Colegio y/o Asociación Profesional deberá comunicar al Superior Tribunal de Justicia para que se registre en su legajo a los efectos de lo dispuesto en el Art. 12° Inc. h).
- k) Los profesionales del derecho serán asimilados en su trato a los magistrados, debiéndose guardar el máximo de respeto.

Art. 13°.- Sin perjuicio de lo que disponen las leyes generales y normas de ética profesional está prohibido al Abogado y/o Procurador:

- a) Aceptar la defensa de una parte si ya hubiere asesorado a la otra.
- b) Patrocinar, representar o asesorar, individual y simultáneamente a partes contrarias, cuando los abogados y/o procuradores, respectivos se encuentren vinculados entre sí o tengan intereses profesionales comunes en un mismo estudio.
- c) Hacer abandono sin causa justificada en perjuicio de su cliente de los asuntos de su cargo.
- d) Procurarse clientela por medios incompatibles con una leal competencia y la dignidad profesional.
- e) Ofrecer servicios violatorios de la ética profesional, publicar avisos que de alguna manera puedan inducir a engaño de los clientes.
- f) Violar el régimen de incompatibilidad que determinan las prescripciones del Art. 5°.

CAPITULO IV

DE LA MATRICULA PROFESIONAL

Art. 14°.- Para ser inscripto en la matrícula, el Abogado y/o Procurador deberá:

1- Presentar ante el Superior Tribunal de Justicia:

- a) La pertinente solicitud de inscripción, en la que expresamente constituirá el domicilio legal que servirá a todos los efectos de la presente Ley.
- b) Tener domicilio real en el territorio del país.
- c) Documentación acreditante de su identidad personal y del domicilio real.
- d) El título universitario de Abogado y/o Procurador expedido por autoridad competente, de conformidad con el artículo 3° de la presente Ley.

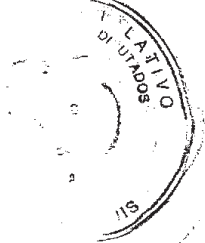
2- Abonar los derechos de inscripción.

3- Prestar juramento.

Art. 15°.- El Superior Tribunal de Justicia, establecerá la reglamentación del trámite de inscripción y los recaudos con lo que se llevará los legajos individuales de cada abogado inscripto en el registro de matriculados, y las listas de abogados y/o procuradores matriculados, las que se deberán comunicar a los tribunales y juzgados de las circunscripciones judiciales.

Art. 16°.- El Superior Tribunal resolverá la solicitud de la matrícula en el plazo de cinco (5) días, otorgándola o denegándola por resolución fundada en el último caso. Transcurrido el plazo fijado sin resolución se considerará aprobada la solicitud. Para el caso de denegatoria queda expedida la vía procesal correspondiente.

Art. 17°.- Los tribunales y jueces deberán comunicar al Superior Tribunal de Justicia, a los efectos de las anotaciones que correspondan, en el Registro de Matriculados y legajo individual respectivo:



5/12/2008

- a) *Las declaraciones de incapacidad, los autos de prisión, las sentencias condenatorias y las declaraciones de falencias que afectan a los abogados y/o procuradores.*
- b) *Las infracciones que se comprobaran en los expedientes, cometidas por abogados y/o procuradores y las sanciones disciplinarias aplicadas.*

Art. 18°.- *El abogado que ejerciera su profesión sin estar inscripto en el Registro de Matrícula, será penado por ese sólo hecho con multa equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del sueldo de Juez de Primera Instancia, a tres (3) sueldos del mismo Magistrado, según la importancia de la actividad profesional realizada y el lapso durante el cual ha desarrollado la misma.*

TITULO II

DE LOS COLEGIOS Y ASOCIACIONES PROFESIONALES

Art. 19°.- *Los abogados y/o procuradores podrán asociarse con fines útiles conforme lo establece el Art. 22° de la Constitución Provincial. Cada asociación y/o colegio integrará en forma obligatoria el Colegio Forense y se incorporará al mismo en forma automática.*

- Art. 20°.- *Son funciones de las asociaciones y/o colegios de abogados y/o procuradores:*
- a) *Defender los asociados para asegurarles el libre ejercicio de la profesión y la inviolabilidad de los derechos establecidos en la presente Ley.*
 - b) *Representar a los asociados en sus relaciones con los poderes públicos en cuestiones que atañen a su profesión.*
 - c) *Velar por el decoro y la armonía de relaciones de los matriculados.*
 - d) *Proponer a los Poderes públicos y al Colegio Forense de la Provincia, las medidas que estime necesario o conveniente gestionar para el perfeccionamiento de la legislación en general de la administración de justicia y el mejor desenvolvimiento del ejercicio de la profesión.*
 - e) *Colaborar con los poderes públicos en la elaboración de informes, estudios, proyectos y demás trabajos que se refieran al ejercicio de la abogacía o la ciencia del derecho, a la investigación de instituciones jurídicas y sociales y a la legislación en general.*
 - f) *Proponer la realización y/o participación en congresos, conferencias, con el fin de investigar y hacer conocer las ciencias jurídicas y sociales.*
 - g) *Solicitar e instituir becas y premios de estímulo para y por la especialización de estudios jurídicos y sociales y acordarlos a los asociados que se hicieren acreedores a los mismos.*

TITULO III

COLEGIO FORENSE DE LA PROVINCIA

Art. 21°.- *El Colegio Forense estará constituido por la totalidad de las asociaciones y/o colegios de abogados y/o procuradores de todas las circunscripciones judiciales que tengan como mínimo treinta (30) asociados, tendrá su asiento en la ciudad de San Luis y su representación será ejercida por un consejo directivo compuesto por dos (2) delegados titulares por cada uno de los colegios y/o Asociaciones legalmente constituidas.*

Art. 22°.- *En la primer sesión que celebre el Consejo Directivo después de su elección, designarán de entre sus miembros, un presidente, un secretario y un tesorero y se distribuirán los demás cargos que fije el reglamento interno.*

Art. 23°.- *A partir de la sanción de la presente Ley, el Colegio Forense de la Provincia, tendrá la administración y disposición de todos los bienes muebles e inmuebles de los Colegios de Abogados.*

COPIA
DZOB

- Art. 24°.- Son atribuciones del Consejo Directivo del Colegio Forense de la Provincia:
- a) Mantener vinculaciones con organismos similares de otras Provincias o de la Nación.
 - b) Proponer a los Poderes Públicos las medidas que juzgue adecuadas para el perfeccionamiento de la Administración de Justicia.
 - c) Organizar y auspiciar conferencias o Congresos vinculados con la actividad jurídica o participar en aquellos por medio de sus delegados.
 - d) El Colegio Forense deberá formar y comunicar al Superior Tribunal de Justicia la lista de abogados que integrarán el Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia conforme la legislación vigente.
 - e) Comunicar semestralmente al Superior Tribunal de Justicia la nómina de los abogados asociados en cada uno de los Colegios y/o Asociaciones que se constituyeran en los términos prescriptos en la presente Ley.

TITULO IV

CAUSALES DE INTERVENCION

- Art. 25°.- La intervención del Colegio Forense, sólo podrá ser dispuesta por el Superior Tribunal de Justicia en caso de acefalía del Cuerpo, o a petición del Poder Ejecutivo en los siguientes casos:
- a) Acefalía del Directorio.
 - b) Grave desorden económico financiero.
 - c) Realización de actividades notoriamente ajenas a las enumeradas en esta Ley, de manera que aparezca la institución como no cumpliendo los fines específicos de su creación.
- Art. 26°.- En el supuesto de intervención el Superior Tribunal de Justicia procederá a designar un interventor de la lista de abogados de la matrícula.
- Art. 27°.- La función de interventor se declara carga pública con las siguientes atribuciones y deberes:
- a) Convocar a los Colegios y/o Asociaciones acreditados en la provincia, a fin de que éstos en el plazo de sesenta (60) días llamen a elección a efectos de designar los delegados titulares y suplentes en un todo de acuerdo a lo establecido por la presente Ley.
- Art. 28°.- Derógase la Ley 5123.-
- Art. 29°.- De Forma.-

SALA DE COMISIONES DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA DE LA CAMARA DE SENADORES Y NEGOCIOS CONSTITUCIONALES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

MIEMBROS PRESENTES:

SENADORES: IDA GREGORIA GARCÍA DE BARROSO, JORGE OMAR MORAN.-
 DIPUTADOS: MARIA GABRIELA CICCARONE DE OLIVERA AGUIRRE, GUSTAVO ENRIQUE REVIGLIO, PATRICIA GATICA, MARIA ELENA D'ANDREA, FLORES DUTRUS DOMINGO EDUARDO, ROMERO ALANIZ HÉCTOR ADOLFO, GÓMEZ ANA ALICIA, HADDAD FIDEL RICARDO-

[Signature]
 DOMINGO F. FLORES
 Diputado Provincial
 H Cámara de Diputados - San Luis

[Signature]
 GUSTAVO ENRIQUE REVIGLIO
 Diputado Provincial
 H Cámara de Diputados - San Luis

[Signature]
 Comisión Legislativa
 H Cámara de Diputados - San Luis

CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: DIPUTADOS-

[Signature]
 ANA ALICIA GOMEZ
 Diputada Pcia. P.J.
 Cámara de Diputados - San Luis

[Signature]
 MARIA ELENA D'ANDREA
 Diputada Provincial
 Cámara de Diputados - San Luis

[Signature]
 HECTOR ADOLFO ROMERO ALANIZ
 Diputado Provincial Dpto. Ayacucho
 Vice Presidente Comisión
 Legislación General

IDA GARCIA de BARROSO
 SENADORA PROVINCIAL
 Honorable Senado de la Prov. de S.L.

JORGE OMAR MORAN
 SENADOR PROVINCIAL
 Honorable Senado de la Prov. de S.L.



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
23 SESIÓN ORDINARIA – 23 REUNIÓN – 22 DE SEPTIEMBRE DE 2004
ASUNTOS ENTRADOS:

I – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1 - Nota N° 263-MLyRI-04 del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales; solicite se designe representante para integrar el Foro creado por la Ley N° 5661 (para el estudio, análisis y debate de la política judicial de la provincia de San Luis), fue contestado por el señor Presidente en fecha 16 de septiembre del corriente año. (MdeE 898/135/04). Expediente Interno N° 505 Folio 174 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2 - Nota N° 274-MLyRI-04 del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales; adjunta copia de Resolución N° 055-MLyRI-04 referido a: Designa a los representantes del Poder Ejecutivo para integrar el Foro creado por la Ley N° 5661 (para el estudio, análisis y debate de la política Judicial de la provincia de San Luis) al Señor Vice Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales Dr Eduardo Segundo Allende y al Señor Asesor de dicho Ministerio Dr. Mario Edgar Zabala. (MdeE 899/136/04). Expediente Interno N° 502 Folio 173 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 3 - Nota N° 31-PE-04 del Poder Ejecutivo, adjunta Proyecto de Ley referido a: Programa de Eficiencia Fiscal "Premio al Buen Contribuyente". Expediente N° 410 Folio 045 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

II- COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 515-HCS-04 adjunta copia auténtica de Resolución N° 11 -HCS-04 referida a: Designar en representación de la H Cámara de Senadores, para integrar el Foro creado por la Ley N° 5661 (para el estudio, análisis y debate de la política judicial de la provincia de San Luis), a los Señores Senadores: Victor Hugo Menéndez y Maria Antonia Salino. Expediente Interno N° 500 Folio 173 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2 - Nota N° 507-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5672 referida a: Incorporar a sistema educativo provincial, el estudio y análisis obligatorio de la Constitución Provincial. Expediente Interno N° 496 Folio 172 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 3 - Nota N° 509-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5673 referida a: Adherir a la Ley Nacional N° 24.464 de Creación del Sistema Federal de Vivienda. Expediente Interno N° 497 Folio 172 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 4 - Nota N° 511-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5674 referida a: Ley Provincial de Deporte. Expediente Interno N° 498 Folio 172 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 5 - Nota N° 513-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5675 referida a: Ley de Cine. Expediente Interno N° 499 Folio 173 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

b) De Otras Instituciones:

- 1 - Nota S/N del Comisario Mayor Juan Alberto Guzmán Jefe División Seguridad Palacio Legislativo, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 15 de septiembre de 2004. (MdE 907 F. 137/04). Expediente Interno N° 504 Folio 174 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2 - Nota S/N del Sub - Comisario de Cámara Juan Alberto Dominguez, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 15 de septiembre de 2004. (MdE 910 F. 137/04). Expediente Interno N° 506 Folio 175 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO



3- Nota S/N del Señor Rector de la Universidad Provincial de La Punta, Licenciado Luis Lusquiño, mediante la cual envía Expediente N° 0000-2004-044176 referido a: Convenio Marco de colaboración entre la Universidad Provincial de la Punta y la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis. (MdE 911 F. 137/04). Expediente Interno N° 507 Folio 175 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

4- Nota N° 19-STJSL-04 del señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia Dr. José Guillermo Catalfamo, mediante la cual contesta Nota N° 632-DL-04 referida a Solicitud de Informe N° 2, por la cual requieren informes al Superior Tribunal de Justicia de la provincia de San Luis, vinculados a la Ley N° 5418. (MdE 915 F. 138/04). Expediente Interno N° 508 Folio 175 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL

5- Nota S/N/2004 del Doctor Adolfo Rodríguez Saa, Diputado Nacional por la provincia de San Luis, mediante la cual acusa recibo de Declaración N° 23-CD-04 "Que el Poder Ejecutivo aplique en todo el territorio Nacional un Plan de Inclusión Social" y Declaración N° 25-CD-04 "Adherir en todas sus partes al Proyecto de Ley un Plan de Inclusión Social Nacional, presentado por el Bloque de Diputados Nacionales del MNyP". (MdE 918 F. 138/04). Expediente Interno N° 510 Folio 176 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

III - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

1- Nota S/N de la señora Directora del Instituto San Francisco de Asis Doña Iris Cadelago de Guardia, en cual invita a participar de la 7ma Marcha por la Ecología, que se realizará el día 04 de octubre de 2004 desde Avenida Lafinur e Illia hacia Plaza Pringles. (MdE 906 F. 137/04). Expediente Interno N° 501 Folio 173 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

2- Nota S/N del señor Secretario General del Sindicato Judiciales Puntanos (SI.JU.PU) mediante la cual reitera audiencia solicitada el día 18 de agosto de 2004. (MdE 903 F. 136/04). Expediente Interno N° 503 Folio 174 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

3- Nota S/N de la Doctora Silvina E. Schenk. Mediante la cual presenta Anteproyecto de Ley referido a: Reforma de la Ley Impositiva. (MdE 906 F. 137/04). Expediente Interno N° 509 Folio 173 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

IV - PROYECTOS DE LEY:

1 -Con fundamentos de los señores Diputados Domingo Eduardo Flores y Facundo Andrés Endeiza del Bloque Movimiento Nacional y Popular referido a: Los trabajadores del Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis" que tengan hijos menores en edad escolar obligatoria, deberán acreditar la asistencia a clases de los mismos acorde a lo exigido por el sistema educativo. Expediente N° 411 Folio 045 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA Y DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

2 -Con fundamentos de los señores Diputados Mabel Leyes, Carmelo Mirabile, Viviana Morán y Manuel Salvador Cano del Bloque Movimiento Nacional y Popular referido a: Modificar el Artículo 3° de la Ley N° 5651 (Ley Orgánica de la Administración de Justicia). Expediente N° 412 Folio 045 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

V - PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

1 -Con fundamentos de los señores Diputados, del Bloque UCR - Movimiento Ciudadano referido a: Declarar de Interés Legislativo el Centenario de la Escuela Hogar N° 10 "Neuquen" ubicada en la localidad de Anchorena Departamento Dupuy. Expediente N° 080 Folio 780 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

VI - DESPACHOS DE COMISIONES:

1 - De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4956 "Negociación Colectiva para los Trabajadores Docentes. Expediente N° 203 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO N° 158 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

2 - De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4953 "Adhiere la Provincia a la Ley Nacional N° 23.877 sobre el Régimen de Innovación Tecnológica en la Producción". Expediente N° 212 Folio 079 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO N° 167 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

3 - De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4516 "Ratificase la integración de la provincia de San Luis, al Consejo Federal de Informática (COFEIN), conforme a la instrumentación ejecutada en la Segunda y Tercera Reunión de Autoridades Nacionales de Informática. Expediente N° 218 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivara Aguirre y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO N° 173 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

4 - De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5017 "Créase en el ámbito de la provincia de San Luis, un Régimen de Becas destinadas a los alumnos egresados del ámbito Polimodal y Universitario. Expediente N° 219 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO N° 174- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

5 - De la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados en el Expediente N° 262 Folio 096 Año 2004, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la totalidad de la Legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5058 Ley de honorarios de Abogados, Procuradores, Peritos y demás auxiliares de la Justicia. Miembro Informante Diputado Fidel Ricardo Haddad.

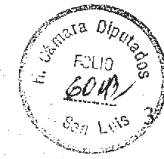
DESPACHO N° 211 BIS MINORIA - AL ORDEN DEL DIA

6 - De la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados en el Expediente N° 406 Folio 043 Año 2004, Proyecto de Ley referido a: El Poder Ejecutivo podrá declarar experimental a una escuela con la finalidad de lograr una mayor calidad de la educación.. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez.

DESPACHO N° 286 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

7 - De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Enconomía en el Expediente N° 382 Folio 085 Año 2004, Proyecto de Ley referido: Retribución alternativa por antigüedad para los Legisladores, Asesores y demás personal de los bloques parlamentarios que no se halle comprendido en la Ley N° 5646. Miembro Informante Diputada Nora Susana Estrada.

DESPACHO N° 287- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



ORDEN DEL DIA:

a) Moción de Preferencia para la sesión del día de la fecha o sesiones subsiguientes con o sin despachos de comisiones:

1 - **Expediente N° 071 Folio 777 Año 2004 Proyecto de Resolución** referido a:
Crear una Comisión Investigadora a los fines de investigar los hechos de violencia ocurridos con motivo de la Consulta Popular sobre el Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis".

b) - De la Sesión de la fecha:

1 - **DESPACHO CONJUNTO**
N° 199 - UNANIMIDAD -

Proyecto de Ley De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 3676 y Ley N° 4598 "Ejercicio de la Profesión del Trabajo Social". Expediente N° 141 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

2 - **DESPACHO CONJUNTO**
N° 207 - UNANIMIDAD -

Proyecto de Ley De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4942 ("Establece la incompatibilidad absoluta a los empleados de la Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada, para acumular dos o más empleos o sueldos, aunque uno sea provincial u otras Nacionales o Municipales, con excepción de los cargos docentes o los de carácter técnico-profesional). Expediente N° 258 Folio 094 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso.

3 - **DESPACHO CONJUNTO**
N° 208 - MAYORIA

Proyecto de Ley De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5123 ("Régimen de Ejercicio de la Abogacía"). Expediente N° 259 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso.

4 - DESPACHO CONJUNTO
N° 209 - UNANIMIDAD -

Proyecto de Ley De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5374 ("Ley de Subrogancia, de los funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial"). Expediente N° 260 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

5 - DESPACHO CONJUNTO
N° 211 - MAYORIA -
N° 211 - MINORIA

Proyecto de Ley De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5058 ("Ley de Honorarios de Abogados, Procuradores, Peritos y demás Auxiliares de la Justicia"). Expediente N° 262 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

6 - DESPACHO CONJUNTO
N° 212 - MAYORIA -

Proyecto de Ley De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5127 ("Sustituye el nombre de Hogar Escuela Almirante Brown de Villa Mercedes por el nombre Hogar Escuela Eva Duarte de Perón, y designa al Policlínico Regional de Villa Mercedes con el nombre de Policlínico Regional Juan Domingo Perón"). Expediente N° 263 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.



**7 - DESPACHO CONJUNTO
N° 213 - MAYORÍA -**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4511 "Ejercicio Profesional del Psicólogo". Expediente N° 264 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez.

**8 - DESPACHO CONJUNTO
N° 218 - UNANIMIDAD -**

Proyecto de Ley De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 2715 ("Ley de las actividades estadísticas y la realización de los censos que se efectúan en el territorio de la Provincia"). Expediente N° 269 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso.

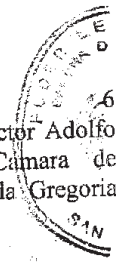
**9 - DESPACHO CONJUNTO
N° 219 - MAYORIA**

Proyecto de Ley De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan varias Leyes. Expediente N° 270 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso.

**10 - DESPACHO CONJUNTO
N° 220 - UNANIMIDAD**

Proyecto de Ley De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4960 ("Transferencia a los Entes Municipales de los servicios de distribución de agua potable y tratamiento de líquidos cloacales"). Expediente N° 271 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de

Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso.



**11 - DESPACHO CONJUNTO
Nº 222 - UNANIMIDAD**

Proyecto de Ley De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley Nº 1389 ("Declarar como capital del Departamento Chacabuco al Pueblo de Concarán"). Expediente Nº 273 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso.

**12 - DESPACHO CONJUNTO
Nº 224 - UNANIMIDAD**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley Nº 4124 "Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas". Expediente Nº 275 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Hector Adolfo Romero Alaniz.

**13 - DESPACHO Nº 276 -
UNANIMIDAD**

Proyecto de Resolución De la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente en el Proyecto de Resolución referido a: Gira al archivo varios Expedientes de la Comisión. Miembro Informante Diputado Nilo Miguel Vilchez.

**14 - DESPACHO CONJUNTO
Nº 277 - MAYORÍA**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley Nº 4888 "Abastecimiento, faenamiento, industrialización, transporte y comercialización de carnes. Expediente Nº 408 Folio 044 Año 2004. Miembro



Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

**15 - DESPACHO CONJUNTO
N° 279 - UNANIMIDAD**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan varias Leyes. Expediente N° 237 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

**16 - DESPACHO CONJUNTO
N° 280 - UNANIMIDAD**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4750 "Ley de Ejercicio de los Profesionales en Ciencias Económicas". Expediente N° 247 Folio 091 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

**17 - DESPACHO CONJUNTO
N° 281 - UNANIMIDAD**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 4447, Ley N° 3251 y Ley N° 3172. Expediente N° 274 Folio 100 Año 2004 y Expediente N° 266 Folio 097 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaníz.

**18 - DESPACHO CONJUNTO
N° 282 - UNANIMIDAD**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la



revisión de la totalidad de (la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 4476, Ley N° 2766, Ley N° 3718 y Ley N° 4932. Expediente N° 245 Folio 090 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

**19 - DESPACHO CONJUNTO
N° 283 - UNANIMIDAD**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4795 "Ejercicio de la Fonoaudiología" Expediente N° 265 Folio 097 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea.

**20 - DESPACHO CONJUNTO
N° 284 - UNANIMIDAD**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4961 "Adhesión al Régimen Nacional reglado en la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior". Expediente N° 409 Folio 044 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta.

**21 - DESPACHO CONJUNTO
N° 285 - MAYORIA**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Industria Comercio Turismo y MERCOSUR y de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: "Creación de Áreas Industriales". Expediente N° 389 Folio 038 Año 2004. Miembro Informante el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

VI - LICENCIAS:



Contrato de Trabajo, Convenios Colectivos y en cualquier otra norma de del derecho laboral común. Se ha considerado oportuno esta eliminación, ya que a pesar de que se trataba de una disposición temporal, existían al momento de su sanción original motivos de emergencia que justificaban una medida de ese tenor.

Señor Presidente, en el texto del Despacho de la Comisión hay dos errores de tipeo y de redacción, que deben corregirse en este momento que son al final de Art. 3°, en lugar de decir: "hubiere ocultamente" debe decir: "ocultamiento"; Quedando la redacción: "**hubiere ocultamiento de las circunstancias por parte del agente interesado**".

Y al final del Art. 4°, donde dice: "para ello la sustentación" debe decir: "sustanciación"; por lo cual quedaría: "**sin que se requiera para ello la sustanciación de Sumario Administrativo**".

Con esas correcciones, Señor Presidente, ponemos a consideración y, solicitamos a los compañeros Diputados que se apruebe el presente texto en general y en particular.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

Si ningún otro Diputado solicita la palabra, se clausura el debate. Y, se va a someter a votación el Proyecto de Ley, que tiene Despacho Conjunto N° 207, dictado por unanimidad, en general y en particular, con las modificaciones propuestas por el Miembro Informante en el Art. 3°, sustitución de la palabra "ocultamente" por: "ocultamiento".

Y en el Art. 4°, sustitución de la palabra: "sustentación" por: "sustanciación".

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

Aprobado por..., casi unanimidad; un voto negativo de la Diputada Sirabo. 36 votos, uno por la negativa. Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, por más de dos tercios, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de ley; pasa al Senado para su revisión.

Pasamos ahora al Punto 3: es un Proyecto de Ley, que tiene Despacho Conjunto N° 208 por mayoría, de la Comisión de Legislación General de ambas Cámaras; se analizó la Ley 5.123, "Régimen de Ejercicio de la Abogacía"; Expte. N° 259, Folio 095, Año 2.004. Miembro Informante Domingo Flores Dutrus.

Sr. Flores: Señor Presidente, va a informar el presente Despacho el Diputado Gustavo Reviglio.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene entonces la palabra, como Miembro Informante el Diputado Gustavo Reviglio.

Sr. Reviglio: Gracias, Señor Presidente, este Proyecto de Ley, Señor Presidente, data del año 1997, es el Régimen Legal del Ejercicio de la Abogacía y de los Procuradores de la Provincia de San Luis; en ese momento, Señor Presidente, año '97, los Colegios de Abogados que existían, en ese momento exhibían una gran crítica de la sociedad de entonces, porque una gran parte



opinaba que estaban al servicio de algún partido político y, que tenía además, Señor Presidente, como único lema la desestabilización de las instituciones de San Luis; cuestión, Señor Presidente, que en ese momento, prevalecía y aún hoy, el residual, Colegio de Abogados sigue recibiendo críticas por esta situación.

Además, Señor Presidente, en ese momento, existía una fuerte crítica por el manejo arbitrario de la matrícula, con consideraciones hacia ciertos sectores, por supuesto, políticos. Repito, Señor Presidente, en ese momento, esa era la opinión y las divergencias que existía en la sociedad de San Luis y, que aún se mantienen con el ex -Colegio de Abogados en la actualidad.

Ante esta situación, Señor Presidente, surge un Proyecto de Ley, que es el que estamos discutiendo, que buscaba la más amplia libertad profesional, la libre agremiación y la formación libre de Asociaciones o Colegios, de acuerdo a lo que cada uno le pareciese en lo concerniente y, daba la más absoluta y amplia libertad profesional para los Abogados o Procuradores.

Esta situación, Señor Presidente, fue debatida en ese entonces y por amplia mayoría fue aprobada en este Recinto; para no extenderme más, en cuanto a los fundamentos de aquella época, me voy a referir a esta ley, que estamos discutiendo, que contiene lo que tiene que ver con el régimen de ejercicio de la Abogacía y de los Procuradores sus derechos, obligaciones, prohibiciones de los profesionales sobre la matrícula profesional, sobre los Colegios y Asociaciones Profesionales en la formación posterior de esta ley; y, lo que tiene que ver con el Colegio Forense de la Provincia. Con esta fundamentación, Señor Presidente, voy a solicitar que se apruebe en general y en particular este Proyecto de Ley. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

Tiene la palabra el Diputado Haddad, Bloque U.C.R. Movimiento Ciudadano.

Sr. Haddad: Gracias, Señor Presidente, nuestro Bloque así como lo planteó la oposición en el momento de la sanción de esta ley, se opone al texto de esta ley; y, creemos que la situación es, como la describía el Miembro Informante, pero exactamente inversa, no es que el Colegio de Abogados estuviera al servicio de un partido político, sino que el Colegio de Abogados ///

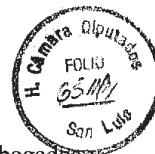
N.R.B. de C.

Nery R.B. de Córlica.

22-09-04 - 11:26 Hs.-

//// era independiente del poder político, y no respondía ciegamente al poder político, como se pretendía en situación similar a lo que se ha hecho en estos 21 años, con otras Instituciones que no han respondido al poder político.

Ese fue el motivo de la elaboración de este Proyecto de Ley y de su sanción, por la mayoría que en ese momento ostentaba en ambas Cámaras el Oficialismo Provincial. Ese fue el motivo por el cual, hubo oposición a este Proyecto de Ley, porque era un Proyecto de Ley tendiente a la



destrucción del Colegio de Abogados, a que hubieran una multitud de Colegios de Abogados y que pudieran haber Colegios de Abogados que respondieran ciegamente al poder político.

No podemos de ninguna manera estar de acuerdo con este procedimiento, el Colegio de Abogados existía, funcionaba, y bueno..., si aquellos Matriculados que no eran afines al poder político, en ese momento ejercían la conducción. Y si el poder político no lograba a través de sus adeptos lograr ganar las elecciones en el Colegio de Abogados, y lograr la mayoría, no era motivo para sancionar una Ley que lo destruyera y que creara el caos, que aún persiste en esta Provincia con la Colegiación de los Abogados.

De ninguna manera estamos de acuerdo con el texto de esta Ley. Creemos que es una de las tantas Leyes que han contribuido a la degradación de las Instituciones. Que deberían haber sido una preocupación de parte de quien detentaba el Poder Político de esta Provincia, para haberlas preservado, y para haber podido conseguir una convivencia, haber logrado una convivencia armónica, democrática, en todas las Instituciones.

Creemos que esta Ley en su momento fue una Ley coherente, con las formas en que el poder político se manejaba respecto a las Instituciones que no le eran afines.

Nuestro Bloque no solo está en contra de esta Ley, también está de acuerdo con los fundamentos dado en su momento por aquellos Bloques que se opusieron a esta Ley, y por lo tanto de ninguna manera va a votar favorablemente. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

Tiene la palabra el Diputado Pinto.

Sr. Pinto: Gracias, Señor Presidente. Señor Presidente, Señores Diputados, esta Ley que estamos tratando en el marco de las revisiones de las Leyes, y que tiene un Despacho conjunto, por mayoría. Es a mi humilde entender una Ley trascendental para el funcionamiento de la Justicia en el ámbito Provincial. Y es una Ley que de alguna manera viene a receptor algunas teorías, como pueden ser en su Artículo 2do. donde claramente se especifica que, los Abogados pueden representar en juicio a todas otras personas, sin necesidad de inscripción en la Matrícula de Procuradores, ni otorgar fianza reales. Posteriormente deja plasmado en su Artículo 5º las inhabilidades temporarias y absolutas, y las incompatibilidades temporarias y relativas.

En definitiva en su Artículo 14º reglamenta que la Matrícula de los Abogados y Procuradores deberá ser efectuada ante el Superior Tribunal.

Y, Señor Presidente, Señores Diputados, si para que cualquier Auxiliar de la Justicia, como puede ser un Perito se debe inscribir, justamente en el Superior Tribunal de Justicia en los Registros que se habilitan anualmente para, justamente para poder inscribirse, poder intervenir



en los Juicios. Yo no entiendo porqué se pueda pensar que el Superior Tribunal no tenga el manejo de la Matrícula de los Abogados y Procuradores de la Provincia.

Entonces, yo creo que esta es una Ley muy buena, porque está fijando y reglamentando los derechos y obligaciones de quienes ejercen la Profesión de la Abogacía. Y voy a decir más, porque aquí en este Recinto se ha traído, señor Presidente, el tema de que con esta Ley se quita a lo que era el Ex - Colegio Público de Abogados el manejo de la Matrícula, y se habla de que los Colegios de Abogados podrían haber sido los aladiles en alguna cruzada. Y quizás tengan algo de razón, yo como Abogado debo reconocer que quizás nos hemos equivocado por ahí, que los Abogados nos hemos equivocado al elegir a ciertos y determinados hombres o mujeres para ocupar un cargo al frente de una Institución, como puede ser el Colegio de Abogados, para que desde allí, después lo usen como trampolín político a favor o en contra de. Y no debe ser, porque las Instituciones, yo entiendo que están por encima de los hombres, y no es justo que los hombres aprovechen a las Instituciones para sacar un rédito mezquino.

En consecuencia, humildemente entiendo que esta Ley, es una Ley que, yo no sé si existen en otras Jurisdicciones, pero es una Ley importante, porque reglamenta cuáles son los derechos y cuáles son las obligaciones de los Profesionales del Derecho, y reglamenta de alguna manera cuáles son las facultades que tienen los Abogados. Es por eso que yo quiero adelantar mi voto afirmativo, porque además es una Ley que innova en cuanto a los Colegios y a las Asociaciones Profesionales y nos permite quizás..., mirado desde las grandes urbes, esto es algo de lo que no se pueda tener conciencia.

Pero esto es una Ley que hace honor al Federalismo, Señor Presidente, porque esta es una Ley, que por ejemplo en la Tercera Circunscripción Judicial, en lugares alejados, en 100 ó 150 kilómetros de la Ciudad, nosotros en Concarán podamos tener una Asociación de Profesionales, y podamos tener representaciones, y podamos también ocupar alguna vez ese sillón que prevé la Ley, y que debe ser ocupado por un Abogado, ya sea en los Jury de Enjuiciamiento o en los Consejos de la Magistratura, de otra forma, Señor Presidente. Siempre son los grandes Colegios, históricamente ha sido, siempre ha sido la Capital y Villa Mercedes, y a nosotros los Abogados del interior, de alguna manera nos discriminaban.

Por eso es que voy a apoyar esta Ley que estoy fundando ¿porqué debemos acompañar esta Ley? porque esta Ley hace al Federalismo, y hace a que los Abogados del interior podamos tener representación, y hace que los Abogados del interior nos podamos sentar alguna vez, como Abogados en el Consejo de la Magistratura o en el Jury de Enjuiciamiento en igualdad a los Profesionales de la Ciudad de San Luis y de la Ciudad de Villa Mercedes.

Nada más, Señor Presidente. Muchas gracias



Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

Tiene, entonces, por último la palabra del Miembro Informante para cerrar el tema. Tiene la palabra el Diputado Reviglio.

Sr. Reviglio: Gracias, Señor Presidente.

En cuanto a las divergencias aducidas por el Diputado que rechaza este Proyecto. A mí me parece, Señor Presidente, que hay un error conceptual en cuanto lo que pregona esta Ley.

No es que prohíbe los Colegios, Señor Presidente, y prohíbe las Asociaciones en realidad, en realidad, Señor Presidente, lo que está o lo que determinó en ese momento fue terminar con la corrupción y el manejo arbitrario de la Matrícula de los Abogados de la Provincia de San Luis, de los Colegios de Abogados de la Provincia de San Luis.

Por eso, Señor Presidente, esta Ley no solo que terminó con esa corrupción, sino que a través de esta Ley fomentó y amplió la libertad para asociarse, o tal vez para formar unos nuevos Colegios.

Por eso, Señor Presidente, rechazando enfáticamente los conceptos dados por la posición, solicito como moción de orden que se pase a votación en general y en particular esta Ley de revisión.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado. En realidad no se puede tratar como moción de orden, porque corresponde pasar a votar.

En consecuencia se clausura el debate, y vamos a someter a votación el Proyecto de Ley que tiene Despacho Conjunto N° 208 por mayoría.

Graciela Patricia Miranda

22-09-04 - 11: 36 Hs.

Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

-Así se hace -

27 votos, aprobado por 2/3; con el voto afirmativo por 2/3 de los Señores Diputados se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa al Senado para su revisión.

Pasamos ahora al Punto 4, Despacho Conjunto N° 209 dictado por unanimidad por la Comisión de Legislación General, habiendo analizado la Ley 5374 Ley de Subrogancia de los Funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial, Expediente 260, Folio 095, Año 2004. Miembro Informante la Diputada María Elena D'Andrea. Tiene la palabra la Diputada D'Andrea.

Sra. D'Andrea: Gracias Señor Presidente, en estos momentos voy a pasar la palabra a la Diputada Ciccarone.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene entonces la palabra la Diputada Gabriela Ciccarone como Miembro Informante.



H. Cámara de Diputados

Proyecto de Ley
El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley

RÉGIMEN LEGAL DE LA ABOGACÍA

TITULO I

CAPITULO I RÉGIMEN DE EJERCICIO DE LA ABOGACÍA

- ARTÍCULO 1º.- El ejercicio de la profesión de abogado, comprende:
- a) La defensa, patrocinio y/o representación de los derechos y/o los intereses de las personas en causa propia o ajena, en juicio o proceso o fuera de ellos.
 - b) El asesoramiento y consejo legal en las cuestiones que se le someten, evacuando las consultas verbalmente o por escrito.
 - c) El estudio y redacción de toda clase de documentos de naturaleza o efectos técnico-jurídico.
- ARTÍCULO 2º.- Los abogados pueden representar en juicios a otras personas sin necesidad de inscripción en la matrícula de procuradores ni otorgar fianzas reales.
- ARTÍCULO 3º.- Para ejercer la profesión de abogado y/o procurador en jurisdicción de la Provincia de San Luis, se requiere:
- a) Tener título de Abogado o Procurador expedido por universidad nacional, por universidad provincial reconocida por autoridad nacional competente, por universidad privada, conforme con la ley que rige el funcionamiento de las mismas, o por universidad extranjera cuando la ley argentina o tratado celebrado por la República, le otorgue validez o estuviere revalidado por universidad nacional, u otorgado por autoridad provincial cuando así hubiere estado establecido.
 - b) Estar inscripto en la matrícula de abogado y/o procuradores según lleva el Superior Tribunal de Justicia, quien tendrá y ejercerá el gobierno de la matrícula de abogados y procuradores; y ordenará la inscripción respectiva, la que se actualizará periódicamente en la forma que se reglamente.
- ARTÍCULO 4º.- No podrán ejercer la profesión de abogado y/o procurador por inhabilidad:
- a) Los condenados a cualquier pena por delito doloso contra la propiedad o contra la Administración o la fe pública y en general todos aquellos condenados a penas de inhabilitación profesional, por el término de la condena, y en los casos de pena privativa de libertad durante su efectivo cumplimiento.
 - b) Los fallidos y concursados civilmente, hasta su rehabilitación.
 - c) Los excluidos de la matrícula de abogados y procuradores por sanción disciplinaria conforme a lo establecido por esta Ley.



José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados

ARTÍCULO 5º.- No podrán ejercer la profesión de abogado por incompatibilidad:

I. - Por incompatibilidad temporaria y absoluta:

- a) El Gobernador, Vice-Gobernador de la Provincia, los Ministros del Poder Ejecutivo y funcionarios de éste con jerarquía de Ministros, el Secretario General de la Gobernación, los Subsecretarios de Ministros o Secretarios de Estado, los miembros del Tribunal de Cuentas, Directores y Jefes del Registro General de la Propiedad y Archivo General, Jefe de Policía de la Provincia e Intendentes y Vice-Intendentes Municipales que tengan Carta Orgánica.
- b) Los Presidentes de ambas Cámaras Legislativas de la Provincia.
- c) Los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial Nacional y Provincial.
- d) Los magistrados y funcionarios de la Administración de Justicia Nacional y Provincial, que gocen de jubilaciones hasta después de transcurridos DOCE (12) meses de su retiro.
- e) Los abogados que ejerzan la profesión de escribanos.

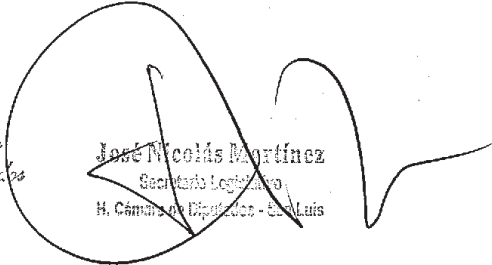
II. - Por incompatibilidad temporaria y relativa:

- a) Los Legisladores Nacionales y Provinciales, los miembros del Tribunal de Cuentas y los letrados que ocupen cargos en la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal en cualquier tipo de gestión administrativa y/o judicial en que los particulares tengan intereses encontrados con los de la provincia, sus organismos autárquicos o descentralizados, las empresas del Estado Provincial y los municipios.
- b) Las autoridades, asesores letrados y funcionarios o empleados del organismo que ejerza la policía del trabajo para el patrocinio y/o representación en materia laboral de patrones o empleadores.
- c) Las autoridades, asesores letrados y todo personal perteneciente a los servicios de seguridad y su administración, en materia criminal y/o contravencional.

ARTÍCULO 6º.- El abogado y/o procurador llamado a ocupar cualquier cargo o función incompatible según esta Ley con el ejercicio de la profesión, dentro de los DIEZ (10) días de su designación deberá comunicarla al Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 7º.- El abogado y/o procurador comprendido en las incompatibilidades prescriptas en el Inciso I del Artículo 5º, podrá litigar en causas propias, o de su cónyuge, ascendiente o descendiente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo por afinidad, como así también las que en su caso sean inherentes a su función, cargo o empleo.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados



CAPITULO II DE LOS PROCURADORES

- ARTÍCULO 8º.- Para ejercer la procuración en la jurisdicción de San Luis, se requiere:
- 1.- Tener título de procurador expedido por la Universidad Nacional o por Universidad Privada, conforme con la Ley que rige el funcionamiento de las mismas, o por Universidad Extranjera cuando la Ley Argentina le otorgue validez o estuviera revalidado por Universidad Nacional u otorgado o reconocido por la provincia con anterioridad a esta Ley, o de Escribano que no ejerza la profesión de tal.
 - 2.- Estar inscripto en la matrícula según el régimen creado por la presente Ley.
- Son aplicables a los procuradores las causales de inhabilitación e incompatibilidades establecidas para los abogados en lo pertinente.
- ARTÍCULO 9º.- El ejercicio de profesión de procuradores comprende las siguientes funciones:
- a) Representar en juicio o proceso o fuera de él, bajo patrocinio de letrado, en causa propia o ajena.
 - b) Presentar con su sola firma aquellos escritos que tengan por objeto activar el procedimiento, acusar rebeldías, deducir y fundar recursos, preguntar y repreguntar con amplia libertad, ejerciendo todos los derechos de su representado.
 - c) Podrán prescindir de dirección letrada en los juicios de competencia de jueces legos. Son aplicables a los procuradores las normas sobre obligaciones y prohibiciones establecidas para los abogados en la presente Ley, además de las disposiciones expresas de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Código de Procedimientos.
- ARTÍCULO 10.- Para la inscripción en la matrícula de procuradores, se cumplirán iguales recaudos que para la inscripción en la matrícula de abogados. Regirán respecto de la admisión o denegatoria de las solicitud, recursos en caso de denegatoria y registro de matriculados, las mismas disposiciones establecidas respecto de los abogados.

CAPITULO III DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PROFESIONALES

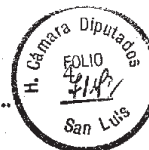
- ARTÍCULO 11.- Son derechos del abogado y/o procurador, sin perjuicio de los demás que le acuerden las leyes, los siguientes:
- a) La libertad de información en lo concerniente a las cuestiones específicas de la profesión, que le hayan sido encomendadas. A tales efectos podrán requerir información, de las entidades, públicas y privadas, como así también tendrán libre acceso personal, a todos los archivos y demás dependencias de la Administración Pública en las

*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

*José Nicolás Martínez
Secretario General
H. Cámara de Diputados - San Luis*

San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

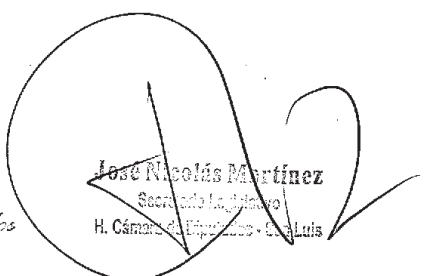
que existan antecedentes, pudiendo solicitar se expidan copias certificadas. Se exceptúa de esta disposición aquellas informaciones de carácter estrictamente privado, y aquellos registros, archivos o dependencias, cuyas constancias estén declaradas reservadas por prescripción expresa de la Ley, en tales casos, el abogado y/o procurador deberá requerir el informe por intermedio del Juez o Tribunal de la causa.

- b) La inviolabilidad de la documentación que obre en los legajos y archivos de su estudio jurídico. A este fin en todos los casos en que por orden de la autoridad competente deban efectuarse allanamientos a estudios jurídicos de abogados y/o procuradores matriculados, deberá identificarse expresamente la documentación que debe secuestrarse y/o requerirse, quedando garantizado por el secreto profesional el resto de información, la que no podrá ser requisada. A efectos de cumplir con el Artículo 34 de la Constitución Provincial, la autoridad competente deberá requerir al Superior Tribunal de Justicia informe si el abogado y/o procurador está asociado a algún Colegio y/o Asociación Profesional, al que tendrá que notificarse previamente y podrá estar presente en el procedimiento.
- c) Los abogados y/o procuradores podrán elegir libremente la asociación y/o colegio profesional al que deseen pertenecer, pudiendo estar asociados exclusivamente a una de las que participen en la integración del Colegio Forense.

ARTÍCULO 12.- Son obligaciones del abogado y/o procurador, sin perjuicio de las demás que prescriban las leyes, las siguientes:

- a) Guardar celosamente su independencia hacia el cliente y los Magistrados.
- b) Respetar y hacer respetar la ley.
- c) Prestar su asistencia profesional como colaborador del Juez y en servicio de la Justicia; aceptar los nombramientos que le hicieren los Jueces o Tribunales con arreglo a la Ley, pudiendo excusarse sólo con causa debidamente fundada y atender en consultorio jurídico gratuito del colegio y/o asociación de su jurisdicción en la forma que establezca el reglamento respectivo.
- d) Hacer conocer a los consultantes su posición jurídica dentro de los hechos que se le expongan y/o documentación que se le exhiba.
- e) Agotar todas las posibilidades a su alcance, antes de iniciar la acción judicial, para llevar a su cliente a una solución conciliatoria con la contraparte respecto de sus intereses, o bien para disuadirlo de intentar aquella cuando sea a su juicio notoriamente improcedente.
- f) Guardar secreto profesional respecto de los hechos que ha conocido con motivo del asunto encomendado o consultado, con la salvedad establecida por la Ley.

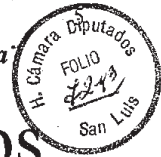

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legajo
H. Cámara de Diputados - San Luis



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

- g) Usar en sus escritos o en sus expresiones verbales, de la moderación y energía adecuadas para la defensa de los intereses de patrocinados.
- h) Comunicar de inmediato al Superior Tribunal de Justicia, el cambio de domicilio legal o real del abogado y/o procurador.
- i) Cumplir y velar por el cumplimiento de las normas de ética profesional.
- j) En caso de encontrarse asociado a algún Colegio y/o Asociación Profesional deberá comunicar al Superior Tribunal de Justicia para que se registre en su legajo a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 12 Inciso h).
- k) Los profesionales del derecho serán asimilados en su trato a los magistrados, debiéndose guardar el máximo de respeto.

ARTÍCULO 13-

Sin perjuicio de lo que disponen las leyes generales y normas de ética profesional está prohibido al Abogado y/o Procurador:

- a) Aceptar la defensa de una parte si ya hubiere asesorado a la otra.
- b) Patrocinar, representar o asesorar, individual y simultáneamente apartes contrarias, cuando los abogados y/o procuradores, respectivos se encuentren vinculados entre sí o tengan intereses profesionales comunes en un mismo estudio.
- c) Hacer abandono sin causa justificada en perjuicio de su cliente de los asuntos de su cargo.
- d) Procurarse clientela por medios incompatibles con una leal competencia y la dignidad profesional.
- e) Ofrecer servicios violatorios de la ética profesional, publicar avisos que de alguna manera puedan inducir a engaño de los clientes.
- f) violar el régimen de incompatibilidad que determinan las prescripciones del Artículo 5°.

CAPITULO IV DE LA MATRICULA PROFESIONAL

ARTÍCULO 14-

Para ser inscripto en la matricula, el Abogado y/o Procurador deberá:

- 1.- Presentar ante el Superior Tribunal de Justicia:
 - a) La pertinente solicitud de inscripción, en la que expresamente constituirá el domicilio legal que servirá a todos los efectos de la presente Ley.
 - b) Tener domicilio real en el territorio del país.
 - c) Documentación acreditante de su identidad personal y del domicilio real.
 - d) El título universitario de Abogado y/o Procurador expedido por autoridad competente, de conformidad con el Artículo 3° de la presente Ley.
- 2.- Abonar los derechos de inscripción.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Ejecutivo
H. Cámara de Diputados



H. Cámara de Diputados

3.- Prestar juramento.

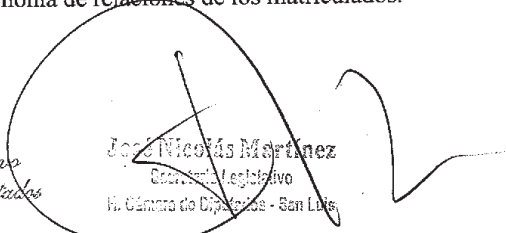
- ARTÍCULO 15.- El Superior Tribunal de Justicia, establecerá la reglamentación del trámite de inscripción y los recaudos con lo que se llevará los legajos individuales de cada abogado inscripto en el registro de matriculados, y las listas de abogados y/o procuradores matriculados, las que se deberán comunicar a los tribunales y juzgados de las circunscripciones judiciales.
- ARTÍCULO 16.- El Superior Tribunal resolverá la solicitud de la matrícula en el plazo de CINCO (5) días, otorgándola o denegándola por resolución fundada en el último caso. Transcurrido el plazo fijado sin resolución se considerará aprobada la solicitud, para el caso de denegatoria queda expedida la vía procesal correspondiente.
- ARTÍCULO 17.- Los tribunales y jueces deberán comunicar al Superior Tribunal de Justicia, a los efectos de las anotaciones que correspondan, en el Registro de Matriculados y legajo individual respectivo:
- las declaraciones de incapacidad, los autos de prisión, las sentencias condenatorias y las declaraciones de falencias que afectan a los abogados y/o procuradores.
 - Las infracciones que comprobarán en los expedientes, cometidos por abogados y/o procuradores y las sanciones disciplinarias aplicadas.
- ARTÍCULO 18.- El abogado que ejerciera su profesión sin estar inscripto en el Registro de Matrícula, será penado por ese sólo hecho con multa equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del sueldo de Juez de Primera Instancia, a TRES (3) sueldos del mismo Magistrado, según la importancia de la actividad profesional realizada y el lapso durante el cual ha desarrollado la misma.

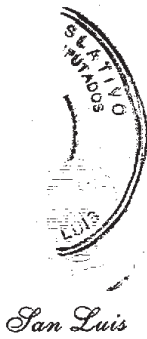
TITULO II

DE LOS COLEGIOS Y ASOCIACIONES PROFESIONALES

- ARTÍCULO 19.- Los abogados y/o procuradores podrán asociarse con fines útiles conforme lo establece el Artículo 22 de la Constitución Provincial. Cada asociación y/o colegio integrará en forma obligatoria el Colegio Forense y se incorporará al mismo en forma automática.
- ARTÍCULO 20.- Son funciones de las asociaciones y/o colegios de abogados y/o procuradores:
- Defender los asociados para asegurarles el libre ejercicio de la profesión y la inviolabilidad de los derechos establecidos en la presente Ley.
 - Representar a los asociados en sus relaciones con los poderes públicos en cuestiones que atañen a su profesión.
 - Velar por el decoro y la armonía de relaciones de los matriculados.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

San Luis

- d) Proponer a los Poderes públicos y al Colegio Forense de la Provincia, las medidas que estime necesario o conveniente gestionar para el perfeccionamiento de la legislación en general de la administración de justicia y el mejor desenvolvimiento del ejercicio de la profesión.
- e) Colaborar con los poderes públicos en la elaboración de informes, estudios, proyectos y demás trabajos que se refieran al ejercicio de la abogacía o la ciencia del derecho, a la investigación de instituciones jurídicas y sociales y a la legislación en general.
- f) Proponer la realización y/o participación en congresos, conferencias, con el fin de investigar y hacer conocer las ciencias jurídicas y sociales.
- g) Solicitar e instituir becas y premios de estímulo para y por la especialización de estudios jurídicos y sociales y acordarlos a los asociados que se hicieren acreedores a los mismos.

TITULO III **COLEGIO FORENSE DE LA PROVINCIA**

- ARTÍCULO 21.- El Colegio Forense estará constituido por la totalidad de las asociaciones y/o colegios de abogados y/o procuradores de todas las circunscripciones judiciales que tengan como mínimo TREINTA (30) asociados, tendrá su asiento en la ciudad de San Luis y su representación será ejercida por un consejo directivo compuesto por DOS (2) delegados titulares por cada uno de los colegios y/o Asociaciones legalmente constituidas.
- ARTÍCULO 22.- En la primer sesión que celebre el Consejo Directivo después de su elección, designarán de entre sus miembros, UN (1) presidente, UN (1) secretario y UN (1) tesorero y se distribuirán los demás cargos que fije el reglamento interno.
- ARTÍCULO 23.- A partir de la sanción de la presente Ley, el Colegio Forense de la Provincia, tendrá la administración y disposición de todos los bienes muebles e inmuebles de los Colegios de Abogados.
- ARTÍCULO 24.- Son atribuciones del Consejo Directivo del Colegio Forense de la Provincia:
- a) Mantener vinculaciones con organismos similares de otras Provincias o de la Nación.
 - b) Proponer a los Poderes públicos las medidas que juzgue adecuadas para el perfeccionamiento de la Administración de Justicia.
 - c) Organizar y auspiciar conferencias o Congresos vinculados con la actividad jurídica o participar en aquellos por medio de sus delegados.
 - d) El Colegio Forense deberá formar y comunicar al Superior Tribunal de Justicia la lista de abogados que integrarán el Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia conforme la legislación vigente.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

- e) Comunicar semestralmente al Superior Tribunal de Justicia la nómina de los abogados asociados en cada uno de los Colegios y/o Asociaciones que se constituyeran en los términos prescriptos en la presente Ley.

TÍTULO IV CAUSALES DE INTERVENCION

ARTÍCULO 25 - La intervención del Colegio Forense, sólo podrá ser dispuesta por el Superior Tribunal de Justicia en caso de acefalía del Cuerpo, o a petición del Poder Ejecutivo en los siguientes casos:

- a) Acefalía del Directorio.
- b) Grave desorden económico financiero.
- c) Realización de actividades notoriamente ajenas a las enumeradas en esta Ley, de manera que aparezca la institución como no cumpliendo los fines específicos de su creación.

ARTÍCULO 26 - En el supuesto de intervención el Superior Tribunal de Justicia procederá a designar un interventor de la lista de abogados de la matrícula.

ARTÍCULO 27 - La función de interventor se declara carga pública con las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Convocar a los Colegios y/o Asociaciones acreditados en la provincia, a fin de que éstos en el plazo de SESENTA (60) días llamen a elección a efectos de designar los delegados titulares y suplentes en un todo de acuerdo a lo establecido por la presente Ley.

ARTÍCULO 28 - Deróguese la Ley N° 5123.

ARTÍCULO 29 - Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la Provincia, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

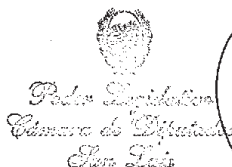
RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a veintidós días de septiembre de dos mil cuatro.
Mel.

ES COPIA

FIRMADO:

JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados



Handwritten signature of José Nicolás Martínez, Secretary of the Chamber of Deputies, San Luis.



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



SAN LUIS, 22 de septiembre de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CAMARA DE SENADORES
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 259 Folio 095 Año 2004, Proyecto de Ley referido a: Se analiza la Ley n° 5123 "Régimen de Ejercicio de la Abogacía", conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de () fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

FIRMADO:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados

NOTA N° 684-DL-04
Mel.



José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Cámara de Diputados

Recibe de Despacho Legislativo N° 684-D-04, adjunto Expediente N° 259 folio 085/04 proy. de ley con sus copias y ref. q: en el marco de la ley N° 5382 (art. de leyes) se crea la ley N° 5123 "Régimen de Ejercicio de la Abogacía" Leyes de (21) folios.



Presidencia Legislativa
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

Autorizó para Saca
Olla. [Signature]

27 de octubre de 1964
Jelinet





142

delegar en el Vicegobernador de la Provincia el ejercicio de competencias propias en los supuestos de ausencia temporal de aquél o cuando razones de verdadera urgencia así lo justifiquen. Señora presidenta, señores senadores, voy a solicitar a mis pares que me acompañen con el voto favorable para este proyecto en particular y en general. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar el Proyecto de Ley mocionado por el senador Menéndez. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

LEY N° 5696 , E 259 F O R J / 2004

REGIMEN DE EJERCICIO DE LA ABOGACIA

Sr. Bronzi.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Chacabuco.

Sr. Bronzi.- Señora presidenta, señores senadores: por el presente Proyecto de Ley se regula el ejercicio de la profesión de abogados en el ámbito de nuestra Provincia de San Luis, a tales efectos en primer lugar se determina cuales serán las actividades que se encontrarán comprendidas dentro del ejercicio de la profesión de abogados y se establece que los abogados pueden representar en juicio a otras personas sin necesidad de inscripción en la matrícula de procuradores, ni de otorgar fianzas reales. Asimismo se precisa cuales serán los requisitos para ejercer la profesión de abogados en la jurisdicción de la Provincia de San Luis y se establece que personas que se encuentran impedidas de ejercer por inhabilidad las profesiones de abogado y procurador, dichas precisiones resultan fundamentales en orden a garantizar un correcto



17

ejercicio profesional buscando el Estado de tal manera que tal actividad profesional sea desempeñada por personas idóneas adecuadamente capacitadas. Asimismo se enumeran los supuestos de incompatibilidades temporarias, absolutas y relativas para el ejercicio de la profesión de abogado fundados los mismos en motivos de orden público orientados a garantizar tanto una correcta actuación profesional como un adecuado desempeño de la función pública. La norma analizada también regula el ejercicio de la procuración en la jurisdicción de la Provincia de San Luis precisándose los requisitos exigibles para el desempeño de dicha actividad y declarando aplicables a los procuradores las inhabilidades e incompatibilidades establecidas para los abogados.

Otro aspecto destacable para el presente Proyecto de Ley es que el mismo regula tanto los derechos y obligaciones de los abogados y los procuradores como el régimen de la matrícula profesional y el de los Colegios y Asociaciones Profesionales.

La norma establece también un marco regulatorio dentro del cual se deberán desenvolver las actividades de los profesionales de la abogacía asegurando de tal manera un adecuado contralor por parte del Estado, teniendo en cuenta la importancia de dicha actividad en orden a alcanzar una correcta administración de justicia.

En conclusión la norma analizada resulta ponderable por cuanto constituye un cuerpo normativo ordenado y sistematizado que regula adecuadamente los diferentes aspectos del ejercicio de la actividad de los profesionales de la abogacía por lo que resulta conveniente su aprobación. Por lo precedentemente expuesto pido a los señores senadores me acompañen con su voto favorable aprobando el presente Proyecto de Ley en general y en particular. Nada más, señora presidente.



LATINO
AUTABO
/LUN

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar el Proyecto de Ley mocionado por el senador Bronzi. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

-- La votación resulta aprobada por unanimidad --

SUSTITUYE EL NOMBRE DEL HOGAR ESCUELA ALMIRANTE BROW, DE LA CIUDAD DE VILLA MERCEDES POR HOGAR ESCUELA EVA DUARTE DE PERON Y DESIGNA AL POLICLINICO REGIONAL DE VILLA MERCEDES CON EL NOMBRE DE POLICLINICO REGIONAL JUAN DOMINGO PERON

Sr. Grillo.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Gral. Pedernera.

Sr. Grillo.- Señora presidenta, señores senadores: por el presente Proyecto de Ley se dispone sustituir el nombre de Hogar Escuela Almirante Brown de la Ciudad de Villa Mercedes por el nombre Hogar Escuela Eva Duarte de Perón.

Que la norma declara que dicha sustitución se realice en gratitud y homenaje a quien fuera su fundadora, inspiradora, gestora, alma y guía de los hogares escuelas del país. Asimismo el proyecto establece en su Artículo 2° que se designará al Policlínico Regional de la Ciudad de Villa Mercedes con el nombre de Policlínico Regional Juan Domingo Perón, en honor y gratitud a quien fuera gestor y promotor de esa obra grandiosa que beneficia a la salud de los ciudadanos de la Argentina toda. En conclusión, la norma analizada resulta destacable por cuanto constituye un justo y merecido homenaje para quienes contribuyeron con su esfuerzo a garantizar un ámbito de justicia social para todos los habitantes de nuestro país. Por lo que solicito a los señores senadores me acompañen con su voto favorable




Legislatura de San Luis

Ley N° 5696


El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

H. Cámara de Senadores

Esc. JUAN PERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

RÉGIMEN LEGAL DE LA ABOGACÍA

TITULO I

CAPITULO I

RÉGIMEN DE EJERCICIO DE LA ABOGACÍA

- ARTICULO 1°.- El ejercicio de la profesión de abogado, comprende:
- La defensa, patrocinio y/o representación de los derechos y/o los intereses de las personas en causa propia o ajena, en juicio o proceso o fuera de ellos.
 - El asesoramiento y consejo legal en las cuestiones que se le someten, evacuando las consultas verbalmente o por escrito.
 - El estudio y redacción de toda clase de documentos de naturaleza o efectos técnico-jurídico.
- ARTICULO 2°.- Los abogados pueden representar en juicios a otras personas sin necesidad de inscripción en la matrícula de procuradores ni otorgar fianzas reales.
- ARTICULO 3°.- Para ejercer la profesión de abogado y/o procurador en jurisdicción de la Provincia de San Luis, se requiere:
- Tener título de Abogado o Procurador expedido por universidad nacional, por universidad provincial reconocida por autoridad nacional competente, por universidad privada, conforme con la ley que rige el funcionamiento de las mismas, o por universidad extranjera cuando la ley argentina o tratado celebrado por la República, le otorgue validez o estuviere revalidado por universidad nacional, u otorgado por autoridad provincial cuando así hubiere estado establecido.
 - Estar inscripto en la matrícula de abogado y/o procuradores según lleva el Superior Tribunal de Justicia, quien tendrá y ejercerá el gobierno de la matrícula de abogados y procuradores; y ordenará la inscripción respectiva, la que se actualizará periódicamente en la forma que se reglamente.
- ARTICULO 4°.- No podrán ejercer la profesión de abogado y/o procurador por inhabilidad:
- Los condenados a cualquier pena por delito doloso contra la propiedad o contra la Administración o la fe pública y en general todos aquellos condenados a penas de inhabilitación profesional, por el término de la condena, y en los casos de pena privativa de libertad durante su efectivo cumplimiento.
 - Los fallidos y concursados civilmente, hasta su rehabilitación.
 - Los excluidos de la matrícula de abogados y procuradores por sanción disciplinaria conforme a lo establecido por esta Ley.



H. C. de Senadores



Legislatura de San Luis

ARTÍCULO 5°.-

No podrán ejercer la profesión de abogado por incompatibilidad:

I. - Por incompatibilidad temporaria y absoluta:

- a) El Gobernador, Vice-Gobernador de la Provincia, los Ministros del Poder Ejecutivo y funcionarios de éste con jerarquía de Ministros, el Secretario General de la Gobernación, los Subsecretarios de Ministros o Secretarios de Estado, los miembros del Tribunal de Cuentas, Directores y Jefes del Registro General de la Propiedad y Archivo General, Jefe de Policía de la Provincia e Intendentes y Vice-Intendentes Municipales que tengan Carta Orgánica.
- b) Los Presidentes de ambas Cámaras Legislativas de la Provincia.
- c) Los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial Nacional y Provincial.
- d) Los magistrados y funcionarios de la Administración de Justicia Nacional y Provincial, que gocen de jubilaciones hasta después de transcurridos DOCE (12) meses de su retiro.
- e) Los abogados que ejerzan la profesión de escribanos.

II. - Por incompatibilidad temporaria y relativa:

- a) Los Legisladores Nacionales y Provinciales, los miembros del Tribunal de Cuentas y los letrados que ocupen cargos en la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal en cualquier tipo de gestión administrativa y/o judicial en que los particulares tengan intereses encontrados con los de la provincia, sus organismos autárquicos o descentralizados, las empresas del Estado Provincial y los municipios.
- b) Las autoridades, asesores letrados y funcionarios o empleados del organismo que ejerza la policía del trabajo para el patrocinio y/o representación en materia laboral de patrones o empleadores.
- c) Las autoridades, asesores letrados y todo personal perteneciente a los servicios de seguridad y su administración, en materia criminal y/o contravencional.

Juan Fernando Virces
Esc. JUAN FERNANDO VIRCES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Jose María Vertices
Esc. JOSE MARÍA VERTICES
H. Cámara Diputado San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 6°.-

El abogado y/o procurador llamado a ocupar cualquier cargo o función incompatible según esta Ley con el ejercicio de la profesión, dentro de los DIEZ (10) días de su designación deberá comunicarla al Superior Tribunal de Justicia.


ARTÍCULO 7°.-

El abogado y/o procurador comprendido en las incompatibilidades prescriptas en el Inciso I del Artículo 5°, podrá litigar en causas propias, o de su cónyuge, ascendiente o descendiente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo por afinidad, como así también las que en su caso sean inherentes a su función, cargo o empleo.

Legislatura de San Luis

VO
1004

H. C. de Senadores


Esc. JUAN FERNANDO XERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

CAPITULO II DE LOS PROCURADORES

ARTICULO 8°.-

Para ejercer la procuración en la jurisdicción de San Luis, se requiere:

- 1.- Tener título de procurador expedido por la Universidad Nacional o por Universidad Privada, conforme con la Ley que rige el funcionamiento de las mismas, o por Universidad Extranjera cuando la Ley Argentina le otorgue validez o estuviera revalidado por Universidad Nacional u otorgado o reconocido por la provincia con anterioridad a esta Ley, o de Escribano que no ejerza la profesión de tal.
- 2.- Estar inscripto en la matrícula según el régimen creado por la presente Ley.

Son aplicables a los procuradores las causales de inhabilitación e incompatibilidades establecidas para los abogados en lo pertinente.



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 9°.-

El ejercicio de profesión de procuradores comprende las siguientes funciones:

- a) Representar en juicio o proceso o fuera de él, bajo patrocinio de letrado, en causa propia o ajena.
- b) Presentar con su sola firma aquellos escritos que tengan por objeto activar el procedimiento, acusar rebeldías, deducir y fundar recursos, preguntar y repreguntar con amplia libertad, ejerciendo todos los derechos de su representado.
- c) Podrán prescindir de dirección letrada en los juicios de competencia de jueces legos. Son aplicables a los procuradores las normas sobre obligaciones y prohibiciones establecidas para los abogados en la presente Ley, además de las disposiciones expresas de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Código de Procedimientos.

ARTICULO 10.-

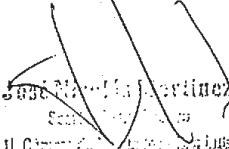
Para la inscripción en la matrícula de procuradores, se cumplirán iguales recaudos que para la inscripción en la matrícula de abogados. Regirán respecto de la admisión o denegatoria de las solicitud, recursos en caso de denegatoria y registro de matriculados, las mismas disposiciones establecidas respecto de los abogados.

CAPITULO III DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PROFESIONALES

ARTICULO 11.-

Son derechos del abogado y/o procurador, sin perjuicio de los demás que le acuerden las leyes, los siguientes:

- a) La libertad de información en lo concerniente a las cuestiones específicas de la profesión, que le hayan sido encomendadas. A tales efectos podrán requerir información, de las entidades, públicas y privadas, como así también tendrán libre acceso personal, a todos los archivos y demás dependencias de la

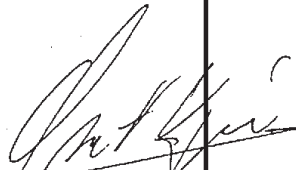

Esc. Juan Fernando Xerges
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores
San Luis




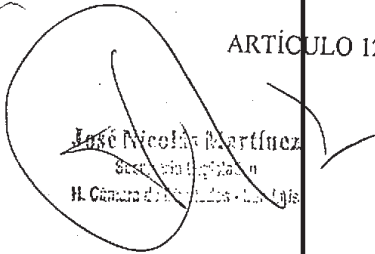
Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores


Esc. JUAN FERNANDO VERGE
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Sala Legislativa
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Sala Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

Administración Pública en las que existan antecedentes, pudiendo solicitar se expidan copias certificadas. Se exceptúa de esta disposición aquellas informaciones de carácter estrictamente privado, y aquellos registros, archivos o dependencias, cuyas constancias estén declaradas reservadas por prescripción expresa de la Ley, en tales casos, el abogado y/o procurador deberá requerir el informe por intermedio del Juez o Tribunal de la causa.

- b) La inviolabilidad de la documentación que obre en los legajos y archivos de su estudio jurídico. A este fin en todos los casos en que por orden de la autoridad competente deban efectuarse allanamientos a estudios jurídicos de abogados y/o procuradores matriculados, deberá identificarse expresamente la documentación que debe secuestrarse y/o requerirse, quedando garantizado por el secreto profesional el resto de información, la que no podrá ser requisada. A efectos de cumplir con el Artículo 34 de la Constitución Provincial, la autoridad competente deberá requerir al Superior Tribunal de Justicia informe si el abogado y/o procurador está asociado a algún Colegio y/o Asociación Profesional, al que tendrá que notificarse previamente y podrá estar presente en el procedimiento.
- c) Los abogados y/o procuradores podrán elegir libremente la asociación y/o colegio profesional al que deseen pertenecer, pudiendo estar asociados exclusivamente a una de las que participen en la integración del Colegio Forense.

ARTÍCULO 12.-

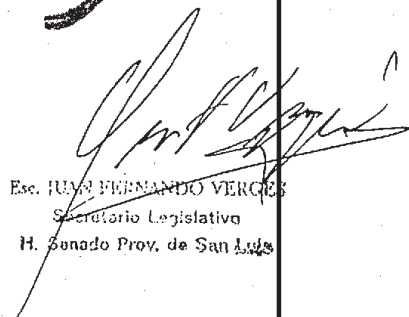
Son obligaciones del abogado y/o procurador, sin perjuicio de las demás que prescriban las leyes, las siguientes:


- a) Guardar celosamente su independencia hacia el cliente y los Magistrados.
- b) Respetar y hacer respetar la ley.
- c) Prestar su asistencia profesional como colaborador del Juez y en servicio de la Justicia; aceptar los nombramientos que le hicieren los Jueces o Tribunales con arreglo a la Ley, pudiendo excusarse sólo con causa debidamente fundada y atender en consultorio jurídico gratuito del colegio y/o asociación de su jurisdicción en la forma que establezca el reglamento respectivo.
- d) Hacer conocer a los consultantes su posición jurídica dentro de los hechos que se le expongan y/o documentación que se le exhiba.
- e) Agotar todas las posibilidades a su alcance, antes de iniciar la acción judicial, para llevar a su cliente a una solución conciliatoria con la contraparte respecto de sus intereses, o bien para disuadirlo de intentar aquélla cuando sea a su juicio notoriamente improcedente.

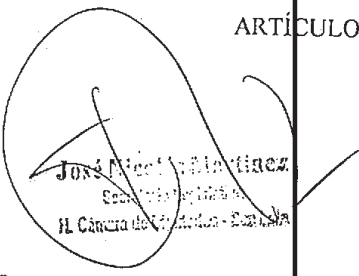
Legislatura de San Luis


LEGISLATIVO
DIPUTADOS

H. C. de Senadores


Esc. JUAN FERNANDO VERGÉS
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poderes Legislativos
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


José María Rodríguez
Secretario
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poderes Legislativos
Cámara de Diputados
San Luis

- f) Guardar secreto profesional respecto de los hechos que ha conocido con motivo del asunto encomendado o consultado, con la salvedad establecida por la Ley.
- g) Usar en sus escritos o en sus expresiones verbales, de la moderación y energía adecuadas para la defensa de los intereses de patrocinados.
- h) Comunicar de inmediato al Superior Tribunal de Justicia, el cambio de domicilio legal o real del abogado y/o procurador.
- i) Cumplir y velar por el cumplimiento de las normas de ética profesional.
- j) En caso de encontrarse asociado a algún Colegio y/o Asociación Profesional deberá comunicar al Superior Tribunal de Justicia para que se registre en su legajo a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 12 Inciso h).
- k) Los profesionales del derecho serán asimilados en su trato a los magistrados, debiéndose guardar el máximo de respeto.

ARTÍCULO 13.-

Sin perjuicio de lo que disponen las leyes generales y normas de ética profesional está prohibido al Abogado y/o Procurador:

- a) Aceptar la defensa de una parte si ya hubiere asesorado a la otra.
- b) Patrocinar, representar o asesorar, individual y simultáneamente partes contrarias, cuando los abogados y/o procuradores, respectivos se encuentren vinculados entre sí o tengan intereses profesionales comunes en un mismo estudio.
- c) Hacer abandono sin causa justificada en perjuicio de su cliente de los asuntos de su cargo.
- d) Procurarse clientela por medios incompatibles con una leal competencia y la dignidad profesional.
- e) Ofrecer servicios violatorios de la ética profesional, publicar avisos que de alguna manera puedan inducir a engaño de los clientes.
- f) violar el régimen de incompatibilidad que determinan las prescripciones del Artículo 5°.

CAPITULO IV DE LA MATRICULA PROFESIONAL

ARTÍCULO 14.-

Para ser inscripto en la matrícula, el Abogado y/o Procurador deberá:

- I.- Presentar ante el Superior Tribunal de Justicia:
 - a) La pertinente solicitud de inscripción, en la que expresamente constituirá el domicilio legal que servirá a todos los efectos de la presente Ley.
 - b) Tener domicilio real en el territorio del país.
 - c) Documentación acreditante de su identidad personal y del domicilio real.

Legislatura de San Luis

LATIVO
AUTADOS

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

- d) El título universitario de Abogado y/o Procurador expedido por autoridad competente, de conformidad con el Artículo 3° de la presente Ley.
- 2.- Abonar los derechos de inscripción.
- 3.- Prestar juramento.

ARTÍCULO 15.- El Superior Tribunal de Justicia, establecerá la reglamentación del trámite de inscripción y los recaudos con lo que se llevará los legajos individuales de cada abogado inscripto en el registro de matriculados, y las listas de abogados y/o procuradores matriculados, las que se deberán comunicar a los tribunales y juzgados de las circunscripciones judiciales.

Postes Legislativos
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 16.- El Superior Tribunal resolverá la solicitud de la matrícula en el plazo de CINCO (5) días, otorgándola o denegándola por resolución fundada en el último caso. Transcurrido el plazo fijado sin resolución se considerará aprobada la solicitud, para el caso de denegatoria queda expedida la vía procesal correspondiente.

ARTÍCULO 17.- Los tribunales y jueces deberán comunicar al Superior Tribunal de Justicia, a los efectos de las anotaciones que correspondan, en el Registro de Matriculados y legajo individual respectivo:

- a) las declaraciones de incapacidad, los autos de prisión, las sentencias condenatorias y las declaraciones de falencias que afectan a los abogados y/o procuradores.
- b) Las infracciones que comprobarán en los expedientes, cometidos por abogados y/o procuradores y las sanciones disciplinarias aplicadas.

José Nicolás Marín
Secretario de Justicia
H. Cámara de Diputados de San Luis

ARTÍCULO 18.- El abogado que ejerciera su profesión sin estar inscripto en el Registro de Matrícula, será penado por ese sólo hecho con multa equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del sueldo de Juez de Primera Instancia, a TRES (3) sueldos del mismo Magistrado, según la importancia de la actividad profesional realizada y el lapso durante el cual ha desarrollado la misma.

Comisión de Legislación
Cámara de Diputados
San Luis

TITULO II DE LOS COLEGIOS Y ASOCIACIONES PROFESIONALES

ARTÍCULO 19.- Los abogados y/o procuradores podrán asociarse con fines útiles conforme lo establece el Artículo 22 de la Constitución Provincial. Cada asociación y/o colegio integrará en forma obligatoria el Colegio Forense y se incorporará al mismo en forma automática.

ARTÍCULO 20.- Son funciones de las asociaciones y/o colegios de abogados y/o procuradores:

- a) Defender los asociados para asegurarles el libre ejercicio de la profesión y la inviolabilidad de los derechos establecidos en la presente Ley.



H. C. de Senadores



Legislatura de San Luis

Exc. H. FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Podar Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Podar Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

- b) Representar a los asociados en sus relaciones con los poderes públicos en cuestiones que atañen a su profesión.
- c) Velar por el decoro y la armonía de relaciones de los matriculados.
- d) Proponer a los Poderes públicos y al Colegio Forense de la Provincia, las medidas que estime necesario o conveniente gestionar para el perfeccionamiento de la legislación en general de la administración de justicia y el mejor desenvolvimiento del ejercicio de la profesión.
- e) Colaborar con los poderes públicos en la elaboración de informes, estudios, proyectos y demás trabajos que se refieran al ejercicio de la abogacía o la ciencia del derecho, a la investigación de instituciones jurídicas y sociales y a la legislación en general.
- f) Proponer la realización y/o participación en congresos, conferencias, con el fin de investigar y hacer conocer las ciencias jurídicas y sociales.
- g) Solicitar e instituir becas y premios de estímulo para y por la especialización de estudios jurídicos y sociales y acordarlos a los asociados que se hicieren acreedores a los mismos.

TITULO III COLEGIO FORENSE DE LA PROVINCIA

ARTÍCULO 21.-

El Colegio Forense estará constituido por la totalidad de las asociaciones y/o colegios de abogados y/o procuradores de todas las circunscripciones judiciales que tengan como mínimo TREINTA (30) asociados, tendrá su asiento en la ciudad de San Luis y su representación será ejercida por un consejo directivo compuesto por DOS (2) delegados titulares por cada uno de los colegios y/o Asociaciones legalmente constituidas.

ARTÍCULO 22.-

En la primer sesión que celebre el Consejo Directivo después de su elección, designarán de entre sus miembros, UN (1) presidente, UN (1) secretario y UN (1) tesorero y se distribuirán los demás cargos que fije el reglamento interno.

ARTÍCULO 23.-

A partir de la sanción de la presente Ley, el Colegio Forense de la Provincia, tendrá la administración y disposición de todos los bienes muebles e inmuebles de los Colegios de Abogados.

ARTÍCULO 24.-

Son atribuciones del Consejo Directivo del Colegio Forense de la Provincia:

- a) Mantener vinculaciones con organismos similares de otras Provincias o de la Nación.
- b) Proponer a los Poderes públicos las medidas que juzgue adecuadas para el perfeccionamiento de la Administración de Justicia.



Legislatura de San Luis

ACTIVO
AUTADOS

H. C. de Senadores

Juan Fernando Verges
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

José Nicolás Martínez
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados, San Luis

José Nicolás Martínez
Cámara de Diputados
San Luis

- c) Organizar y auspiciar conferencias o Congresos vinculados con la actividad jurídica o participar en aquellos por medio de sus delegados.
- d) El Colegio Forense deberá formar y comunicar al Superior Tribunal de Justicia la lista de abogados que integrarán el Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia conforme a la legislación vigente.
- e) Comunicar semestralmente al Superior Tribunal de Justicia la nómina de los abogados asociados en cada uno de los Colegios y/o Asociaciones que se constituyeran en los términos prescritos en la presente Ley.

TÍTULO IV CAUSALES DE INTERVENCION

ARTÍCULO 25.-

La intervención del Colegio Forense, sólo podrá ser dispuesta por el Superior Tribunal de Justicia en caso de acefalia del Cuerpo, o a petición del Poder Ejecutivo en los siguientes casos:

- a) Acefalia del Directorio.
- b) Grave desorden económico financiero.
- c) Realización de actividades notoriamente ajenas a las enumeradas en esta Ley, de manera que aparezca la institución como no cumpliendo los fines específicos de su creación.

ARTÍCULO 26.-

En el supuesto de intervención el Superior Tribunal de Justicia procederá a designar un interventor de la lista de abogados de la matrícula.

ARTÍCULO 27.-

La función de interventor se declara carga pública con las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Convocar a los Colegios y/o Asociaciones acreditados en la provincia, a fin de que éstos en el plazo de SESENTA (60) días llamen a elección a efectos de designar los delegados titulares y suplentes en un todo de acuerdo a lo establecido por la presente Ley.

Legislatura de San Luis


H. C. de Senadores

ARTÍCULO 28.- Deróguese la Ley N° 5123.

ARTÍCULO 29.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.


RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la
Provincia de San Luis, a veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.

[Signature]
MAR. CARLA DE LOS ANGELES SERRANO
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores - San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Signature]
BLANCA BENE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

[Signature]
JOSÉ FERNANDO MARTÍNEZ
Secretario Ejecutivo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

[Signature]
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaria Legislativa

SAN LUIS, 29 de Septiembre de 2.004.-

Al Sr. Presidente de la
Honorable Cámara de Diputados
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos
de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5696
Sancionada en Sesión del día 29 de Septiembre de 2.004, para su conocimiento.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy
atentamente.-

aeo

Escr. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaria Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

BLANCA RENESE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

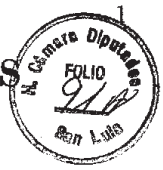
NOTA N° 551 -HCS-2004.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA
Fecha: 06.10.2004 Hora: 10:40
Fojas: diez (10)
FIRMA

H. Cámara de Diputados - Expediente Notas Varias
N° 595/198/04 E: 1.6.06/10/04
Destino: a conocimiento
Fecha: / / Año: / /
Archivo:
Firma



Legislatura de San Luis



Ley N° 5696

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley


Juan Fernando Verges
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

RÉGIMEN LEGAL DE LA ABOGACÍA

TITULO I

CAPITULO I

RÉGIMEN DE EJERCICIO DE LA ABOGACÍA



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 1°.- El ejercicio de la profesión de abogado, comprende:
a) La defensa, patrocinio y/o representación de los derechos y/o los intereses de las personas en causa propia o ajena, en juicio o proceso o fuera de ellos.
b) El asesoramiento y consejo legal en las cuestiones que se le someten, evacuando las consultas verbalmente o por escrito.
c) El estudio y redacción de toda clase de documentos de naturaleza o efectos técnico-jurídico.

ARTÍCULO 2°.- Los abogados pueden representar en juicios a otras personas sin necesidad de inscripción en la matrícula de procuradores ni otorgar fianzas reales.

José Nicolás Martínez
José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

ARTÍCULO 3°.- Para ejercer la profesión de abogado y/o procurador en jurisdicción de la Provincia de San Luis, se requiere:
a) Tener título de Abogado o Procurador expedido por universidad nacional, por universidad provincial reconocida por autoridad nacional competente, por universidad privada, conforme con la ley que rige el funcionamiento de las mismas, o por universidad extranjera cuando la ley argentina o tratado celebrado por la República, le otorgue validez o estuviere revalidado por universidad nacional, u otorgado por autoridad provincial cuando así hubiere estado establecido.
b) Estar inscripto en la matrícula de abogado y/o procuradores según lleva el Superior Tribunal de Justicia, quien tendrá y ejercerá el gobierno de la matrícula de abogados y procuradores; y ordenará la inscripción respectiva, la que se actualizará periódicamente en la forma que se reglamente.

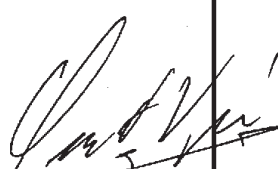

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 4°.- No podrán ejercer la profesión de abogado y/o procurador por inhabilidad:
a) Los condenados a cualquier pena por delito doloso contra la propiedad o contra la Administración o la fe pública y en general todos aquellos condenados a penas de inhabilitación profesional, por el término de la condena, y en los casos de pena privativa de libertad durante su efectivo cumplimiento.
b) Los fallidos y concursados civilmente, hasta su rehabilitación.
c) Los excluidos de la matrícula de abogados y procuradores por sanción disciplinaria conforme a lo establecido por esta Ley.

Legislatura de San Luis



ARTÍCULO 5°.-


Esc. JUAN FERNANDO VERGÉS
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 6°.-

ARTÍCULO 7°.-

No podrán ejercer la profesión de abogado por incompatibilidad:

I. - Por incompatibilidad temporaria y absoluta:

- a) El Gobernador, Vice-Gobernador de la Provincia, los Ministros del Poder Ejecutivo y funcionarios de éste con jerarquía de Ministros, el Secretario General de la Gobernación, los Subsecretarios de Ministros o Secretarios de Estado, los miembros del Tribunal de Cuentas, Directores y Jefes del Registro General de la Propiedad y Archivo General, Jefe de Policía de la Provincia e Intendentes y Vice-Intendentes Municipales que tengan Carta Orgánica.
- b) Los Presidentes de ambas Cámaras Legislativas de la Provincia.
- c) Los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial Nacional y Provincial.
- d) Los magistrados y funcionarios de la Administración de Justicia Nacional y Provincial, que gocen de jubilaciones hasta después de transcurridos DOCE (12) meses de su retiro.
- e) Los abogados que ejerzan la profesión de escribanos.

II. - Por incompatibilidad temporaria y relativa:

- a) Los Legisladores Nacionales y Provinciales, los miembros del Tribunal de Cuentas y los letrados que ocupen cargos en la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal en cualquier tipo de gestión administrativa y/o judicial en que los particulares tengan intereses encontrados con los de la provincia, sus organismos autárquicos o descentralizados, las empresas del Estado Provincial y los municipios.
- b) Las autoridades, asesores letrados y funcionarios o empleados del organismo que ejerza la policía del trabajo para el patrocinio y/o representación en materia laboral de patrones o empleadores.
- c) Las autoridades, asesores letrados y todo personal perteneciente a los servicios de seguridad y su administración, en materia criminal y/o contravencional.

El abogado y/o procurador llamado a ocupar cualquier cargo o función incompatible según esta Ley con el ejercicio de la profesión, dentro de los DIEZ (10) días de su designación deberá comunicarla al Superior Tribunal de Justicia.

El abogado y/o procurador comprendido en las incompatibilidades prescriptas en el Inciso I del Artículo 5°, podrá litigar en causas propias, o de su cónyuge, ascendiente o descendiente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo por afinidad, como así también las que en su caso sean inherentes a su función, cargo o empleo.

Legislatura de San Luis



H. Cámara de Senadores

[Firma]
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

CAPITULO II DE LOS PROCURADORES

ARTÍCULO 8°.-

Para ejercer la procuración en la jurisdicción de San Luis; se requiere:

- 1.- Tener título de procurador expedido por la Universidad Nacional o por Universidad Privada, conforme con la Ley que rige el funcionamiento de las mismas, o por Universidad Extranjera cuando la Ley Argentina le otorgue validez o estuviera revalidado por Universidad Nacional u otorgado o reconocido por la provincia con anterioridad a esta Ley, o de Escribano que no ejerza la profesión de tal.

- 2.- Estar inscripto en la matrícula según el régimen creado por la presente Ley.

Son aplicables a los procuradores las causales de inhabilitación e incompatibilidades establecidas para los abogados en lo pertinente.



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 9°.-

El ejercicio de profesión de procuradores comprende las siguientes funciones:

- a) Representar en juicio o proceso o fuera de él, bajo patrocinio de letrado, en causa propia o ajena.
- b) Presentar con su sola firma aquellos escritos que tengan por objeto activar el procedimiento, acusar rebeldías, deducir y fundar recursos, preguntar y repreguntar con amplia libertad, ejerciendo todos los derechos de su representado.
- c) Podrán prescindir de dirección letrada en los juicios de competencia de jueces legos. Son aplicables a los procuradores las normas sobre obligaciones y prohibiciones establecidas para los abogados en la presente Ley, además de las disposiciones expresas de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Código de Procedimientos.

[Firma]
José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 10.-

Para la inscripción en la matrícula de procuradores, se cumplirán iguales recaudos que para la inscripción en la matrícula de abogados. Regirán respecto de la admisión o denegatoria de las solicitudes, recursos en caso de denegatoria y registro de matriculados, las mismas disposiciones establecidas respecto de los abogados.

CAPITULO III DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 11.-

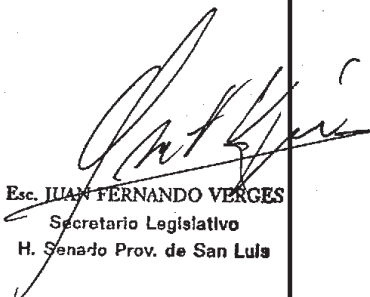
Son derechos del abogado y/o procurador, sin perjuicio de los demás que le acuerden las leyes, los siguientes:

- a) La libertad de información en lo concerniente a las cuestiones específicas de la profesión, que le hayan sido encomendadas. A tales efectos podrán requerir información, de las entidades, públicas y privadas, como así también tendrán libre acceso personal, a todos los archivos y demás dependencias de la

Legislatura de San Luis

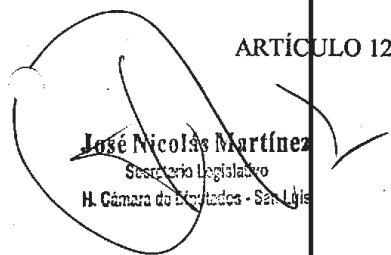


H. Cámara de Senadores


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Administración Pública en las que existan antecedentes, pudiendo solicitar se expidan copias certificadas. Se exceptúa de esta disposición aquellas informaciones de carácter estrictamente privado, y aquellos registros, archivos o dependencias, cuyas constancias estén declaradas reservadas por prescripción expresa de la Ley, en tales casos, el abogado y/o procurador deberá requerir el informe por intermedio del Juez o Tribunal de la causa.

- b) La inviolabilidad de la documentación que obre en los legajos y archivos de su estudio jurídico. A este fin en todos los casos en que por orden de la autoridad competente deban efectuarse allanamientos a estudios jurídicos de abogados y/o procuradores matriculados, deberá identificarse expresamente la documentación que debe secuestrarse y/o requerirse, quedando garantizado por el secreto profesional el resto de información, la que no podrá ser requisada. A efectos de cumplir con el Artículo 34 de la Constitución Provincial, la autoridad competente deberá requerir al Superior Tribunal de Justicia informe si el abogado y/o procurador está asociado a algún Colegio y/o Asociación Profesional, al que tendrá que notificarse previamente y podrá estar presente en el procedimiento.
- c) Los abogados y/o procuradores podrán elegir libremente la asociación y/o colegio profesional al que deseen pertenecer, pudiendo estar asociados exclusivamente a una de las que participen en la integración del Colegio Forense.

ARTÍCULO 12.-

Son obligaciones del abogado y/o procurador, sin perjuicio de las demás que prescriban las leyes, las siguientes:

- a) Guardar celosamente su independencia hacia el cliente y los Magistrados.
- b) Respetar y hacer respetar la ley.
- c) Prestar su asistencia profesional como colaborador del Juez y en servicio de la Justicia; aceptar los nombramientos que le hicieren los Jueces o Tribunales con arreglo a la Ley, pudiendo excusarse sólo con causa debidamente fundada y atender en consultorio jurídico gratuito del colegio y/o asociación de su jurisdicción en la forma que establezca el reglamento respectivo.
- d) Hacer conocer a los consultantes su posición jurídica dentro de los hechos que se le expongan y/o documentación que se le exhiba.
- e) Agotar todas las posibilidades a su alcance, antes de iniciar la acción judicial, para llevar a su cliente a una solución conciliatoria con la contraparte respecto de sus intereses, o bien para disuadirlo de intentar aquélla cuando sea a su juicio notoriamente improcedente.

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

Juan Fernando Verges
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

José Nicolás Martínez
José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

- f) Guardar secreto profesional respecto de los hechos que ha conocido con motivo del asunto encomendado o consultado, con la salvedad establecida por la Ley.
- g) Usar en sus escritos o en sus expresiones verbales, de la moderación y energía adecuadas para la defensa de los intereses de patrocinados.
- h) Comunicar de inmediato al Superior Tribunal de Justicia, el cambio de domicilio legal o real del abogado y/o procurador.
- i) Cumplir y velar por el cumplimiento de las normas de ética profesional.
- j) En caso de encontrarse asociado a algún Colegio y/o Asociación Profesional deberá comunicar al Superior Tribunal de Justicia para que se registre en su legajo a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 12 Inciso h).
- k) Los profesionales del derecho serán asimilados en su trato a los magistrados, debiéndose guardar el máximo de respeto.

ARTÍCULO 13.-

Sin perjuicio de lo que disponen las leyes generales y normas de ética profesional está prohibido al Abogado y/o Procurador:

- a) Aceptar la defensa de una parte si ya hubiere asesorado a la otra.
- b) Patrocinar, representar o asesorar, individual y simultáneamente partes contrarias, cuando los abogados y/o procuradores, respectivos se encuentren vinculados entre sí o tengan intereses profesionales comunes en un mismo estudio.
- c) Hacer abandono sin causa justificada en perjuicio de su cliente de los asuntos de su cargo.
- d) Procurarse clientela por medios incompatibles con una leal competencia y la dignidad profesional.
- e) Ofrecer servicios violatorios de la ética profesional, publicar avisos que de alguna manera puedan inducir a engaño de los clientes.
- f) violar el régimen de incompatibilidad que determinan las prescripciones del Artículo 5°.

CAPITULO IV DE LA MATRICULA PROFESIONAL

ARTÍCULO 14.-

Para ser inscripto en la matrícula, el Abogado y/o Procurador deberá:

- 1.- Presentar ante el Superior Tribunal de Justicia:
 - a) La pertinente solicitud de inscripción, en la que expresamente constituirá el domicilio legal que servirá a todos los efectos de la presente Ley.
 - b) Tener domicilio real en el territorio del país.
 - c) Documentación acreditante de su identidad personal y del domicilio real.

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

[Signature]
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

- d) El título universitario de Abogado y/o Procurador expedido por autoridad competente, de conformidad con el Artículo 3° de la presente Ley.
- 2.- Abonar los derechos de inscripción.
 - 3.- Prestar juramento.

ARTÍCULO 15.- El Superior Tribunal de Justicia, establecerá la reglamentación del trámite de inscripción y los recaudos con lo que se llevará los legajos individuales de cada abogado inscripto en el registro de matriculados, y las listas de abogados y/o procuradores matriculados, las que se deberán comunicar a los tribunales y juzgados de las circunscripciones judiciales.


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 16.- El Superior Tribunal resolverá la solicitud de la matrícula en el plazo de CINCO (5) días, otorgándola o denegándola por resolución fundada en el último caso. Transcurrido el plazo fijado sin resolución se considerará aprobada la solicitud, para el caso de denegatoria queda expedida la vía procesal correspondiente.

ARTÍCULO 17.- Los tribunales y jueces deberán comunicar al Superior Tribunal de Justicia, a los efectos de las anotaciones que correspondan, en el Registro de Matriculados y legajo individual respectivo:

- a) las declaraciones de incapacidad, los autos de prisión, las sentencias condenatorias y las declaraciones de falencias que afectan a los abogados y/o procuradores.
- b) Las infracciones que comprobarán en los expedientes, cometidos por abogados y/o procuradores y las sanciones disciplinarias aplicadas.

[Signature]
José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

ARTÍCULO 18.- El abogado que ejerciera su profesión sin estar inscripto en el Registro de Matrícula, será penado por ese sólo hecho con multa equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del sueldo de Juez de Primera Instancia, a TRES (3) sueldos del mismo Magistrado, según la importancia de la actividad profesional realizada y el lapso durante el cual ha desarrollado la misma.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

TITULO II DE LOS COLEGIOS Y ASOCIACIONES PROFESIONALES

ARTÍCULO 19.- Los abogados y/o procuradores podrán asociarse con fines útiles conforme lo establece el Artículo 22 de la Constitución Provincial. Cada asociación y/o colegio integrará en forma obligatoria el Colegio Forense y se incorporará al mismo en forma automática.

ARTÍCULO 20.- Son funciones de las asociaciones y/o colegios de abogados y/o procuradores:

- a) Defender los asociados para asegurarles el libre ejercicio de la profesión y la inviolabilidad de los derechos establecidos en la presente Ley.



H.C. de Senadores



Legislatura de San Luis

[Signature]
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

- b) Representar a los asociados en sus relaciones con los poderes públicos en cuestiones que atañen a su profesión.
- c) Velar por el decoro y la armonía de relaciones de los matriculados.
- d) Proponer a los Poderes públicos y al Colegio Forense de la Provincia, las medidas que estime necesario o conveniente gestionar para el perfeccionamiento de la legislación en general de la administración de justicia y el mejor desenvolvimiento del ejercicio de la profesión.
- e) Colaborar con los poderes públicos en la elaboración de informes, estudios, proyectos y demás trabajos que se refieran al ejercicio de la abogacía o la ciencia del derecho, a la investigación de instituciones jurídicas y sociales y a la legislación en general.
- f) Proponer la realización y/o participación en congresos, conferencias, con el fin de investigar y hacer conocer las ciencias jurídicas y sociales.
- g) Solicitar e instituir becas y premios de estímulo para y por la especialización de estudios jurídicos y sociales y acordarlos a los asociados que se hicieren acreedores a los mismos.

TITULO III COLEGIO FORENSE DE LA PROVINCIA

ARTÍCULO 21.-

[Signature]
José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

El Colegio Forense estará constituido por la totalidad de las asociaciones y/o colegios de abogados y/o procuradores de todas las circunscripciones judiciales que tengan como mínimo TREINTA (30) asociados, tendrá su asiento en la ciudad de San Luis y su representación será ejercida por un consejo directivo compuesto por DOS (2) delegados titulares por cada uno de los colegios y/o Asociaciones legalmente constituidas.

ARTÍCULO 22.-

En la primer sesión que celebre el Consejo Directivo después de su elección, designarán de entre sus miembros, UN (1) presidente, UN (1) secretario y UN (1) tesorero y se distribuirán los demás cargos que fije el reglamento interno.

ARTÍCULO 23.-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

A partir de la sanción de la presente Ley, el Colegio Forense de la Provincia, tendrá la administración y disposición de todos los bienes muebles e inmuebles de los Colegios de Abogados.

ARTÍCULO 24.-

Son atribuciones del Consejo Directivo del Colegio Forense de la Provincia:

- a) Mantener vinculaciones con organismos similares de otras Provincias o de la Nación.
- b) Proponer a los Poderes públicos las medidas que juzgue adecuadas para el perfeccionamiento de la Administración de Justicia.



Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

[Signature]
Esc. **JUAN FERNANDO VERGES**
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

- c) Organizar y auspicar conferencias o Congresos vinculados con la actividad jurídica o participar en aquellos por medio de sus delegados.
- d) El Colegio Forense deberá formar y comunicar al Superior Tribunal de Justicia la lista de abogados que integrarán el Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia conforme la legislación vigente.
- e) Comunicar semestralmente al Superior Tribunal de Justicia la nómina de los abogados asociados en cada uno de los Colegios y/o Asociaciones que se constituyeran en los términos prescriptos en la presente Ley.

TÍTULO IV CAUSALES DE INTERVENCION

ARTÍCULO 25.- La intervención del Colegio Forense, sólo podrá ser dispuesta por el Superior Tribunal de Justicia en caso de acefalía del Cuerpo, o a petición del Poder Ejecutivo en los siguientes casos:

[Signature]
José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

- a) Acefalía del Directorio.
- b) Grave desorden económico financiero.
- c) Realización de actividades notoriamente ajenas a las enumeradas en esta Ley, de manera que aparezca la institución como no cumpliendo los fines específicos de su creación.

ARTÍCULO 26.- En el supuesto de intervención el Superior Tribunal de Justicia procederá a designar un interventor de la lista de abogados de la matrícula.

ARTÍCULO 27.- La función de interventor se declara carga pública con las siguientes atribuciones y deberes:

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

- a) Convocar a los Colegios y/o Asociaciones acreditados en la provincia, a fin de que éstos en el plazo de SESENTA (60) días llamen a elección a efectos de designar los delegados titulares y suplentes en un todo de acuerdo a lo establecido por la presente Ley.



Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

ARTÍCULO 28.- Deróguese la Ley N° 5123.

ARTÍCULO 29.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.


RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.


DR. CARLO G. SANCHEZ
Presidente
Cámara de Diputados San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENEÉ PEREYRA
Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

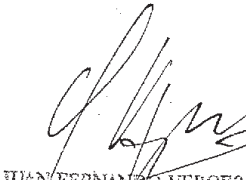
José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 2º.- Establecer un régimen de excusaciones que alcanzará a todos los miembros del Poder Ejecutivo Provincial, que será de aplicación en todos los casos en que, el ejercicio de la función administrativa colisione con la actividad privada del titular de la competencia de que se trate.-

ARTICULO 3º.- En función de lo establecido en el Artículo precedente, el funcionario que se encuentre en la situación descrita, deberá excusarse ante su superior jerárquico, el que la resolverá designando en el mismo acto de aceptación a la autoridad administrativa que lo subrogará.-

ARTICULO 4º.- Cuando el funcionario que presente excusación, sea el titular del Poder Ejecutivo Provincial, será competente para resolver sobre la misma, el titular de la Vice Gobernación, autoridad que deberá además asumir la responsabilidad de la resolución de la cuestión que motiva la excusación.-

ARTICULO 5º.- Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a delegar en el Vice Gobernador de la Provincia, el ejercicio de competencias propias, en los casos de ausencia temporal de aquél o cuando razones de verdadera urgencia así lo justifiquen.-

ARTICULO 6º.- En los supuestos a que se refiere el Artículo anterior, la decisión definitiva quedará subordinada a la posterior ratificación del titular, la que deberá producirse dentro del término de TRES (3) días hábiles siguientes; el silencio del Poder Ejecutivo en estos casos tiene valor positivo, produciéndose la ratificación tácita del acto de que se trate.-

ARTICULO 7º.- La presente Ley, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-

ARTICULO 8º.- Deróguese la Ley Nº 5374.-

ARTICULO 9º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.-

BLANCA RENEE PEYREYA
Pres. -Hon.Cám.Sen.
Juan Fernando Vergés
Sec. Leg. -Hon.Cám.Sen.
CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Pres. -Hon.Cám.Dip.
José Nicolás Martínez
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 4826-MLyRI-2004
San Luis, 12 de Octubre de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5695 y
CONSIDERANDO:

Que la referida Sanción Legislativa dispone establecer un Régimen de Subrogancias, para preservar y garantizar el normal desenvolvimiento de las funciones administrativas del Gobierno Provincial, en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 26º y 157º Inc. 2) de la Constitución de la Provincia;

Que es obligación y responsabilidad de todos los funcionarios elegidos por el voto popular y los designados para el ejercicio pleno de las funciones administrativas que competen por disposición de la Constitución de la Provincia, Leyes y Decretos de asignación de funciones y competencias declarar las actividades lucrativas privadas que pueden afectar o vulnerar las normas constitucionales ut supra, respecto de las cuales no podrán tomar intervención directa ni indirecta;

Que la necesidad de otorgar a la actividad de gobierno, el ritmo dinámico que la realidad actual impone, en orden a la diversidad de temas que requieren de resolución urgente, aconsejan regular por vía legislativa la posibilidad de delegar en el nivel funcional inmediato inferior la competencia de ejercicio y decisión, sujeto a la posterior ratificación por parte de la autoridad titular de la competencia; se asegura de esta manera, la rápida ejecución de las acciones de gobierno, llegando éstas a la comunidad con la celeridad que los nuevos tiempos requieren;

Que atento a lo expuesto anteriormente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5695.-

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Sergio Gustavo Freixes

LEY Nº 5696

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

REGIMEN LEGAL DE LA ABOGACIA

TITULO I

CAPITULO I

REGIMEN DE EJERCICIO DE LA ABOGACIA

ARTICULO 1º.- El ejercicio de la profesión de abogado, comprende:

- a) La defensa, patrocinio y/o representación de los derechos y/o los intereses de las personas en causa propia o ajena, en juicio o proceso o fuera de ellos.
- b) El asesoramiento y consejo legal en las cuestiones que se le someten, evacuando las consultas verbalmente o por escrito.
- c) El estudio y redacción de toda clase de documentos de naturaleza o efectos técnico-jurídico.

ARTICULO 2º.- Los abogados pueden representar en juicios a otras personas sin necesidad de inscripción en la matrícula de procuradores ni otorgar fianzas reales.

ARTICULO 3º.- Para ejercer la profesión de abogado y/o procurador en jurisdicción de la Provincia de San Luis, se requiere:

- a) Tener título de Abogado o Procurador expedido por universidad nacional, por universidad provincial reconocida por autoridad nacional competente, por universidad privada, conforme con la ley que rige el funcionamiento de las mismas, o por universidad extranjera cuando la ley argentina o tratado celebrado por la República, le otorgue validez o estuviere revalidado por universidad nacional, u otorgado por autoridad provincial cuando así hubiera estado establecido.
- b) Estar inscripto en la matrícula de abogado y/o procuradores según lleva el Superior Tribunal de Justicia, quien tendrá y ejercerá el gobierno de la matrícula de abogados y procuradores; y ordenará la inscripción respectiva, la que se actualizará periódicamente en la forma que se reglamente.

ARTICULO 4º.- No podrán ejercer la profesión de abogado y/o procurador por inhabilidad:

- a) Los condenados a cualquier pena por delito doloso contra la propiedad o contra la Administración o la fe pública y en general todos aquellos condenados a penas de inhabilitación profesional, por el término de la condena, y en los casos de pena privativa de libertad durante su efectivo cumplimiento.
- b) Los fallidos y concursados civilmente, hasta su rehabilitación.
- c) Los excluidos de la matrícula de abogados y procuradores por sanción disciplinaria conforme a lo establecido por esta Ley.

ARTICULO 5º.- No podrán ejercer la profesión de abogado por incompatibilidad:

- I. - Por incompatibilidad temporaria y absoluta:
 - a) El Gobernador, Vice-Gobernador de la Provincia, los Ministros del Poder Ejecutivo y funcionarios de éste con jerarquía de Ministros, el Secretario General de la Gobernación, los Subsecretarios de Ministros o Secretarios de Estado, los miembros del Tribunal de Cuentas, Directores y Jefes del Registro General de la Propiedad y Archivo General, Jefe de Policía de la Provincia e Intendentes y Vice-Intendentes Municipales que tengan Carta Orgánica.
 - b) Los Presidentes de ambas Cámaras Legislativas de la Provincia.
 - c) Los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial Nacional y Provincial.
 - d) Los magistrados y funcionarios de la Administración de Justicia Nacional y Provincial, que gocen de jubilaciones hasta después de transcurridos DOCE (12) meses de su retiro.

- e) Los abogados que ejerzan la profesión de escribanos.
- II. - Por incompatibilidad temporaria y relativa:
 - a) Los Legisladores Nacionales y Provinciales, los miembros del Tribunal de Cuentas y los letrados que ocupen cargos en la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal en cualquier tipo de gestión administrativa y/o judicial en que los particulares tengan intereses encontrados con los de la provincia, sus organismos autárquicos o descentralizados, las empresas del Estado Provincial y los municipios.
 - b) Las autoridades, asesores letrados y funcionarios o empleados del organismo que ejerza la policía del trabajo para el patrocinio y/o representación en materia laboral de patrones o empleadores.

c) Las autoridades, asesores letrados y todo personal perteneciente a los servicios de seguridad y su administración, en materia criminal y/o contravencional.

ARTICULO 6º.- El abogado y/o procurador llamado a ocupar cualquier cargo o función incompatible según esta Ley con el ejercicio de la profesión, dentro de los DIEZ (10) días de su designación deberá comunicarla al Superior Tribunal de Justicia.

ARTICULO 7º.- El abogado y/o procurador comprendido en las incompatibilidades prescriptas en el Inciso I del Artículo 5º, podrá litigar en causas propias, o de su cónyuge, ascendiente o descendiente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo por afinidad, como así también las que en su caso sean inherentes a su función, cargo o empleo.

CAPITULO II

DE LOS PROCURADORES

ARTICULO 8º.- Para ejercer la procuración en la jurisdicción de San Luis, se

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio N° Año

requiere:

1.- Tener título de procurador expedido por la Universidad Nacional o por Universidad Privada, conforme con la Ley que rige el funcionamiento de las mismas, o por Universidad Extranjera cuando la Ley Argentina le otorgue validez o estuviera revalidado por Universidad Nacional u otorgado o reconocido por la provincia con anterioridad a esta Ley, o de Escribano que no ejerza la profesión de tal.

2.- Estar inscripto en la matrícula según el régimen creado por la presente Ley. Son aplicables a los procuradores las causales de inhabilitación e incompatibilidades establecidas para los abogados en lo pertinente.

ARTICULO 9º.- El ejercicio de profesión de procuradores comprende las siguientes funciones:

- a) Representar en juicio o proceso o fuera de él, bajo patrocinio de letrado, en causa propia o ajena.
- b) Presentar con su sola firma aquellos escritos que tengan por objeto activar el procedimiento, acusar rebeldías, deducir y fundar recursos, preguntar y regrepantar con amplia libertad, ejerciendo todos los derechos de su representado.
- c) Podrán prescindir de dirección letrada en los juicios de competencia de jueces legos. Son aplicables a los procuradores las normas sobre obligaciones y prohibiciones establecidas para los abogados en la presente Ley, además de las disposiciones expresas de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Código de Procedimientos.

ARTICULO 10.- Para la inscripción en la matrícula de procuradores, se cumplirán iguales recaudos que para la inscripción en la matrícula de abogados. Reglran respecto de la admisión o denegatoria de las solicitudes, recursos en caso de denegatoria y registro de matriculados, las mismas disposiciones establecidas respecto de los abogados.

CAPITULO III
DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PROFESIONALES

ARTICULO 11.- Son derechos del abogado y/o procurador, sin perjuicio de los demás que le acuerden las leyes, los siguientes:

a) La libertad de información en lo concerniente a las cuestiones específicas de la profesión, que le hayan sido encomendadas. A tales efectos podrán requerir información, de las entidades, públicas y privadas, como así también tendrán libre acceso personal, a todos los archivos y demás dependencias de la Administración Pública en las que existan antecedentes, pudiendo solicitar se expidan copias certificadas. Se exceptúa de esta disposición aquellas informaciones de carácter estrictamente privado, y aquellos registros, archivos o dependencias, cuyas constancias estén declaradas reservadas por prescripción expresa de la Ley, en tales casos, el abogado y/o procurador deberá requerir el informe por intermedio del Juez o Tribunal de la causa.

b) La inviolabilidad de la documentación que obre en los legajos y archivos de su estudio jurídico. A este fin en todos los casos en que por orden de la autoridad competente deban efectuarse allanamientos a estudios jurídicos de abogados y/o procuradores matriculados, deberá identificarse expresamente la documentación que debe secuestrarse y/o requerirse, quedando garantizado por el secreto profesional el resto de información, la que no podrá ser requisada. A efectos de cumplir con el Artículo 34 de la Constitución Provincial, la autoridad competente deberá requerir al Superior Tribunal de Justicia informe si el abogado y/o procurador está asociado a algún Colegio y/o Asociación Profesional, al que tendrá que notificarse previamente y podrá estar presente en el procedimiento.

c) Los abogados y/o procuradores podrán elegir libremente la asociación y/o colegio profesional al que desear pertenecer, pudiendo estar asociados exclusivamente a una de las que participan en la integración del Colegio Forense.

ARTICULO 12.- Son obligaciones del abogado y/o procurador, sin perjuicio de las demás que prescriban las leyes, las siguientes:

- a) Guardar celosamente su independencia hacia el cliente y los Magistrados.
- b) Respetar y hacer respetar la ley.
- c) Prestar su asistencia profesional como colaborador del Juez y en servicio de la Justicia; aceptar los nombramientos que le hicieren los Jueces o Tribunales con arreglo a la Ley, pudiendo excusarse sólo con causa debidamente fundada y atender en consultorio jurídico gratuito del colegio y/o asociación de su jurisdicción en la forma que establezca el reglamento respectivo.
- d) Hacer conocer a los consultantes su posición jurídica dentro de los hechos que se le expongan y/o documentación que se le exhiba.
- e) Agotar todas las posibilidades a su alcance, antes de iniciar la acción judicial, para llevar a su cliente a una solución conciliatoria con la contraparte respecto de sus intereses, o bien para disuadirlo de intentar aquélla cuando sea a su juicio notoriamente improcedente.
- f) Guardar secreto profesional respecto de los hechos que ha conocido con motivo del asunto encomendado o consultado, con la salvedad establecida por la Ley.
- g) Usar en sus escritos o en sus expresiones verbales, de la moderación y energía adecuadas para la defensa de los intereses de patrocinados.
- h) Comunicar de inmediato al Superior Tribunal de Justicia, el cambio de domicilio legal o real del abogado y/o procurador.
- i) Cumplir y velar por el cumplimiento de las normas de ética profesional.

j) En caso de encontrarse asociado a algún Colegio y/o Asociación Profesional deberá comunicar al Superior Tribunal de Justicia para que se registre en su legajo a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 12 Inciso h).

k) Los profesionales del derecho serán asimilados en su trato a los magistrados, debiéndose guardar el máximo de respeto.

ARTICULO 13.- Sin perjuicio de lo que disponen las leyes generales y normas de ética profesional está prohibido al Abogado y/o Procurador:

- a) Aceptar la defensa de una parte si ya hubiere asesorado a la otra.
- b) Patrocinar, representar o asesorar, individual y simultáneamente apartes contrarias, cuando los abogados y/o procuradores, respectivos se encuentren vinculados entre sí o tengan intereses profesionales comunes en un mismo estudio.
- c) Hacer abandono sin causa justificada en perjuicio de su cliente de los asuntos de su cargo.
- d) Procurarse clientela por medios incompatibles con una leal competencia y la dignidad profesional.
- e) Ofrecer servicios violatorios de la ética profesional, publicar avisos que de alguna manera puedan inducir a engaño de los clientes.
- f) violar el régimen de incompatibilidad que determinan las prescripciones del Artículo 5º.

CAPITULO IV
DE LA MATRICULA PROFESIONAL

ARTICULO 14.- Para ser inscripto en la matrícula, el Abogado y/o Procurador deberá:

- 1.- Presentar ante el Superior Tribunal de Justicia:
 - a) La pertinente solicitud de inscripción, en la que expresamente constituirá el domicilio legal que servirá a todos los efectos de la presente Ley.
 - b) Tener domicilio real en el territorio del país.
 - c) Documentación acreditante de su identidad personal y del domicilio real.
 - d) El título universitario de Abogado y/o Procurador expedido por autoridad competente, de conformidad con el Artículo 3º de la presente Ley.
- 2.- Abonar los derechos de inscripción.
- 3.- Prestar juramento.

ARTICULO 15.- El Superior Tribunal de Justicia, establecerá la reglamentación del trámite de inscripción y los recaudos con lo que se llevará los legajos individuales de cada abogado inscripto en el registro de matriculados, y las listas de abogados y/o procuradores matriculados, las que se deberán comunicar a los tribunales y juzgados de las circunscripciones judiciales.

ARTICULO 16.- El Superior Tribunal de Justicia resolverá la solicitud de la matrícula en el plazo de CINCO (5) días, otorgándola o denegándola por resolución fundada en el último caso. Transcurrido el plazo fijado sin resolución se considerará aprobada la solicitud, para el caso de denegatoria queda expedida la vía procesal correspondiente.

ARTICULO 17.- Los tribunales y jueces deberán comunicar al Superior Tribunal de Justicia, a los efectos de las anotaciones que correspondan, en el Registro de Matriculados y legajo individual respectivo:

- a) las declaraciones de incapacidad, los autos de prisión, las sentencias condenatorias y las declaraciones de falencias que afectan a los abogados y/o procuradores.
- b) Las infracciones que comprobarán en los expedientes, cometidos por abogados y/o procuradores y las sanciones disciplinarias aplicadas.

ARTICULO 18.- El abogado que ejerciera su profesión sin estar inscripto en el Registro de Matrícula, será penado por ese sólo hecho con multa equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del sueldo de Juez de Primera Instancia, a TRES (3) sueldos del mismo Magistrado, según la importancia de la actividad profesional realizada y el lapso durante el cual ha desarrollado la misma.

TITULO II
DE LOS COLEGIOS Y ASOCIACIONES PROFESIONALES

ARTICULO 19.- Los abogados y/o procuradores podrán asociarse con fines útiles conforme lo establece el Artículo 22 de la Constitución Provincial. Cada asociación y/o colegio integrará en forma obligatoria el Colegio Forense y se incorporará al mismo en forma automática.

ARTICULO 20.- Son funciones de las asociaciones y/o colegios de abogados y/o procuradores:

- a) Defender los asociados para asegurarles el libre ejercicio de la profesión y la inviolabilidad de los derechos establecidos en la presente Ley.
- b) Representar a los asociados en sus relaciones con los poderes públicos en cuestiones que atañen a su profesión.
- c) Velar por el decoro y la armonía de relaciones de los matriculados.
- d) Proponer a los Poderes públicos y al Colegio Forense de la Provincia, las medidas que estime necesario o conveniente gestionar para el perfeccionamiento de la legislación en general de la administración de justicia y el mejor desenvolvimiento del ejercicio de la profesión.
- e) Colaborar con los poderes públicos en la elaboración de informes, estudios, proyectos y demás trabajos que se refieran al ejercicio de la abogacía o la ciencia del derecho, a la investigación de instituciones jurídicas y sociales y a la legislación en general.
- f) Proponer la realización y/o participación en congresos, conferencias, con el fin de investigar y hacer conocer las ciencias jurídicas y sociales.

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio. N° Año

g) Solicitar e instituir becas y premios de estímulo para y por la especialización de estudios jurídicos y sociales y acordarlos a los asociados que se hicieren acreedores a los mismos.

**TITULO III
COLEGIO FORENSE DE LA PROVINCIA**

ARTICULO 21.- El Colegio Forense estará constituido por la totalidad de las asociaciones y/o colegios de abogados y/o procuradores de todas las circunscripciones judiciales que tengan como mínimo TREINTA (30) asociados, tendrá su asiento en la ciudad de San Luis y su representación será ejercida por un consejo directivo compuesto por DOS (2) delegados titulares por cada uno de los colegios y/o Asociaciones legalmente constituidas.

ARTICULO 22.- En la primera sesión que celebre el Consejo Directivo después de su elección, designarán entre sus miembros, UN (1) presidente, UN (1) secretario y UN (1) tesorero y se distribuirán los demás cargos que fije el reglamento interno.

ARTICULO 23.- A partir de la sanción de la presente Ley, el Colegio Forense de la Provincia, tendrá la administración y disposición de todos los bienes muebles e inmuebles de los Colegios de Abogados.

ARTICULO 24.- Son atribuciones del Consejo Directivo del Colegio Forense de la Provincia:

- a) Mantener vinculaciones con organismos similares de otras Provincias o de la Nación.
- b) Proponer a los Poderes públicos las medidas que juzgue adecuadas para el perfeccionamiento de la Administración de Justicia.
- c) Organizar y auspiciar conferencias o Congresos vinculados con la actividad jurídica o participar en aquellos por medio de sus delegados.
- d) El Colegio Forense deberá formar y comunicar al Superior Tribunal de Justicia la lista de abogados que integrarán el Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia conforme la legislación vigente.
- e) Comunicar semestralmente al Superior Tribunal de Justicia la nómina de los abogados asociados en cada uno de los Colegios y/o Asociaciones que se constituyeran en los términos prescriptos en la presente Ley.

**TITULO IV
CAUSALES DE INTERVENCION**

ARTICULO 25.- La intervención del Colegio Forense, sólo podrá ser dispuesta por el Superior Tribunal de Justicia en caso de acefalía del Cuerpo, o a petición del Poder Ejecutivo en los siguientes casos:

- a) Acefalía del Directorio.
- b) Grave desorden económico financiero.
- c) Realización de actividades notoriamente ajenas a las enumeradas en esta Ley, de manera que aparezca la institución como no cumpliendo los fines específicos de su creación.

ARTICULO 26.- En el supuesto de intervención el Superior Tribunal de Justicia procederá a designar un interventor de la lista de abogados de la matrícula.

ARTICULO 27.- La función de interventor se declara carga pública con las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Convocar a los Colegios y/o Asociaciones acreditados en la provincia, a fin de que éstos en el plazo de SESENTA (60) días llamen a elección a efectos de designar los delegados titulares y suplentes en un todo de acuerdo a lo establecido por la presente Ley.

ARTICULO 28.- Deróguese la Ley Nº 5123.

ARTICULO 29.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA
Pres. -Hon.Cám.Sen.
Juan Fernando Vergés
Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.
CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Pres. -Hon.Cám.Dip.
José Nicolás Martínez
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 4827-MLyRI-2004
San Luis, 12 de Octubre de 2004

VISTO:
La Sanción Legislativa Nº 5696 y,
CONSIDERANDO:

Que, la citada norma legal, establece el Régimen de Ejercicio de la Abogacía, estableciendo también los derechos, obligaciones y prohibiciones de los profesionales; la matrícula profesional; de los Colegios y Asociaciones Profesionales; el Colegio Forense de la Provincia; y, causales de intervención;

Que, la confianza pública en la Justicia es un elemento fundamental para constituir una sociedad más equitativa, respetuosa de la Ley, de los derechos de todos y apta para el desarrollo económico y social;

Que, para lograrlo, resulta fundamental contar con un régimen legal que regule

en la Provincia de San Luis, el ejercicio de la abogacía estableciéndose puntualmente, los derechos, obligaciones y prohibiciones de los profesionales, requisitos para ser inscriptos en la matrícula de abogado y/o procurador; como así también, los Colegios y/o Asociaciones profesionales, a las cuales los abogados y/o procuradores pueden asociarse, conforme a lo establecido en el artículo 21º de la Constitución Provincial; y, el Colegio Forense de la provincia, ya que ello contribuirá a la seguridad jurídica y, al fortalecimiento de las instituciones democráticas;

Que en virtud de ello, corresponde promulgar la Sanción Legislativa Nº 5696, de conformidad a lo prescripto en el artículo 168º, inciso 1) y disposiciones concordantes de la Constitución Provincial;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5696.-

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Sergio Gustavo Freixes

**LEY Nº 5698
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN
LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

**LEY DE HONORARIOS DE ABOGADOS, PROCURADORES, PERITOS Y
DEMAS AUXILIARES DE LA JUSTICIA**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
AMBITO Y PRESUNCION**

Ámbito de aplicación

ARTICULO 1º.- Los honorarios de los abogados, procuradores, peritos y demás auxiliares de la justicia, por su actividad judicial y extrajudicial, cuando la competencia correspondiere a los tribunales de la provincia de San Luis, se regularán de acuerdo con esta Ley.

HONORARIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES

Ámbito personal

ARTICULO 2º.- Los profesionales que actuaren para sus clientes con asignación fija, periódica, por un monto global o en relación de dependencia, no están comprendidos por la presente ley, excepto respecto de los asuntos cuya materia fuere ajena a aquella relación o cuando mediare condena en costas a cargo de otra de las partes intervinientes en el proceso o actuación administrativa, salvo convención en contrario.

Presunción

ARTICULO 3º.- La actividad profesional de los abogados y procuradores se presume de carácter oneroso, en la medida de su oficiosidad, salvo en los casos en que conforme a excepciones legales pudieran o debieran actuar gratuitamente.

Se presume gratuito, el patrocinio o representación de los ascendientes, descendientes o cónyuge del profesional.

Las disposiciones de la presente ley se aplicarán supletoriamente a falta de acuerdo expreso en contrario.

**CAPITULO II
PACTOS**

Pactos de Cuota Litis

ARTICULO 4º.- Los profesionales podrán pactar con sus clientes que los honorarios por su actividad en uno o más asuntos o procesos consistirán en participar en el resultado de éstos. En esos casos, los honorarios del abogado y del procurador, en conjunto y por todo concepto, no podrán exceder del CUARENTA POR CIENTO (40%) del resultado económico obtenido, sin perjuicio del derecho de los profesionales a percibir los honorarios que se declaren a cargo de la parte contraria.

Cuando la participación del profesional en el resultado del pleito sea superior al VEINTE POR CIENTO (20%), los gastos que correspondieren a la defensa del cliente y la responsabilidad de éste por las costas, estarán a cargo del profesional, excepto convención en contrario.

Los asuntos o procesos previsionales, alimentarios y de familia, no podrán ser objeto de pactos. Tampoco podrán pactarse honorarios exclusivamente con relación a la duración del asunto o proceso.

**TITULO II
LABOR JUDICIAL**

**CAPITULO I
PRINCIPIOS**

Pautas para fijar el monto del honorario

ARTICULO 5º.- Para fijar el monto del honorario, se tendrán en cuenta las

